

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 12
Edificio Hernando Morales Molina

CLASE DE PROCESO.

**EJECUTIVO CON
GARANTÍA REAL**

4/11

DEMANDANTE.:

BANCO CAJA SOCIAL

APODERADO.:

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

DEMANDADO.: **YANETH CALDERON PRIETO**

FECHA DE RADICACION: **AGOSTO 09 DE 2017**

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN:

No. 110014003056-2017-000728-00

FOLIO.:36 TOMO.: 59

Ramate
9/ Junio/2022
11:00 AM
Inmueble.

056-2017-00728-00- J.02 C.M.E.S.



11001400305620170072800

JUZ 56

2017-728

•
T R A S L A D O S

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL contra YANETH CALDERON PRIETO.

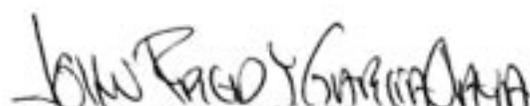
JOHN FREDY GARCÍA OLAYA, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.326 expedida en Bogotá, obrando en este acto en calidad de Apoderado Especial de BCSC S.A. de acuerdo con el Poder General que me fue conferido en los términos de la Escritura Pública No. 1000 de fecha 30 de agosto de 2016, otorgado en Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Circulo Notarial de Bogotá DC, por el doctor ÓSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Riesgos y por tanto Representante Legal del BCSC S.A. (hoy BANCO CAJA SOCIAL), Establecimiento de Crédito Bancario, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio del 2005, otorgada en la Notaría 42 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. inscrita el 27 de junio del 2005 bajo el No. 998285 del Libro IX, absorbió mediante fusión a la sociedad Banco COLMENA, la cual se ~~disuelve~~ sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa a este poder, al señor Juez por medio de este escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la doctora CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional T.P. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL**, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de **YANETH CALDERON PRIETO**, mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad e identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.011.432, con base en el pagaré No. **132202389007**, y la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-198866 mediante Escritura Pública No. 2.748 del 26 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, con el fin de obtener el pago de la obligación que consta en el citado título valor, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

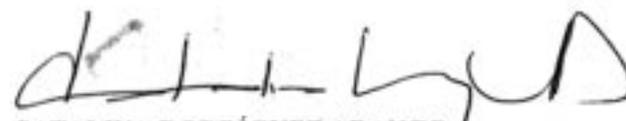
Este poder faculta para transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez,

Acepto,


JOHN FREDY GARCÍA OLAYA
CC. 80.756.326 de Bogotá


CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

John Freddy GARCIA OLAYA

80756326 Bfg

BIAN FREDY GARCIA OLAYA

04 AGO 2017

Fecha

Notaria 30 Bogotá D.C.

Notaria Ventuna de Bogotá D.C. Certificada huella dactilar y solicitud del compareciente

RESOLUCIÓN
3018

01 AGO 2017



Notaria **30** *Notaria Treinta de Bogotá*

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial fué presentado personalmente ante la Suscrita Notaria por:

RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA

Identificado con: C.C. 51878880

T.P. de Abogado No. 81526

quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.





FIRMA

regbgggddvdg3deb

Bogotá D.C. 03/08/2017

a las 08:55:45

WFCTKVR3DRJPTIUR

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

NOTARIA 30 BOGOTA D.C.

hccg





República de Colombia
1000 2016



Aa033606438

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 1000

MIL.....

DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: JOHN FREDY GARCIA OLAYA C.C. 80.756.326

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: JOHN FREDY GARCIA OLAYA C.C. 80.756.326

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO-ESCOBAR, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016),

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:.....

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de Representante legal

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

PROTOCOL
Notaría 45
C-112806329

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

11/03/2016 10:53:36 AM

en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT.860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: —

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 expedida en Bogotá D.C, por Escritura Pública número **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto.

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: **OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO**, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA**



República de Colombia
Nº 1000 3 2016



A#033606439

3



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial



SOCIAL S.A., NIT.860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución SB-1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 expedida en Bogotá, D.C., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. -----
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. -----

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. -----
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----
10. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. -----
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se



República de Colombia



A2033606440

4

interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. -----

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo al poder conferido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, mediante la correspondiente Escritura Pública para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **JOHN FREDY GARCÍA OLAYA**, las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. -----
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. -----
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----
5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que

REGISTRO
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PROT
Notario
 C=18280637

11/03/2016 10:55:16 AM
 Confirma la escritura
 Confirma S.C. de Bogotá

garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----

6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos



República de Colombia



A#033606441

correspondientes.-----

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:-----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos.-----
2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.-----
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.-----
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y administrada por él mismo.-----

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) sm/mv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.-----

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario.-----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:-----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970):-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

PROTOCOL Notaría

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

11/03/2016 10:51:46 AM

Colombia S.A. No. 14901048
Colombia S.A. No. 14901048

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----
Aa033606438, Aa033606439, Aa033606440, Aa033606441, Aa033606442. -----

Derechos Notariales:	\$ 104.600.00
IVA.....	\$ 27.584.00
Recaudo Supernotariado	\$ 5.150.00
Recaudo Fondo Especial de Notariado:	\$ 5.150.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013
y Resolución No. 0726 de Enero 29 de 2016

1000 2016

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2675220724409830

Generado el 10 de agosto de 2016 a las 10:55:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e Inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros y la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia

Notaría



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2675220724409830

Generado el 10 de agosto de 2016 a las 10:55:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que se solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2008	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2675220724409830

Generado el 10 de agosto de 2016 a las 10:55:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



República de Colombia

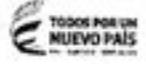
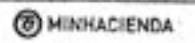
papel notarial para uso exclusivo de copias de certámenes públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
✓ Oscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orta Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





República de Colombia
N° 1000 2016



A#033605442

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA _____
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO _____ 1000
MIL. _____
DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) _____
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. _____

8
Eduardo Caicedo Escobar
Notario Cuarenta y Cinco
de Bogotá, D.C.



República de Colombia



[Signature]
OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO

C.C. N° 79.159.909

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del
BANCO CAJA SOCIAL S.A.

[Fingerprint]
huella índice derecho

[Signature]



[Signature]
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

MICBL-1097-2016

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.**

Es fiel y **CATORCE (14)** Copia, de la Escritura Pública
Número **1000** de fecha **30** de **AGOSTO** del año **2.016**.
Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas
útiles con Destino: **AL INTERESADO**.

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los **03** días del mes de **Octubre** del
año **2.016**.


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTÁ.



**REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE
REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN
EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA,
MODIFICADO ó SUSTITUIDO.**

Dada en Bogotá D.C. a los **03** días del mes de **Octubre** del
año **2.016**.


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTÁ.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9430730017852868

Generado el 31 de julio de 2017 a las 16:05:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9430730017852868

Generado el 31 de julio de 2017 a las 16:05:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales

Certificado Generado con el Pin No: 9430730017852868

Generado el 31 de julio de 2017 a las 16:05:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
✓ Oscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9430730017852868

Generado el 31 de julio de 2017 a las 16:05:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CASO 719493



PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN UVR SIN PATRIMONIO DE FAMILIA



Encabezamiento
1. Pagare No.

132202389007

2. Otorgante(s):

YANETH CALDERON PRIETO

3. Deudor (es):

YANETH CALDERON PRIETO



4. Fecha de suscripción:

26 DE DICIEMBRE DE 2008

5. Monto del Crédito en UVR:

CIENTO DIEZ MIL CIENTO VEINTISEIS UNIDADES DE UVR Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE FRACCIONES DE UVR

No. de Unidades UVR: 110,126,8220

6. Monto del Crédito en Pesos:

VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

\$20,000,000

7. Plazo:

180 MESES

8. Tasa de Interés Remuneratorio:

11.00

9. Ciudad:

BOGOTA

10. Destino del Crédito:

- Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
- Construcción de Vivienda Individual
- Mejoramiento de Vivienda de Interés Social.

Otro:

11. Número de Cuotas:

CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS

12. Valor Cuota UVR:

1216.4553700040967

13. Sistema de Amortización:

- Amortización Constante a Capital en UVR
- Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)

14. Fecha de Pago Primera Cuota:

25 DE ENERO DE 2009

15. Lugar de Creación del Pagare:

BOGOTA

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en la calidad así mismo indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden de **BCSC S.A.** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (9) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (7) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral (6) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral (10) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital en UVR pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago.

Artículo: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para

el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

- k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera el **Banco**.
- l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.
- m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Octavo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Noveno: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados,

me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Décimo: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimoprimer: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(amos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimosegundo: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimotercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) o los del apoderado especial (en caso de ser aplicable); (3) el espacio del(los) deudor(es) se diligenciará con el(los) nombre(s) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito en **UVR** será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la **UVR** en la fecha de desembolso; (6) el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; (7) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (8) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(amos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(amos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (9) el lugar donde efectuaré(amos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (10) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (11) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (12) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (15) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde el **Banco** radique el crédito incorporado en el presente título valor. Declaro(amos) expresamente que conozco(amos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(amos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimocuarto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(amos) o llegare(amos) a tener en la entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.



Decimoquinto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimosexto: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**.

Parágrafo: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimoséptimo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo:** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimooctavo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

DB - 02



GK01603656

Firma

188

Yaneth Calderon

Nombre otorgante

Yaneth Calderon Prieto

C.C. No. 52011432 de Bogota

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

DB - 02



GK01603656

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

W. 2748



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.748 ---
 DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO
 DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE
 DE DOS MIL OCHO (2008) -----

 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16)
 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

RES.1156/96 SUPER INT. DE NOT. Y REG.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S-198866 -----
 CEDULA CATASTRAL: US 12639 -----
 UBICACIÓN DEL PREDIO: -----
 MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: -----
 URBANO: (X) RURAL () -----
 DIRECCION DEL(OS) INMUEBLE(S): LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA
 CASA DE HABITACIÓN SOBRE EL CONSTRUIDA, MARCADO CON EL
 NÚMERO VEINTE (20) DE LA MANZANA VEINTIDOS (22) GLOBO "Q" DE
 LA PARCELACION ALTAMIRA, UBICADO EN LA CALLE CUARENTA Y
 SEIS SUR (46 SUR) NUMERO NUEVE - DIEZ ESTE (9-10 ESTE) DE LA
 CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. -----

DATOS DE LA ESCRITURA

Nº ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN	CIUDAD
2.748	26	11	2008	16	BOGOTA D.C.
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			VALOR DEL ACTO		
ESPECIFICACIONES			PESOS		
0125 VENTA			\$ 35.000.000.00		
0204 HIPOTECA ABIERTA			\$ 20.000.000.00		
0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:			SI () NO (X)		

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDOR: -----

JUAN HONORIO CALDERON ACUÑA C.C. No. 17.125.141

COMPRADORA E HIPOTECANTE: -----

YANETH CALDERON PRIETO C.C. No. 52.011.432

ACREEDOR: BCSC S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, hoy
veintiseis (26) de Noviembre del año dos mil ocho (2008)
en el Despacho de la Notaría Dieciséis (16) de este círculo Cuya titular
es la Doctora BEATRIZ VARGAS NAVARRO -----

MINUTA DE COMPRAVENTA

Comparecieron: JUAN HONORIO CALDERON ACUÑA, mayor de edad,
domiciliado en Bogotá D.C., de estado civil Casado con sociedad
conyugal vigente ----- identificado con la cédula de
ciudadanía número 17.125.141 expedida en Bogota (Cund) -----
----- quien obra en nombre propio y en
adelante se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte; y por otra parte
YANETH CALDERON PRIETO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C.,
de estado civil Soltera sin union marital de hecho -----
identificada con la cédula de ciudadanía número 52.011.432 expedida en
Santafe de Bogota D.C. -----, quien para los efectos del
presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**, y manifestaron: -----

PRIMERA: Que EL VENDEDOR transfiere a título de venta real y efectiva a
favor de LA COMPRADORA, el pleno derecho de dominio, propiedad y
posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: -----

Lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida, marcado
con el número veinte (20) de la manzana Veintidós (22) globo "Q" de la
parcelación ALTAMIRA, ubicada en la jurisdicción del Distrito especial de

Nº. 2748



Bogotá, calle cuarenta y seis sur (46 sur) numero nueve - diez Este (9-10 Este), zona anexada de USME, alinderado así en metros lineales: -----

POR EL NORTE.- En doce metros cincuenta centímetros (12.50 M) con el lote numero veintiuno (21). -----

POR EL SUR.- En doce metros cincuenta centímetros (12.50 M) con calle. -----

POR EL ORIENTE.- En siete metros (7.00 mts), con la mitad oriental del mismo lote. -----

POR EL OCCIDENTE.- En siete metros (7.00 mts) con carrera. -----

A este inmueble le corresponde el Registro Catastral número **US 12639**, y la matrícula inmobiliaria número **50S-198866**. -----

PARÁGRAFO: No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: TRADICIÓN.- Que EL VENDEDOR, adquirió el inmueble objeto de esta compraventa, por compra a **AQUILEO BUSTOS BUSTOS**, según escritura pública número trescientos ochenta y siete (387) del catorce (14) de febrero de mil novecientos setenta siete (1977) de la Notaria Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-198866**. -----

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de la venta es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000.00)**, pagados así: a) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)**, que EL VENDEDOR, declara en el momento de la firma de la presente escritura pública recibidos a su entera satisfacción; b) La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00)** que se pagarán el día nueve (9) de octubre del

año dos mil diez (2010) y c) La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00) con el producto del crédito otorgado por el BCSC S. A.-----

PARÁGRAFO: No obstante la forma de pago y de entrega pactadas, las partes renuncian al ejercicio de la acción resolutoria que pueda derivarse de la presente venta; por lo cual el presente título se otorga de manera firme e irresoluble.-----

CUARTO: SANEAMIENTO.- Que EL VENDEDOR garantiza a LA COMPRADORA que el inmueble que les transfiere es de su exclusiva propiedad, y lo garantiza libre de hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y en general de cualquier limitación del dominio.-----

Igualmente EL VENDEDOR entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones así como debidamente cancelados los servicios públicos, siendo de cargo de LA COMPRADORA la suma que por estos últimos conceptos se liquiden a partir de la fecha en que se les haga la entrega material del inmueble.-----

QUINTO: GASTOS.- Los gastos notariales que se causen por la celebración de la presente compraventa, serán cancelados por partes iguales entre los contratantes. Los impuestos de beneficencia, tesorería e inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de dicho acto, serán asumidos por LA COMPRADORA. La retención en la fuente es a cargo de EL VENDEDOR. Y los gastos que se generen de la constitución de la hipoteca a favor del BCSC S.A. serán a cargo de LA COMPRADORA.-----

SEXTO: ENTREGA.- En cuanto a la entrega del inmueble, la misma se hará el



día de la firma de la presente escritura pública.-----

ACEPTACION: Presente **YANETH CALDERON PRIETO**, de las condiciones civiles antes mencionadas, y manifestó: Que acepta la presente escritura y la venta que se le hace, por estar de

acuerdo con lo convenido.-----

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS COMPARECIENTES: Se hace constar que los comparecientes fueron identificados con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan, en los cuales sus nombres aparecen inscritos así: **JUAN HONORIO CALDERON ACUÑA, YANETH CALDERON PRIETO.** -----

HIPOTECA

Minuta de Hipoteca Abierta sin Limite de Cuantía Crédito Hipotecario (UVR)

Compareció(eron) **YANETH CALDERON PRIETO**, mayor(es) de edad y domiciliada(s) en Bogotá, ciudadana(s) colombiana(s), identificada(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 52.011.432 expedida(s) en Santafe de Bogota D.C. -----, de estado civil Soltera sin union marital de hecho -----; quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)**, y manifestó(aron):-----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Limite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----
Lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida, marcado

con el número veinte (20) de la manzana Veintidós (22) globo "Q" de la parcelación ALTAMIRA, ubicada en la jurisdicción del Distrito especial de Bogotá, calle cuarenta y seis sur (46 sur) numero nueve - diez Este (9-10 Este), zona anexada de USME, alinderado así en metros lineales: -----

POR EL NORTE. En doce metros cincuenta centímetros (12.50 M) con el lote numero veintiuno (21). -----

POR EL SUR. En doce metros cincuenta centímetros (12.50 M) con calle. ----

POR EL ORIENTE. En siete metros (7.00 mts), con la mitad oriental del mismo lote. -----

POR EL OCCIDENTE. En siete metros (7.00 mts) con carrera. -----

A este inmueble le corresponde el Registro Catastral número **US 12639**, y la matrícula inmobiliaria número **50S-198866**. -----

Parágrafo: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a JUAN HONORIO CALDERON ACUÑA como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-198866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL OCHENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (110.425.3086.) (en adelante **UVR**), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA

2748



CORRIENTE (\$20.000.000), así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin limite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.-----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y

de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.-----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)**



W. 2748



desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual

mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.

Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----
- b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----
- c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.-----
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.-----
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.-----
- f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----
- g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.-----
- h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).-----
- i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de





muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la

facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).-----

- j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.-----
- k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.-----
- l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----
- m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es)

hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**.-----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente . -----

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.-----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago.-----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Decimoprimer: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de





El(Los) Hipotecante(s).....

Decimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya,

siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-----

Presente LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón y manifestó:-----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial, de BCSC S.A. (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 0152 del 19 de Enero de 2007, suscrito en la Notaría 42 del Circulo de Bogotá D.C., que se presenta para su protocolización con este instrumento.-----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

NOTA DE LEY 258 DE 1996

DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1996, LA SUSCRITA NOTARIA

INDAGÓ A EL VENDEDOR SOBRE EL ESTADO CIVIL, QUIEN MANIFESTÓ



QUE ES CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE -----
Y QUE EL INMUEBLE QUE TRANSFIERE NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.-----

IGUALMENTE INDAGÓ A LA COMPRADORA SOBRE SU ESTADO CIVIL, QUIEN MANIFESTO QUE ES SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, QUE NO POSEE OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, Y QUE EL INMUEBLE QUE ADQUIERE NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR CUANTO NO CUMPLE CON LOS PARAMETROS EXIGIDOS POR LA LEY. -----

COMPROBANTES FISCALES

I.- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE DOS MIL OCHO (2008) FORMULARIO NÚMERO: 2008201021601170070 -----
DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 46 SUR 9 10 ESTE -----
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 198866 -----
CÉDULA CATASTRAL: US-12639 -----
APELLIDOS Y NOMBRES: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO -----
AVALÚO: \$ 23.892.000 -----
TOTAL A PAGAR: \$ 53.000 -----
DDI: 07094710001009 -----
BANCO: BANCOLOMBIA -----
FECHA: 07 DE JULIO DE 2008 -----

BOGOTÁ, D. C. JULIO 16 DE 2008
NOTARIA 16

II.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. CERTIFICADO DE ESTADO
DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL NÚMERO: 0157065 -----

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2008 -----

QUE EL PREDIO: CL 46 SUR 9 10 ESTE -----

CON CÉDULA CATASTRAL: US 12639 -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S00198866 -----

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO
DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. -----

VÁLIDO HASTA: 10 DE DICIEMBRE DE 2008 -----

HAY FIRMA RESPONSABLE. -----

NOTA: LOS COMPARECIENTES manifiestan expresamente para efectos
propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las
adicionen, modifiquen o reformen, que el bien materia u objeto del presente
contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas
de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matricula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud. -----
3. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria





2748

para el otorgamiento de esta escritura. -----

5. La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y

documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. -----

6. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

Política de privacidad: los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria 16 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA CORRESPONDIENTE OFICINA DENTRO DEL TERMINO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO, SO PENA DEL PAGO DE INTERESES MORATORIOS QUE LES LIQUIDARAN POR MES O FRACCIÓN. -----

Para el caso de la hipoteca, los comparecientes deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. El incumplimiento invalidará la escritura. -----

NOTARIA 16

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Derechos Notariales Cobrados : \$ 196.670 -----

IVA: \$ 53.326 -----

Retención en la Fuente \$350.000 -----

Fondo Nacional del Notariado \$ 3.300 -----

Superintendencia: \$ 3.300 -----

RESOLUCIÓN OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (8850) DE FECHA
DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007) DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: WK 10720788 WK
10720787 WK 10720786 WK 10720785 WK 10720784 WK 10720783
WK 10720782 WK 10720781 WK 10720780 WK 10720779

J. Calderón



JUAN HONORIO CALDERÓN ACUÑA

C.C. No. 17'125.141 *Botas*

Nacionalidad: *Colombiano*

Actividad Económica: *Amenidad*

Dirección: *Transv. 36 # 70B 31 Sur.*

Teléfono: *764 4291*

Resoluciones 33 y 44 de 2007 de la Unidad Administrativa Especial de
Información y Análisis Financiero.

[Handwritten mark]

582

[Handwritten signature]



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Instituto Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0157065

FECHA: 10-Nov-2008
DIA/MES/AÑO

VALIDO HASTA: 10-Dic-2008
DIA/MES/AÑO

PREDIO: CL 46 SUR 9 10 ESTE

CHIP: AAA0004NYBS

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S00198866

US 12639

CÉDULA CATASTRAL:

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. /// SIN ASIGNACION VBL AC 180/05,

AC 25/95, AC 48/01 SECTOR 1319 LA GLORIA ORIENTAL

[Signature]
MAURICIO PARRA SANCHEZ
RESPONSABLE

NOTA: Cuando un contribuyente solicita un paz y salvo y se encuentra en trámite un recurso impugnativo de la tarifa establecida en el estatuto de valoración, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente. Artículo 103 - Artículo 71 del Estatuto de Valoración y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a partir de la contribución de valoración o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 1000106

MAPARRA-10716-11/10/2008 12:51:01 p.m.

BEATRIZ VILLAS MARRERO



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago - Sistema simplificado de pago - SSP
Predios residenciales estrato 1 y 2



Recibo No.

2008201021601170070

AÑO GRAVABLE 2008

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO					
1. CHIP	AAA0004NYBS	2. DIRECCIÓN	CL 46 SUR 9 10 ESTE		
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	198866	4. CÉDULA CATASTRAL	US 12639	5. ESTRATO	2

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN	
6. AVALÚO CATASTRAL	23,892,000
7. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN	2

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO NUMERO
JUAN HONORIO CALDERON ACU+A	CC 17125141
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 46 SUR 9 10 ESTE	

FECHAS LÍMITE DE PAGO	HASTA	23/MAY/2008	HASTA	08/JUL/2008	HASTA	31/DIC/2008
------------------------------	-------	-------------	-------	-------------	-------	-------------

D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO					
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	48,000	48,000	48,000	48,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	0	0
13. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5,000	0	0	0
14. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0	0
15. TOTAL A PAGAR	TP	43,000	48,000	48,000	96,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)					
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional		SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="text" value="1"/>	
16. PAGO VOLUNTARIO (10% del Renglón 11)	AV	5,000	5,000	5,000	5,000
17. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 15 + 16)	TA	48,000	53,000	53,000	101,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



Bancolombia
 BOGOTÁ, D.C. - C.D.L.
07094710001009

26 NOV 2008
 BOGOTÁ
 MARIA VARELA NAVARRO
 MUTACION

BANCOLOMBIA
 BOGOTÁ - ALTAVISTA USME
2008 JUL. 07
 RECIBIDO CON PAGO

290



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

W. 2748

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.
Radicacion No. 806344 Fecha 09/10/2008

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: CL 46 SUR 9 10 ESTE ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/ Incluye
Identificado con la cedula catastral: US 12639
Codigo Sector: 001319 55 04 000 00000, Codigo Chip: AAA0004NYBS
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : Predio sin Cedula(s) Catastrales

De la Zona : ZONA SUR, Con Vigencia de Formacion: 1998 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH,
Zona Postal: 9999, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 2
Marca Conservacion: N NO APLICA , Fecha Conser: ****

Nombre del Propietario Identificacion % Copro Poseedor
1 JUAN HONDRIO CALDERON ACUÑA C 17125141 100.000

Documento No. 387 , de Fecha: 14/02/1977, Notaria: 04,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.: 050500198866, Nro. Prop.:

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
KR 46 S 9 10 E FECHA: 31/12/2002, KR 46 S 9 10 E FECHA: 07/05/2003,
CL 46 SUR 9 10 ESTE FECHA: 31/12/2006; CLL 46 S 9 10 9 FECHA: 971231,
No registra Cedula(s) Catastrales anteriores;

No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno (M2) : 75.00 Area Construida (M2) : 146.90

y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
23,892,000	2008	0.00
22,863,000	2007	0.00
21,589,000	2006	0.00
20,659,000	2005	0.00
19,666,000	2004	0.00
20,129,000	2003	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCADES: Americas, Suba, Rosa, Centro Administrativo Distrital CAD Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 473.
Se expide en Bogota D.C a los 9 Dias del Mes de Octubre de 2008.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Predio en Proceso de Actualizacion vigencia: 2009

Bogotá sin indiferencia

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711

www.catastrobogota.gov.co; uaecd@catastrobogota.gov.co

Información Línea 195 - Línea Gratuita 018000910488

CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRICTAL DE CATASTRO

1ª Página.
Crédito No. 101001013500013.

#. 2748

Adriana Almansa Iglesias
Abogada.

Bogotá D. C., 30 de Octubre de 2008

PARA : YANETH CALDERÓN PRIETO.
DE : ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS
REF. : Crédito No. 101001013500013.
TIPO DE CRÉDITO : COMPRAVENTA e HIPOTECA
CRÉDITO BCSC

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TÍTULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Atendiendo a lo solicitado por el BCSC, he realizado el estudio de títulos respectivo de la siguiente forma:

INMUEBLE

Se trata de un LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN QUE SOBRE ÉL SE ENCUENTRA LEVANTADA, marcado con el No. 20 de la Manzana 22 Globo Q, de la Parcelación ALTAMIRA; distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. con el No. 9-10 Este de la Calle 46 Sur. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-198866.

Sus linderos y demás especificaciones constan en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado y en la última escritura de adquisición.

PROPIEDAD HORIZONTAL

El inmueble objeto del presente estudio NO se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal.

PROPIEDAD ACTUAL

El inmueble pertenece a JUAN HONORIO CALDERÓN ACUÑA, quien adquirió por compra que hizo a AQUILEO BUSTOS BUSTOS, según la escritura pública No. 0387 del 14 de Febrero de 1977 de la Notaria 4ª del Circulo de Bogotá D. C.

ADRIANA ALMANSA IGLESIAS
ABOGADA

2ª Página.
Crédito No. 101001013500013.

2748

Adriana Almansa Iglesias
Abogada.

TRADICIÓN ANTERIOR

El lapso de tiempo conocido, excede el término de prescripción.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Según el certificado de tradición y libertad de fecha 9 de Octubre de 2008, el inmueble objeto de este estudio de títulos, soporta los siguientes gravámenes y limitaciones de dominio:

Anotación 3: HIPOTECA constituida por el actual propietario, a favor de la ORGANIZACIÓN FARMACÉUTICA AMERICANA S. A., en los términos de la escritura pública No. 0387 del 14 de Febrero de 1977 de la Notaría 4ª del Circuito de Bogotá D. C.

MINUTA DE COMPRAVENTA

Se anexa el texto para su transcripción.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía, en UVR.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDOR: JUAN HONORIO CALDERÓN ACUÑA.

COMPRADORA e HIPOTECANTE: YANETH CALDERÓN PRIETO.

ACREEDOR: BCSC S. A.

RELACIÓN DE LEY

Se ajusta a los porcentajes de financiación exigidos por la Ley.

Compraventa: \$35.000.000,00 (Pagados así: a) \$10.000.000,00, que EL VENDEDOR declara en el momento de la firma de la escritura de compraventa, recibidos a su entera satisfacción; b) \$5.000.000,00 el día 9 de Octubre del año 2010; y c) \$20.000.000,00, con el producto del crédito otorgado por el BCSC).

Avalúo: \$42.875.000,00

Hipoteca: \$20.000.000,00

Plazo: 180 meses (15 años).

30

BOGOTÁ, D.C., 16 de Noviembre de 2010
Notaría No. 4ª

3ª Página.
Crédito No. 101001013500013.

#. 2748

Adriana Almansa Iglesias
Abogada.

Valor de la hipoteca en UVR = 110.425,3086 (Valor UVR al 17 de Octubre de 2008 = 181,1179).

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

El inmueble objeto de este estudio **NO** está sometido a Afectación a Vivienda Familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley 258 del 17 de enero de 1996. El notario debe indagar a LA COMPRADORA sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble a afectación a vivienda familiar.

FIRMA DE PAGARÉ

Debe firmar el pagaré a favor del BCSC S. A., LA COMPRADORA e HIPOTECANTE, YANETH CALDERÓN PRIETO.

PERSONAS NATURALES

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE		ESTADO CIVIL
Yaneth Calderón Prieto.	c.c. 52.011.432 de Bogotá.	Propio X	Por Poder	Soltera.
Juan Honorio Calderón Acuña.	c.c. 17.125.141 de Bogotá.	Propio X	Por Poder	

FORMA DE DESEMBOLSO

Las partes manifiestan que el producto del crédito debe ser girado a favor de EL VENDEDOR.

CONCEPTO

El BCSC S. A., puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo cumplimiento de las siguientes observaciones.

OBSERVACIONES

Para efectos de la legalización del crédito de este estudio, el(los) interesado(s) deberá(n) presentar junto con la primera copia de la escritura pública de Compraventa e Hipoteca, el certificado de tradición y libertad en el que conste la hipoteca respectiva.

Para efectos de la legalización y consecuente desembolso del crédito de la referencia, es indispensable la cancelación del gravamen hipotecario que se encuentra vigente, la cual debe constar en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
NOTARÍA
NO TA... IR

3/22

#. 2748

4ª Página.
Crédito No. 101001013500013.

Adriana Almansa Iglesias
Abogada.

ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos.

Enterado:

Yaneth Calderón Prieto
Yaneth Calderón Prieto.

Cordialmente,

ADRIANA ALMANSA IGLESIAS
Abogada Externa.-

Consecutivo: 10-2420

BOGOTÁ, D.C. - 16
ABOGADO
ADRIANA ALMANSA IGLESIAS

#. 2748

BANCO CAJA SOCIAL

INSTITUCIÓN FINANCIERA DE INTERÉS SOCIAL

Bogotá D.C., Octubre 17 de 2008

Señora
YANETH CALDERON PRIETO
CL 46 SUR 9 10 ESTE
BOGOTA (Bogotá D.C)

Referencia: Solicitud de Crédito No.101001013500013
Crédito Hipotecario de Vivienda

BIENVENIDO AL BANCO CAJA SOCIAL BCSC

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. En atención a su solicitud, nos complace informarle(s) que en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un Crédito Hipotecario de Vivienda, por el valor de \$20,000,000 (VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE), el cual será convertido en UNIDADES DE VALOR REAL (UVR) al momento del desembolso, con un Plazo Fijo de 180 meses y bajo el Sistema de Amortización CUOTA FIJA EN UVR.

En el documento que adjuntamos a la presente comunicación nos permitimos informarle las características del crédito que le(s) fue otorgado y los trámites que debe realizar para legalizarlo.

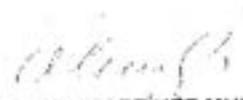
Es importante cumplir con los requisitos señalados y que recibamos la totalidad de los documentos solicitados, para poder cumplir de la mejor forma con la actividad en cuestión. Adicionalmente se anexa la Carta de Preambulo Jurídico y recibo para cancelación de gastos.

Dentro de los principios y valores que el BANCO CAJA SOCIAL BCSC desarrolla y estimula, están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros Usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia. En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios donde estaremos atentos a colaborarle. Como nuestro cliente de crédito, Usted puede solicitar al BANCO CAJA SOCIAL BCSC la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma, contamos con su compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la Entidad lo requiera.

Nuestro compromiso, brindarle cada día el mejor servicio y generar relaciones de mutuo beneficio.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente, 307 70 60 en Bogotá ó 01800 0910038 para el resto del país.

Cordialmente,


OLGA LUCIA MARTÍNEZ MURGUEITIO
Vicepresidenta Comercial

RECEBIDO
SECRETARÍA DE VIVIENDA
BOGOTÁ, OCTUBRE 16

B-23

M

B. 2748



BANCO CAJA SOCIAL BCSC
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

CONDICIONES DEL CRÉDITO:

- * Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el Sistema de Amortización CUOTA FIJA EN UVR, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera, y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Básico de Créditos de la entidad.
- * El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.
- * La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponde a aquella que cobre el Banco por créditos de la misma naturaleza, y que se informe al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir, la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se causará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré. La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.
- * En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.
- * El crédito estará respaldado por una Hipoteca en PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el inmueble ubicado en la CL 46 SUR 9 10 E.

TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. Firma del Pagaré con Carta de Instrucciones por YANETH CALDERON PRIETO, en la Unidad de Servicios Hipotecarios ubicado en la Calle 31 A No. 6 - 90 Mezzanine.
2. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyecto financiado ó cupo de ventas otorgado por BCSC, se requiere de un Estudio de Títulos del inmueble a hipotecar, para lo cual le solicitamos ponerse en contacto con la Constructora.
3. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyectos NO financiados por BCSC o adquieren vivienda usada deben realizar un estudio de Títulos del inmueble a hipotecar, para el cual usted deberá anexar los documentos señalados en la " carta de Preamátesis Prejurídico " .
4. Cancelación de los gastos detallados en el formato anexo. copia del recibo de pago correspondiente deberá entregarse en la Unidad de Servicios Hipotecarios.
5. Suscripción de Pólizas: Los clientes definidos deberán tomar con una compañía aseguradora debidamente autorizada, una póliza de seguros que debe cumplir con las coberturas establecidas por la Ley y por los Reglamentos Internos del BANCO CAJA SOCIAL BCSC; o si lo prefiere(n) puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de Grupo tomadas por el BANCO CAJA SOCIAL BCSC para estos efectos. En cualquier caso los amparos son los siguientes:
 - * Vida: A nombre de YANETH CALDERON PRIETO, la cual ampara el saldo insoluto del crédito desembolsado.
 - * Incendio, Rayo y Terremoto, como amparo al inmueble objeto de la Garantía.

Los amparos anteriores entrarán en vigencia, a partir del día en que el BCSC efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.

[Handwritten signature]
JHON JAIRO MARRUFIN GONZALEZ
NOTARIO DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]
SANTO DOMINGO SUAREZ
NOTARIO DE BOGOTÁ 16

3

#. 2748

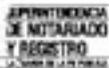
BANCO CAJA SOCIAL

El plazo con que cuenta para cumplir con todos los requisitos exigidos por el BCSC para efectuar el desembolso, es de **CIENTO VEINTE (120)** días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación. Si no se cumplen los requisitos dentro del término referido, el BCSC podrá, por ese solo hecho, entender que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito aprobado.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos, en ningún caso obliga al BCSC a proceder a desembolsar el crédito aprobado. El desembolso se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente el BCSC y a la vigencia de las características analizadas para la aprobación de esta solicitud. En consecuencia, el BCSC con base en lo anterior podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar el desembolso por el tiempo que considere necesario.

RECEIVED
NOVIEMBRE 16

324



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-198866

Pagina 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2008 a las 10:51:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina # 2748

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 31-01-1974 RADICACION: 74-05545 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-01-1974 COD CATASTRAL: AA0004NYBS
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 20 DE LA MANZANA 22 GLOBO Q. DE LA PARCELACION ALTAMIRA Y LINDA: NORTE. EN 12.50 MTRS. CON EL LOTE 21; SUR, EN 12.50 MTRS. CON LA CALLE: ORIENTE. EN 7.00 MTRS. CON LA MITAD ORIENTAL DEL CAMINO LOTE Y OCCIDENTE. EN 7.00 MTRS CON CARRERA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 46 S 9-10 S
- 2) CL 46 SUR 9 10 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
20015

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-12-1968 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 4795 del: 07-11-1968 NOTARIA 3. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2,735.40
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD ALTAMIRA Y LA GLORIA LTDA.
A: BUSTOS BUSTOS AQUILEO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-02-1977 Radicacion: 77016590
Doc: ESCRITURA 387 del: 14-02-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 100,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BUSTOS BUSTOS AQUILEO 227507
A: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO 17125141 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-1977 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 387 del: 14-02-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 50,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO X
A: ORGANIZACION FARMACEUTICA AMERICANA S.A 60002836

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-02-1977 Radicacion: 77016590
Doc: ESCRITURA 387 del: 14-02-1977 NOTARIA 4. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 35,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO X
A: FONDO DE EMPLEADOS OFA 60016241

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-03-1997 Radicacion: 1997-17629

BEATRIZ GONZALEZ MALVARRO
NOTARIA 19

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA JR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-198866

Pagina 2

Impreso el 21 de Noviembre de 2008 a las 10:51:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 4193 del: 26-05-1992 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 50,000.00

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CHI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION FARMACEUTICA AMERICANA S.A.

A: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-03-1997 Radicacion: 97-17629

Doc: ESCRITURA 4193 del: 26-05-1992 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 35,000.00

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CH3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS OFA

60016241

A: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-05-1999 Radicacion: 1999-31345

Doc: OFICIO 571 del: 06-05-1999 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO NUMERO 1768

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA PINILLA RITO JULIO

A: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

A: ACU/A BOHORQUEZ JOSE MIGUEL

A: AVILA DE BOHORQUEZ ROSALBA

CHI
CA
X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-02-2001 Radicacion: 2001-7536

Doc: OFICIO 1638 del: 13-09-2000 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL REF.: 1768

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA PINILLA RITO JULIO

A: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

A: ACUÑA JOSE MIGUEL

A: AVILA BOHORQUEZ ROSALBA

CEN
X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-02-2001 Radicacion: 2001-7536

Doc: OFICIO 1638 del: 13-09-2000 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO REMATENTES QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGDO 41 CIVIL MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS DE ALFONSO MARIELA

A: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

CA
X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-05-2008 Radicacion: 2008-42656

Doc: OFICIO 1106 del: 06-05-2008 JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS DE ALFONSO MARIELA

A: DE LA CRUZ CALDERON JESUS FRANCISCO

CEN
X

J. 25
3.25

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-198866

Pagina 3

Impreso el 21 de Noviembre de 2008 a las 10:51:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

2748

A: CALDERON JUAN HONORIO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-15078 fecha 21-11-2008
EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE ENTIDAD Y ANOTACION QUE SE
CANCELA (ANTOACION 3) CORREGIDO SI VALE

ART.35DL1250/700GF.CORB,....21.11.08.

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-15078 fecha 21-11-2008
INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE

ART.35DL1250/700GF.CORB,....21.11.08.

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 2 Radicacion: C2008-15078 fecha 21-11-2008
ANOTACIONES DEL 6 AL 10 ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO SI VALE

ART.35DL1250/700GF.CORB,....21.11.08.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CORREC8 Impreso por:CORREC8

TURNO: C2008-15078

FECHA: 21-11-2008



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal (E): OMAR GARCES FERNANDEZ

Handwritten signature and stamp on the right side of the page.

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere el Poder Judicial de la Federación, a la Superintendencia Financiera, que se anexa, y dijo:

certificado de personería jurídica y representación legal expedido para la fusión absorbio al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 212 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del legítimamente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las tanto representante legal de BCS S.A., establecimiento de crédito aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Presidente y por ciudad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como Compañero: EULALIA ARBOLEDA DE MONTES, ciudadana mayor de

Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

cuyo titular es el Doctor LUIS FERNANDO MEZA BOTERO, se otorgó la República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Cuarenta y Dos (42) En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

A: YDA FABIO A GONZALEZ HUEDA

DE: BCS S.A.

CLASE DE ACTO: PAPER GENERAL

(42) DE BOGOTÁ D.C.

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS DEL AÑO DOS MIL SETE (2007) DE ENERO FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) CERO CIENTO CINCUENTA Y DOS ESCTURA PUBLICA NUMERO 0152



GEARIZ VA...
MORA...
18

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GENERAL, amplio y suficiente, a LYDA FAHOLA GÓNZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía número 39.750.698 de Fontibón, quien actualmente es funcionario(a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de BCSC S.A. participe y celebre en los siguientes actos:

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BCSC S.A., así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BCSC S.A. debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas, de dación en pago

2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BCSC S.A., así como la cancelación y/o aclaración de las mismas.

3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación de hipotecas y cancelación de gravámenes hipotecarios.

4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas antes mencionadas.

5. Suscribir cesiones de hipotecas y prendas, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de las cesiones de créditos, renovación de la matrícula mercantil y los trámites requeridos para la obtención de las correspondientes licencias de funcionamiento o de los documentos que hagan

6. Endosar sin perjuicio de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan





Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Main body of text containing multiple entries and legal references, including 'Superintendencia Financiera de Colombia' and 'Superintendencia Financiera de Colombia' repeated in various contexts.

Vertical text on the right side of the page, possibly a signature or stamp, including the name 'BEATRIZ VARGAS NAVARRO'.

26 NOV 2006
BEATRIZ VARGAS NAVARRO
NOTARIA 16

AA 28833300

37 28



#. 2740

7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehiculos y sobre cualquier otro bien dado en garantia de las obligaciones poro con el BC5C S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas

II. Comprometer a la entidad frente a otras entidades financieras, para el desembolso de créditos individuales de vivienda aprobados a sus clientes, una vez se encuentre debidamente constituida y registrada a favor de BC5C S.A. la hipoteca abierta sin limite de cuantía y de primer grado sobre el inmueble financiado, y que servirá como garantía del crédito a desembolsar, así como para liberar los bienes inmuebles respectivos afectados con el gravamen de hipoteca de mayor extensión a favor de la entidad.

SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y la MANDATARIA.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.

Leído que fue este instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud que ocurra, advierte que el Notario responde de la regularidad formal de la escritura que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligación de guardar

26 NOV 2011 9:40 AM NOTARIA 16

BEATRIZ VALENZUELA NAVARRO NOTARIA 16

dentro del término de dos (2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 28833301 - 28833300

RESOLUCION 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.006
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 38.110.00
IVA \$ 8.966.00
SUPERINTENDENCIA \$ 3.175.00
RETENCION EN LA FUENTE \$ - 0 -
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.175.00
IMPUESTO DE TIMBRE \$ - 0 -

BCSC S.A.
NIT. # 060.007.335-4

Eugenia Arboleda de Montes
EUGENIA ARBOLEDA DE MONTES (M)
C.C. No. 34.526.210 de Popayán

DIRECCION:
TELEFONO:

[Signature]
76 NOV 2006
CUARENTA AÑOS (M)
LUIS FERNANDO MUÑOZ BOIRO
NOTARIO

hlc

38 29



Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN DE 2005 DEL 23 DE AGOSTO DE 2005
Por la cual se autoriza la inscripción de las sociedades de garantía colectiva de los bancos de Colombia.

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 20 del Decreto 1472 de 2000, por el cual se modificó el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, establece que las sociedades de garantía colectiva de los bancos de Colombia, deben ser inscritas en el Registro Único de Socios del Banco de Colombia.
- 2. El artículo 20 del Decreto 1472 de 2000, por el cual se modificó el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, establece que las sociedades de garantía colectiva de los bancos de Colombia, deben ser inscritas en el Registro Único de Socios del Banco de Colombia.
- 3. El artículo 20 del Decreto 1472 de 2000, por el cual se modificó el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, establece que las sociedades de garantía colectiva de los bancos de Colombia, deben ser inscritas en el Registro Único de Socios del Banco de Colombia.
- 4. El artículo 20 del Decreto 1472 de 2000, por el cual se modificó el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, establece que las sociedades de garantía colectiva de los bancos de Colombia, deben ser inscritas en el Registro Único de Socios del Banco de Colombia.
- 5. El artículo 20 del Decreto 1472 de 2000, por el cual se modificó el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, establece que las sociedades de garantía colectiva de los bancos de Colombia, deben ser inscritas en el Registro Único de Socios del Banco de Colombia.
- 6. El artículo 20 del Decreto 1472 de 2000, por el cual se modificó el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, establece que las sociedades de garantía colectiva de los bancos de Colombia, deben ser inscritas en el Registro Único de Socios del Banco de Colombia.
- 7. El artículo 20 del Decreto 1472 de 2000, por el cual se modificó el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, establece que las sociedades de garantía colectiva de los bancos de Colombia, deben ser inscritas en el Registro Único de Socios del Banco de Colombia.
- 8. El artículo 20 del Decreto 1472 de 2000, por el cual se modificó el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, establece que las sociedades de garantía colectiva de los bancos de Colombia, deben ser inscritas en el Registro Único de Socios del Banco de Colombia.
- 9. El artículo 20 del Decreto 1472 de 2000, por el cual se modificó el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, establece que las sociedades de garantía colectiva de los bancos de Colombia, deben ser inscritas en el Registro Único de Socios del Banco de Colombia.
- 10. El artículo 20 del Decreto 1472 de 2000, por el cual se modificó el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, establece que las sociedades de garantía colectiva de los bancos de Colombia, deben ser inscritas en el Registro Único de Socios del Banco de Colombia.

AUTORIZACION DE INSCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA COLECTIVA DE LOS BANCOS DE COLOMBIA

El presente artículo autoriza la inscripción de las sociedades de garantía colectiva de los bancos de Colombia, en el Registro Único de Socios del Banco de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1472 de 2000, por el cual se modificó el artículo 17 de la Ley 100 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, se autoriza la inscripción de las sociedades de garantía colectiva de los bancos de Colombia, en el Registro Único de Socios del Banco de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1472 de 2000, por el cual se modificó el artículo 17 de la Ley 100 de 1993.

INFORME	NUMERO DE AUTORIZACION	FECHA
Estado de los Bancos de Colombia	CC - 24626710	23/08/2005
Estado de los Bancos de Colombia	CC - 10002225	23/08/2005
Estado de los Bancos de Colombia	CC - 12030724	23/08/2005
Estado de los Bancos de Colombia	CC - 10398011	23/08/2005
Estado de los Bancos de Colombia	CC - 29100006	23/08/2005
Estado de los Bancos de Colombia	CC - 31001110	23/08/2005
Estado de los Bancos de Colombia	CC - 04400100	23/08/2005

DELEGADO VICARIO NAVARRO
SECRETARIA 10

RESOLUCIÓN DE 2005 DEL 23 DE AGOSTO DE 2005
Por la cual se autoriza la inscripción de las sociedades de garantía colectiva de los bancos de Colombia.

SECRETARIA 10
23/08/2005
DELEGADO VICARIO NAVARRO

Continuación del Censo de Calentamiento y Representación Legal de D.C. S. A. Código 1-30

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CARGO
Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano	CC - 10230510	Representación Legal
Comando en Jefe de la Zona Occidental con Representación Legal	CC - 30510570	Comando en Jefe de la Zona Occidental con Representación Legal
Comando en Jefe de la Zona Oriental con Representación Legal	CC - 22010710	Comando en Jefe de la Zona Oriental con Representación Legal
Comando en Jefe de la Zona Sur con Representación Legal	CC - 31050831	Comando en Jefe de la Zona Sur con Representación Legal
Comando en Jefe de la Zona Norte con Representación Legal	CC - 31150911	Comando en Jefe de la Zona Norte con Representación Legal
Comando en Jefe de la Zona Centro con Representación Legal	CC - 10211711	Comando en Jefe de la Zona Centro con Representación Legal
Comando en Jefe de la Zona Este con Representación Legal	CC - 05711801	Comando en Jefe de la Zona Este con Representación Legal
Comando en Jefe de la Zona Oeste con Representación Legal	CC - 11071950	Comando en Jefe de la Zona Oeste con Representación Legal
Comando en Jefe de la Zona Sur Occidental con Representación Legal	CC - 30250105	Comando en Jefe de la Zona Sur Occidental con Representación Legal
Comando en Jefe de la Zona Sur Oriental con Representación Legal	CC - 30320170	Comando en Jefe de la Zona Sur Oriental con Representación Legal
Comando en Jefe de la Zona Norte Occidental con Representación Legal	CC - 10055110	Comando en Jefe de la Zona Norte Occidental con Representación Legal
Comando en Jefe de la Zona Norte Oriental con Representación Legal	CC - 21011007	Comando en Jefe de la Zona Norte Oriental con Representación Legal
Comando en Jefe de la Zona Centro Occidental con Representación Legal	CC - 20201010	Comando en Jefe de la Zona Centro Occidental con Representación Legal
Comando en Jefe de la Zona Centro Oriental con Representación Legal	CC - 30201202	Comando en Jefe de la Zona Centro Oriental con Representación Legal
Comando en Jefe de la Zona Este Occidental con Representación Legal	CC - 10151301	Comando en Jefe de la Zona Este Occidental con Representación Legal
Comando en Jefe de la Zona Este Oriental con Representación Legal	CC - 12111711	Comando en Jefe de la Zona Este Oriental con Representación Legal

Diagnóstico D.C., febrero 27 de agosto de 2000

Marta Elena C. Cordero

MARTA ELENA C. CORDERO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CENSO

La conformidad con el artículo 17 del Decreto 2819/99 y la autorización para el uso de la información contenida en este documento es otorgada por el Comité de Planeación y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., el día 27 de agosto de 2000.

26 NOV 2000
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS
BOGOTÁ, D.C.

42 de Julio de 2000
Autorizado por el Comité de Planeación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., el día 27 de agosto de 2000.

19 FEB 2007

37 B

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 0152
DEPORADA EN LA NOTARIA CORRIENTA Y DOS (02) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C. EL 19 DE ENERO DEL 2007

PRIMERA (10.) - - - - - (segundo 4)
se original que expide y autoriza al CUARTO (4)
bajo el ley que destino a INTERESADO
Dado en Bogotá D.C. a 30 ENERO 2007

EL NOTARIO CUARANTA Y DOS (02)

LUIS FERNANDO PEÑA OJEDA

BEATRIZ VARGAS NAVARRO
NOTARIA 16

26 NOV 2007
BEATRIZ VARGAS NAVARRO
NOTARIA 16

№ 2748



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA

2.748 DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO

DE FECHA VEINTISEIS (-26) DE NOVIEMBRE

DE DOS MIL OCHO (2008) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

Yaneth Calderon Prieto
YANETH CALDERON PRIETO

C.C. No 452'011,432 ota

Nacionalidad: Colombiana

Actividad Económica: empleada

Dirección: cl 46 sur #9-10 este

Teléfono: 20825-40

Resoluciones 33 y 44 de 2007 de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero.

BCSC S.A.

Lyda Fabiola Gonzalez Rueda
LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA

C.C. No. 39.750.698 de Fontibón

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
DIECISEIS
DEL CIRCULO
DE BOGOTA
Beatriz Vargas Navarro
BEATRIZ VARGAS NAVARRO

NOTARIA DIECISEIS (16) DE BOGOTA D.C.

H-32

Es fiel y 1ª COPIA (FOTOCOPIA) reproducida mecánicamente de su Original

Numero 2748 de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2008

La cual expido en 23 hojas de papel y señalo en virtud del (ART -80 DTO 960/70) como la UNICA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE CONTIENE A FAVOR DE: BANCO BCSC S.A.

Dada en Bogotá., a los: 02 DE DICIEMBRE DE 2008



JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ.
NOTARIO DIECISEIS (E) DE BOGOTÁ D.C.





República de Colombia Reg. Sur => 6802

Notaría 16

DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 9 No. 69A - 81
PBX: 310 - 6636
FAX: 249 - 6505

notaria16bogota@etb.net.co

COPIA NUMERO UNO

DE LA ESCRITURA N° 02748
FECHA : 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008

ACTO O CONTRATO
VENTA CON HIPOTECA-HIPOTECA 70%-PODER ESPEC.

OTORGANTES :
CALDERON ACURA JUAN HONORIO
CALDERON PRIETO YANETH
BCSC S.A.



BEATRIZ VARGAS NAVARRO
Notaria

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 15 de Diciembre de 2008 a las 10:38:54 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2008-114799 se calificaron las siguientes matriculas:

198866

Nro Matricula: 198866

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0004NYBS
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 46 S 9-10 S
- 2) CL 46 SUR 9 10 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-12-2008 Radicacion: 2008-114799

Documento: ESCRITURA 2748 del: 26-11-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 35,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO 17125141
A: CALDERON PRIETO YANETH 52011432 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-12-2008 Radicacion: 2008-114799

Documento: ESCRITURA 2748 del: 26-11-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO APROBADO DE \$20.000.000) (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CALDERON PRIETO YANETH 52011432 X
A: BCSC S.A. 8600073354

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Día Mes Año	Firma

ABOGA 103.

18 DIC 2008

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17080240397071476

Nro Matrícula: 50S-198866

Pagina 1

Impreso el 2 de Agosto de 2017 a las 10:34:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 31-01-1974 RADICACIÓN: 74-05545 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-01-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA0004NYBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 20 DE LA MANZANA 22 GLOBO Q. DE LA PARCELACION ALTAMIRA Y LINDA: NORTE, EN 12.50 MTRS. CON EL LOTE 21; SUR, EN 12.50 MTRS. CON LA CALLE; ORIENTE, EN 7.00 MTRS. CON LA MITAD ORIENTAL DEL CAMINO LOTE Y OCCIDENTE, EN 7.00 MTRS CON CARRERA.

COMPLEMENTACION:
DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 46 SUR 9 10 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 46 S 9-10 S

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-12-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4795 del 07-11-1968 NOTARIA 3. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,735.4

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD ALTAMIRA Y LA GLORIA LTDA.

A: BUSTOS BUSTOS AQUILEO

CC# 227507 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-02-1977 Radicación: 77016590

Doc: ESCRITURA 387 del 14-02-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

JE: BUSTOS BUSTOS AQUILEO

CC# 227507

A: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 387 del 14-02-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

A: ORGANIZACION FARMACEUTICA AMERICANA S.A

NIT# 60002836

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-02-1977 Radicación: 77016590

Doc: ESCRITURA 387 del 14-02-1977 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000

SNRSUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17080240397071476

Nro Matrícula: 50S-198866

Pagina 2

Impreso el 2 de Agosto de 2017 a las 10:34:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

A: FONDO DE EMPLEADOS OFA

NIT# 60016241

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-03-1997 Radicación: 1997-17629

Doc: ESCRITURA 4193 del 1992-05-26 00:00:00 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: ORGANIZACION FARMACEUTICA AMERICANA S.A.

A: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-03-1997 Radicación: 97-17629

Doc: ESCRITURA 4193 del 1992-05-26 00:00:00 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS OFA

NIT# 60016241

A: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-05-1999 Radicación: 1999-31345

Doc: OFICIO 571 del 06-05-1999 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO NUMERO 1768

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA PINILLA RITO JULIO

A: ACU/A BOHORQUEZ JOSE MIGUEL

A: AVILA DE BOHORQUEZ ROSALBA

A: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-02-2001 Radicación: 2001-7536

Doc: OFICIO 1638 del 13-09-2000 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL REF.: 1768

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA PINILLA RITO JULIO

A: ACU/A JOSE MIGUEL

Certificado generado con el Pin No: 17080240397071476

Nro Matrícula: 50S-198866

Pagina 3

Impreso el 2 de Agosto de 2017 a las 10:34:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: AVILA BOHORQUEZ ROSALBA

A: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-02-2001 Radicación: 2001-7536

Doc: OFICIO 1638 del 13-09-2000 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO REMATENTES QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGDO 41 CIVIL MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS DE ALFONSO MARIELA

A: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-05-2008 Radicación: 2008-42656

Doc: OFICIO 1106 del 06-05-2008 JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS DE ALFONSO MARIELA

A: CALDERON JUAN HONORIO

X

A: DE LA CRUZ CALDERON JESUS FRANCISCO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-12-2008 Radicación: 2008-114799

Doc: ESCRITURA 2748 del 26-11-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

CC# 17125141

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-12-2008 Radicación: 2008-114799

Doc: ESCRITURA 2748 del 26-11-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO APROBADO DE \$20.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-02-2011 Radicación: 2011-10632

Doc: OFICIO 0051 del 02-02-2011 JUZGADO 3 PENAL PARA ADOLESCENTES de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL REF: CUI 11001-6000714-2010-00557-00 NI.13044

SNRSUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17080240397071476

Nro Matrícula: 50S-198866

Pagina 4

Impreso el 2 de Agosto de 2017 a las 10:34:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 3 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-02-2014 Radicación: 2014-10990

Doc: OFICIO 3062 del 21-10-2013 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 1100140030462013-01198-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A.

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-48801

Doc: OFICIO 814 del 22-06-2016 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N.

110014003046201301198

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-06-2017 Radicación: 2017-36129

Doc: OFICIO 8939 del 14-10-2015 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION DE ENAJENAR CUI.

110016000714201000557 NI. 13044 JUZGADO DE ORIGEN 3 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA.

ORDENA LA CANCELACION DE LA MEDIDA JUZGADO 6 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17080240397071476

Nro Matrícula: 50S-198866

Página 5

Impreso el 2 de Agosto de 2017 a las 10:34:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2008-15078

Fecha: 21-11-2008

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE ENTIDAD Y ANOTACION QUE SE CANCELA (ANTOACION 3) CORREGIDO SI VALE

ART.35DL1250/70OGF.COR8,...21.11.08.

Anotación Nro: 10

Nro corrección: 1

Radicación: C2008-15078

Fecha: 21-11-2008

INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR8,...21.11.08.

Anotación Nro: 10

Nro corrección: 2

Radicación: C2008-15078

Fecha: 21-11-2008

ANOTACIONES DEL 6 AL 10 ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR8,...21.11.08.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

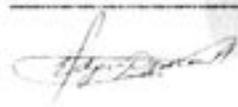
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-312052

FECHA: 02-08-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (reparto) ✓
E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA RAL DE MENOR CUANTIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra YANETH CALDERON PRIETO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de BANCO CAJA SOCIAL S.A., entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con el Nit. 860.007.375-4, ✓ representada por el doctor JOHN FREDY GARCÍA OLAYA, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.326 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Apoderado Especial, conforme al poder (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía contra de la señora YANETH CALDERON PRIETO, mayor de edad, vecino de Bogotá é identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.011.432.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo por la vía Ejecutiva del Proceso Hipotecario y en favor de la BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de YANETH CALDERON PRIETO por las siguientes sumas:

Pagaré No. 132202389007 ✓

1. Por las cuotas de amortización a capital

- a) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 26 de enero de 2017 por la cantidad de 589,68 UVR equivalentes al 31 de Julio de 2017(\$251.6311)) a la suma de \$148.381,62
- b) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 26 de febrero de 2017 por la cantidad de 594,70 UVR equivalentes al 31 de Julio de 2017(\$251.6311)) a la suma de \$149.643,93
- c) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 26 de marzo de 2017 por la cantidad de 599,75 UVR equivalentes al 31 de Julio de 2017(\$251.6311)) a la suma de \$150.916,98
- d) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 26 de abril de 2017 por la cantidad de 604,86 UVR equivalentes al 31 de Julio de 2017(\$251.6311)) a la suma de \$152.200,89
- e) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 26 de mayo de 2017 por la cantidad de 610,00 UVR equivalentes al 31 de Julio de 2017(\$251.6311)) a la suma de \$153.495,62
- f) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 26 de junio de 2017 por la cantidad de 615,19 UVR equivalentes al 31 de Julio de 2017(\$251.6311)) a la suma de \$154.801,43
- g) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 26 de julio de 2017 por la cantidad de 620,43 UVR equivalentes al 31 de Julio de 2017(\$251.6311)) a la suma de \$156.118,35

2. Por concepto del saldo insoluto de capital

Por concepto de saldo a capital insoluto la cantidad de 71.705,2950 UVR equivalentes al 31 de Julio de 2017(\$251.6311)) a la suma de \$18.043.282,25.

3. Por concepto de intereses corrientes:

- a) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados al 26 de enero de 2017 la suma de \$153.496,35, liquidados a la tasa del 11.00% E.A.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados al 26 de febrero 2017 la suma de \$152.234,04, liquidados a la tasa del 11.00% E.A.
- c) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados al 26 de marzo de 2017 la suma de \$150.960,99, liquidados a la tasa del 11.00% E.A.

- d) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados al 26 de abril de 2017 la suma de \$149.677,14, liquidados a la tasa del 11.00% E.A.
- e) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados al 26 de mayo de 2017 la suma de \$148.382,35, liquidados a la tasa del 11.00% E.A.
- f) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados al 26 de junio de 2017 la suma de \$154.801,43, liquidados a la tasa del 11.00% E.A.
- g) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados al 26 de julio de 2017 la suma de \$156.118,35, liquidados a la tasa del 11.00% E.A.

4. Por los intereses de mora:

La suma que resultare por concepto de intereses mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda sobre el saldo de capital insoluto de la obligación indicado en el Numeral 2 del Acápite de las pretensiones, hasta la fecha de pago, a razón de una tasa de mora del 16.50% que es equivalente a una y media (1.5) veces del interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble hipotecado a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y aliterados en la Escritura Pública No. 02748 del 26 de Noviembre de 2008 otorgada en la Notaria 16 de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en los folios de matrícula Nos. 50S-198866y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por los demandados en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar en su oportunidad procesal prevista en el numeral 6 del Artículo 555 del Código de Procedimiento Civil mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

HECHOS

Pagaré No. 132202389007

PRIMERO: La señora **YANETH CALDERON PRIETO**, mayor de edad, vecino de Bogota e identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.011.432 se declaro deudor del BANCO CAJA SOCIAL, al suscribir en calidad de otorgantes, el pagaré No. 132202389007, por la cantidad **CIENTO DIEZ MIL CIENTO VEINTISEIS UNIDADES DE VALOR REAL DE UVR Y OCHO MIL DOSCIENTAS VEINTE** Fracciones de UVR equivalentes al 26 de Diciembre de 2008 (fecha del desembolso) a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00)** moneda legal colombiana, suma que recibieron a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligaron a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del ONCE PUNTO CERO por ciento (11.00%) y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaría en **CIENTO OCHETA (180)** cuotas mensuales por valor de **UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS Unidades de Valor Real con CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Fracciones de Unidades de Valor Real (1.216,4553 UVR)** cada una siendo pagadera la primera el día **VEINTISEIS (26)** de Enero de 2009 y así sucesivamente cada mes sin interrupción cada mes hasta la cancelación total de la deuda.

TERCERO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidaran los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

CUARTO: Que la señora **YANETH CALDERON PRIETO**, se halla en mora desde el 26 de enero de 2017, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

5

QUINTO: Que para garantizar el pago de dicha deuda la señora **YANETH CALDERON PRIETO**, constituyo una hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contenida en la escritura pública No 02748 del 26 de Noviembre de 2008 otorgada en la Notaria 16 de Bogota registrada ante la Oficina de Instrumentos públicos el día 5 de Diciembre de 2008 en el folio de Matricula inmobiliaria No. 50S-198866.

SEXTO: Expresamente se declara que el demandado realizo abonos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

SEPTIMO: Que la señora **YANETH CALDERON PRIETO**, son los actuales poseedores inscritos del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

OCTAVO: Que los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo.

NOVENO: Que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de su Apoderado Especial del **BANCO CAJA SOCIAL** me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

II. DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos 822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Articulo 82, 244, 422, 430 y 469 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

III. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

la cuantía es superior a los **VIENTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

VI PRUEBAS

1. Poder para la actuación **(Anexo 1)**
2. Certificado de Existencia y representación Legal de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** expedido recientemente por la Superintendencia Financiera. **(Anexo 2)**
3. Original del Pagaré No. 132202389007 **(Anexo 4)**
4. Primera Copia de la Escritura Pública No02748 del 26 de Noviembre de 2008 otorgada en la Notaria 16 de Bogota del Circulo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada como garantía hipotecaria. **(Anexo 4)**
5. Certificado de Tradición y Libertad de los Inmuebles, con Matricula Inmobiliaria No. 50S-198866 **(Anexo 5)**
6. Copia de la demanda y anexos en mensaje de datos

VII. COPIAS

Una copias de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

Para la demandada: **YANETH CALDERON PRIETO** Calle 46 Sur # 9-10 Este de Bogota. Manifiesto desconocer el correo electrónico.

Para el demandante y Acreedor Hipotecario en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

El suscrito apoderado las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Santafé de Bogotá, correo electrónico catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO.

C.C. 51'878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

(36)

J/

Fecha: 08/ago./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

728

Página 1

056

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

87866

SECUENCIA: 87866

FECHA DE REPARTO: 08/08/2017 3:20:18p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600073354

BANCO CAJA SOCIAL

01

51878880

MARIA CATALINA RODRIGUEZ

03

ARANGO

SERVACIONES: PAGARE Y CD

REPARTO HMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM02

lcarreñ

v. 2.0

MFTS

lcarreñ
 Juzgado 56 Civil Municipal

09-08-2017
 JUZGADO 56 CIVIL
 MUNICIPAL
 Recibí Reparto

52

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
MENOR CUANTIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN No. 11-001-40-03-056-2017- 728

PROCESO: <u>Carretera Local</u>	SI ()	NO ()
ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL		

- 9 AGO 2017

Recibida de reparto y radicada hoy, _____

Tomo 59 Folio 36

- 9 AGO 2017

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con los siguientes documentos:

	SI	NO
PODER	X	
CERTIFICADO DE EXIST. Y REPRES		
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA		
REGISTROS CIVILES		
LETRA DE CAMBIO		
CHEQUE		
FACTURA		
PAGARÉ	X	
CARTA DE INSTRUCCIONES		
CONTRATO		
CESIÓN		
ACTA DE CONCILIACIÓN		
ESCRITURA	X	
CERT. DE TRADICIÓN Y LIBERTAD		
PROMESA DE COMPRAVENTA		
RELIQUIDACIÓN		
CD		
PLANOS		
DEMANDA	X	
TRASLADOS	X	
ARCHIVO	X	
CERTIFICACION DEUDA		
OTROS		

Observaciones:

Número total de folios 52

Cuadernos 1

Sírvase proveer,

MIGUEL ANTONIO GRUJALBA GAITÁN
Secretario



53

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
REF: PROCESO: 110014003056-2017-00728-00

En virtud a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte ejecutante so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. **AJUSTAR** la cuantía de la demanda que pretende incoar, pues en el inciso introductorio establece la demanda en menor cuantía, pero en el acápite de "competencia y cuantía" la solicita en una de mínima cuantía, incumpliendo de esta forma lo predispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P.
2. **ALLEGAR** en medio magnético copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado y archivo de la demanda, pues en la presentación de la misma no fue aportado sin atender lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 89 del C.G.P.
3. **ADJUNTAR** copia del escrito subsanatorio para la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE (),

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

OABA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No.063 del 30 de agosto de 2017.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra YANETH CALDERON PRIETO.

Proceso No. 2017-728

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término legal y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante auto de fecha 29 de agosto de 2.017, por medio del presente SUBSANO la demanda en los siguientes términos:

Primero: Ajusto la cuantía de la demanda de la siguiente manera:

La cuantía la estimo aproximadamente en ~~VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)~~ MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MINIMA CUANTIA (Art. 25 y 26 del CGP).

Segundo: Adjunto en medio magnético copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado y el archivo de la demanda.

Copias

Del presente documento y sus anexos se adjuntan copias para el traslado de la demandada y para para el archivo del juzgado, así como en medio magnético conforme al artículo 89 Inciso 2 del C.G.P.

Del señor Juez, Atentamente,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 100 N.º 100-100
BOGOTÁ D.C. 110001

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO

HOY - 6 SET. 2017

PARA: Exento de Subeancuación
en tiempo

MIGUEL ANTONIO GRUALBA GAITÁN
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
REF: PROCESO: 110014003056-2017-00728-00

Subsanada en debida forma así como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 468 del C.G.P., en virtud a lo anterior y dando aplicación lo dispuesto en el artículo 430 *ibidem* el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **YANETH CALDERÓN PRIETO** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 Por la suma de **\$1.065.568,82** por concepto de 7 cuotas del capital contenido en el pagaré No.132202389007 allegado como título base de la ejecución, visible a folios del 12 al 18 de la encuadernación, equivalentes al 31 de julio de 2017, descritas en unidades de valor real (UVR), discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS. (AL 31 DE JULIO DE 2017).
A.	26/01/2017	589,68	\$148.391,62
B.	26/02/2017	597,70	\$149.643,93
C.	26/03/2017	599,75	\$150.916,98
D.	26/04/2017	604,86	\$152.200,89
E.	26/05/2017	610,00	\$153.495,62
F.	26/06/2017	615,19	\$154.801,43
G.	26/07/2017	620,43	\$156.118,35

- 1.2 Por la suma de **71.705,2950** unidades de valor real (UVR), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 132202389007 allegado como

título base de la ejecución, equivalentes a **\$18.043.282,25** liquidados con el valor de la UVR del día 31 de julio de 2017, visible a folios del 2 al 10 de la encuadernación.

- 1.3. Por la suma de **\$1.065.670,65** por concepto de intereses de plazo contenidas en el pagaré No.132202389007 allegado como título base de la ejecución, visible a folios del 12 al 18 de la encuadernación discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR DE INTERESES DE PLAZO EN PESOS
A.	26/01/2017	\$153.496,35
B.	26/02/2017	\$152.234,04
C.	26/03/2017	\$150.960,99
D.	26/04/2017	\$149.677,14
E.	26/05/2017	\$148.382,35
F.	26/06/2017	\$154.801,43
G.	26/07/2017	\$156.118,35

- 1.4. Por el interés moratorio a la tasa del 16,50%, el cual es equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio de 11% pactado sobre el capital insoluto del numeral 1.2, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con folio de matrícula inmobiliarias No.50S-198866. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

4. RECONOCER personería jurídica a la doctora CATALINA RODRIGUEZ ARANGO para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al endoso que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (),

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

CABA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 067 del 13 de septiembre de 2017.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA.
E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN GENERAL

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, y en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro de los procesos de la referencia, por medio del presente documento me permito autorizar a **OLGA LUCIA PULIDO GUERRERO**, identificada con la C.C 52.300.902 expedida en Bogotá, para que revise los procesos, retire a mi nombre los documentos, copias de autos, oficios, despachos comisorios pertinentes que se generen en desarrollo del proceso de la referencia y en general reciba de su parte información solicitada para conocer el trámite del proceso.

Del señor Juez,

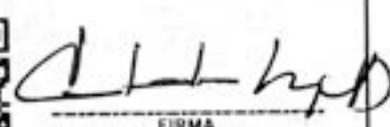

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.

NOTARIA *Notaría Treinta de Bogotá*
30
PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial fué presentado personalmente ante la Suscrita Notaria por:

RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA
Identificado con: C.C. 51878880
T.P. de Abogado No. 81526

quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

 
FIRMA
krd886mm5mj6m8

Verifique estos datos en www.notariaperlines.com
Bogotá D.C. 11012047
a las 10:24:59 am

OR27L22H4WM2SZV6

DIEGO EDUARDO NIVIA ALVAREZ
NOTARIO 30 (E) BOGOTÁ D.C.

CRU





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

59

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2017

Oficio No. 2404

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
MINIMA CUANTÍA No.110014003056-2017-00728-00 de BANCO CAJA SOCIAL
S.A. NIT.860.007.375-4 en contra de YANETH CALDERON PRIETO
C.C.52.011.432.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO

Comedidamente me permito comunicar a usted, que por auto de fecha doce
(12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de
la referencia se decretó el embargo del bien inmueble identificado con folio
de Matricula No.50S-198866 como de propiedad de la demandada, dentro del
presente asunto.

Si el presente oficio no se encuentra firmado y/o presenta enmendaduras,
tachaduras y/o adición carece de validez.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario.

Clb


10 OCT. 2017
OLGA LUCIA PULIDO GUERRERO
52300902Bta
Aut-Dte- Catalina Rodriguez
Retire el 10-oct-2017
Tel. 6166682



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 99000134
NIT 860 225 977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



930854

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 03 | 10 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA
13:00 | 04 | 10 | 2017

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA	PROCESO 2017-0728	NOMBRE: YANETH CALDERON PRIETO	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3138000	COD POSTAL: 110221 19 COD: COMUNICADO DIRECTO ART.	DIRECCIÓN: CLL 46 SUR NO. 9-10 ESTE CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: COD POSTAL: 110431	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO	Peso (en gramos): 18	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	TARIFA: \$ 13.000
Remitente: 930854 MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO		Firma de quien recibió a conformidad: Yaneth Calderon c.c. 52011432	OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 13.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firma el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA. DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido íntegro por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien lo tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tules o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje pueden causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas elucógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA. DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la ejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exime de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

930854

Sr.

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

61

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO YANETH CALDERON PRIETO

DIRECCIÓN CLL 46 SUR NO. 9-10 ESTE

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2017-0728

FECHA DE INGRESO 2017/10/03

FECHA DE ENTREGA 2017/10/04

Observaciones

RECIBIO YANETH CALDERON CC:52011432
AC,D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Riso 12 Edificio Hernando Morales Molina

62

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.

Señor(a)

Nombre: YANETH CALDERÓN PRIETO.

Dirección: Calle 46 Sur No. 9 – 10 Este

Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha

DD MM AAAA
29 09 2017

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la Providencia

2017- 00728

EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
MÍNIMA CUANTÍA

DD MM AAAA
12 09 2017

Demandante

Demandados

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

YANETH CALDERÓN PRIETO

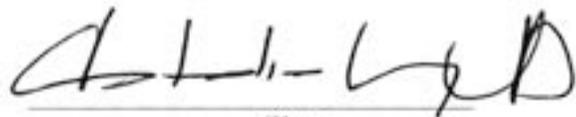
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5** X **10** ____ **30** ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

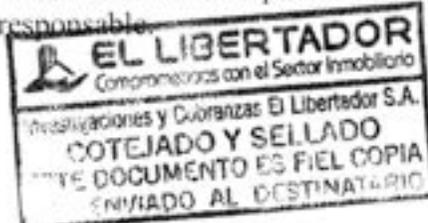
MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81.526 C.S.J.



Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

63
/

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA
CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

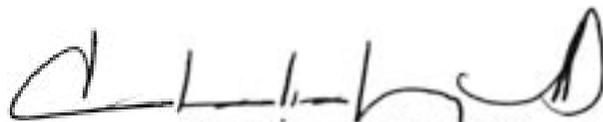
DEMANDADO: YANETH CALDERÓN PRIETO.

PROCESO No.: 2017 – 00728

ASUNTO: 291 POSITIVO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar certificación de la entrega del CITATORIO ordenado en el Artículo 291 C.G.P., el día Cuatro (04) de Octubre de 2017 a la demandada YANETH CALDERÓN PRIETO, en la dirección Calle 46 Sur No. 9 – 10 Este de la Ciudad de Bogotá D.C. precisando que “SÍ HABITA O TRABAJA” y elaborado por la empresa “EL LIBERTADOR”.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.

T.P. No. 81.526 del C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarangoc.com



BOGOTÁ, 04 DE OCTUBRE DE 2017



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

EL LIBERTADOR

Guía N°

935803

64

Sr.

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO YANETH CALDERON PRIETO

DIRECCIÓN CLL 46 SUR NO.9-10 ESTE

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2017-0728

FECHA DE INGRESO 2017/10/24

FECHA DE ENTREGA 2017/10/30

Observaciones

RECIBIO HIJO CARLOS CALDERON TEL:3124710520
JX,D

FREDDY CERON MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 93000134
NET 860 025 977-1

Resolución 202296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. 

935803

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12/25/17 10:11

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 24 | 10 | 2017

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

PROCESO
2017-0728

NOMBRE: YANETH CALDERÓN PRIETO

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 3138000

CCD POSTAL: 110221

DIRECCIÓN: CLL 48 SUR NO 9-10 ESTE
CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ
TELÉFONO:

CCD POSTAL: 110431

CCD:
AVISO ART. 102 C.G.P. Y SUS

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se refusa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 14 400

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):
128

OTROS:
\$ 0

Remitente:
935803
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Firma de quien recibió a conformidad:

PA 3124710520
c/ CARLOS CALDERON

VALOR TOTAL:
\$ 14 400

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas de crédito, o otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas atóxicas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se suscribirá a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior la fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el destino del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1983 de 2012.

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 12 Edificio Hernando Morales Molina

66

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL ARTICULO 292 C.G.P.

Señor(es):
Nombre: YANETH CALDERÓN PRIETO.
Dirección: Calle 46 Sur No. 9 – 10 Este
Ciudad: Bogotá.

DD MM AAAA
13 10 2017

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

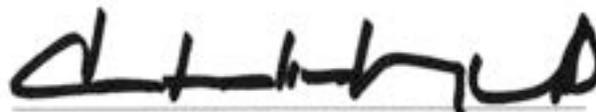
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 2017 – 00728
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO(S): YANETH CALDERÓN PRIETO.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el Doce (12) de Septiembre de 2017, por medio del cual se libró mandamiento.

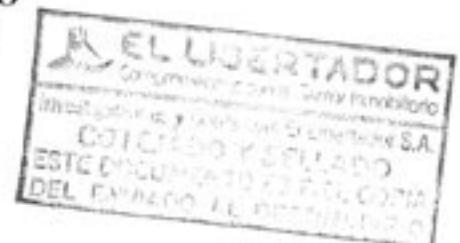
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: **Demanda X**, Auto Admisorio: , **Mandamiento de pago: X**, Auto en mención.



FIRMA INTERESADO
CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.



ORIGINAL
67

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (reparto)
E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA RAL DE MENOR CUANTIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra YANETH CALDERON PRIETO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de BANCO CAJA SOCIAL S.A., entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con el Nit. 860.007.375-4, representada por el doctor JOHN FREDY GARCÍA OLAYA, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.326 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Apoderado Especial, conforme al poder (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía contra de la señora YANETH CALDERON PRIETO, mayor de edad, vecino de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.011.432.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo por la vía Ejecutiva del Proceso Hipotecario y en favor de la BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de YANETH CALDERON PRIETO por las siguientes sumas:

Pagaré No. 132202389007

1. Por las cuotas de amortización a capital

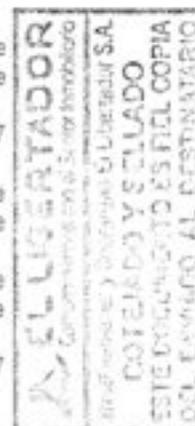
- a) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 26 de enero de 2017 por la cantidad de 589,68 UVR equivalentes al 31 de Julio de 2017(\$251.6311)) a la suma de \$148.381,62
- b) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 26 de febrero de 2017 por la cantidad de 594,70 UVR equivalentes al 31 de Julio de 2017(\$251.6311)) a la suma de \$149.643,93
- c) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 26 de marzo de 2017 por la cantidad de 599,75 UVR equivalentes al 31 de Julio de 2017(\$251.6311)) a la suma de \$150.916,98
- d) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 26 de abril de 2017 por la cantidad de 604,86 UVR equivalentes al 31 de Julio de 2017(\$251.6311)) a la suma de \$152.200,89
- e) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 26 de mayo de 2017 por la cantidad de 610,00 UVR equivalentes al 31 de Julio de 2017(\$251.6311)) a la suma de \$153.495,62
- f) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 26 de junio de 2017 por la cantidad de 615,19 UVR equivalentes al 31 de Julio de 2017(\$251.6311)) a la suma de \$154.801,43
- g) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 26 de julio de 2017 por la cantidad de 620,43 UVR equivalentes al 31 de Julio de 2017(\$251.6311)) a la suma de \$156.118,35

2. Por concepto del saldo insoluto de capital

Por concepto de saldo a capital insoluto la cantidad de 71.705.2950 UVR equivalentes al 31 de Julio de 2017(\$251.6311)) a la suma de \$18.043.262,25.

3. Por concepto de intereses corrientes:

- a) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados al 26 de enero de 2017 la suma de \$153.496,35, liquidados a la tasa del 11.00% E.A.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados al 26 de febrero 2017 la suma de \$152.234,04, liquidados a la tasa del 11.00% E.A.
- c) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados al 26 de marzo de 2017 la suma de \$150.960,99, liquidados a la tasa del 11.00% E.A.



68

- d) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados al 26 de abril de 2017 la suma de \$149.677,14, liquidados a la tasa del 11.00% E.A.
- e) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados al 26 de mayo de 2017 la suma de \$148.382,35, liquidados a la tasa del 11.00% E.A.
- f) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados al 26 de junio de 2017 la suma de \$154.801,43, liquidados a la tasa del 11.00% E.A.
- g) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados al 26 de julio de 2017 la suma de \$156.118,35, liquidados a la tasa del 11.00% E.A.

4. Por los intereses de mora:

La suma que resultare por concepto de intereses mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda sobre el saldo de capital insoluto de la obligación indicado en el Numeral 2 del Acápite de las pretensiones, hasta la fecha de pago, a razón de una tasa de mora del 16.50% que es equivalente a una y media (1.5) veces del interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último límite como la tasa de interés de mora.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble hipotecado a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alferados en la Escritura Pública No. 02748 del 26 de Noviembre de 2008 otorgada en la Notaria 16 de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en los folios de matrícula Nos. 50S-198866y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por los demandados en su oportunidad procesal, sirvase Señor (a) Juez decretar en su oportunidad procesal prevista en el numeral 6 del Artículo 555 del Código de Procedimiento Civil mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Sé condene en costas y gastos del proceso al demandado.

HECHOS

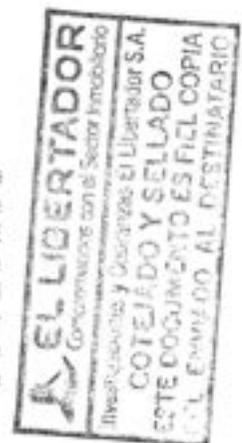
Pagaré No. 132202389007

PRIMERO: La señora **YANETH CALDERON PRIETO**, mayor de edad, vecino de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.011.432 se declaro deudor del BANCO CAJA SOCIAL, al suscribir en calidad de otorgantes, el pagaré No. 132202389007, por la cantidad **CIENTO DIEZ MIL CIENTO VEINTISEIS UNIDADES DE VALOR REAL DE UVR Y OCHO MIL DOSCIENTAS VEINTE** Fracciones de UVR equivalentes al 26 de Diciembre de 2008 (fecha del desembolso) a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00)** moneda legal colombiana, suma que recibieron a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligaron a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del **ONCE PUNTO CERO por ciento (11.00%)** y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaría en **CIENTO OCHETA (180)** cuotas mensuales por valor de **UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS Unidades de Valor Real con CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Fracciones de Unidades de Valor Real (1.216,4553 UVR)** cada una siendo pagadera la primera el día **VEINTISEIS (26)** de Enero de 2009 y así sucesivamente cada mes sin interrupción cada mes hasta la cancelación total de la deuda.

TERCERO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidaran los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

CUARTO: Que la señora **YANETH CALDERON PRIETO**, se halla en mora desde el 26 de enero de 2017, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.



69

QUINTO: Que para garantizar el pago de dicha deuda la señora **YANETH CALDERON PRIETO**, constituyo una hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contenida en la escritura pública No 02748 del 26 de Noviembre de 2008 otorgada en la Notaria 16 de Bogota registrada ante la Oficina de Instrumentos públicos el día 5 de Diciembre de 2008 en el folio de Matricula inmobiliaria No. 50S-198866.

SEXTO: Expresamente se declara que el demandado realizo abonos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

SEPTIMO: Que la señora **YANETH CALDERON PRIETO**, son los actuales poseedores inscritos del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

OCTAVO: Que los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y los instrumentos presentados como titulo de recaudo prestan mérito ejecutivo.

NOVENO: Que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de su Apoderado Especial del **BANCO CAJA SOCIAL** me ha confiado poder para ejercer su derecho real.

II. DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos 822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Artículo 82, 244, 422, 430 y 469 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

III. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

la cuantía es superior a los **VIENTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**

VI PRUEBAS

1. Poder para la actuación **(Anexo 1)**
2. Certificado de Existencia y representación Legal de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** expedido recientemente por la Superintendencia Financiera. **(Anexo 2)**
3. Original del Pagare No. 132202389007 **(Anexo 4)**
4. Primera Copia de la Escritura Pública No02748 del 26 de Noviembre de 2008 otorgada en la Notaria 16 de Bogota del Circulo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada como garantía hipotecaria. **(Anexo 4)**
5. Certificado de Tradición y Libertad de los Inmuebles, con Matricula Inmobiliaria No. 50S-198866 **(Anexo 5)**
6. Copia de la demanda y anexos en mensaje de datos

VII. COPIAS

Una copias de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

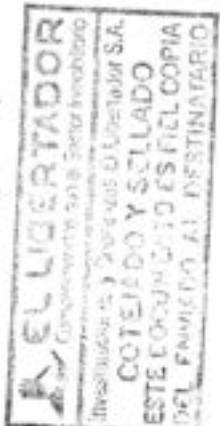
Para la demandada: **YANETH CALDERON PRIETO** Calle 46 Sur # 9-10 Este de Bogota. Manifiesto desconocer el correo electrónico.

Para el demandante y Acreedor Hipotecario en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá. Correo electrónico: catrodriguez@banco-caja-social.com

El suscrito apoderado las recibe en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Santafé de Bogotá, correo electrónico catrodriguez@banco-caja-social.com

Del Señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO,
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J



Señor
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

70

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra YANETH CALDERON PRIETO.

Proceso No. 2017-728

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término legal y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante auto de fecha 29 de agosto de 2017, por medio del presente SUBSANO la demanda en los siguientes términos:

Primero: Ajusto la cuantía de la demanda de la siguiente manera:

La cuantía la estimo aproximadamente en VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MINIMA CUANTIA (Art. 25 y 26 del CGP).

Segundo: Adjunto en medio magnético copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado y el archivo de la demanda.

Copias

Del presente documento y sus anexos se adjuntan copias para el traslado de la demandada y para para el archivo del juzgado, así como en medio magnético conforme al artículo 89 Inciso 2 del C.G.P.

Del señor Juez, Atentamente,


CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: PROCESO: 110014003056-2017-00728-00

71

Subsanada en debida forma así como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 468 del C.G.P., en virtud a lo anterior y dando aplicación lo dispuesto en el artículo 430 *ibidem* el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de YANETH CALDERÓN PRIETO por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$1.065.568,82 por concepto de 7 cuotas del capital contenido en el pagaré No.132202389007 allegado como título base de la ejecución, visible a folios del 12 al 18 de la encuadernación, equivalentes al 31 de julio de 2017, descritas en unidades de valor real (UVR), discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS. (AL 31 DE JULIO DE 2017).
A.	26/01/2017	589,05	\$148.391,82
B.	26/02/2017	597,70	\$149.643,93
C.	26/03/2017	599,75	\$150.916,98
D.	26/04/2017	604,86	\$152.200,89
E.	26/05/2017	610,00	\$153.495,84
F.	26/06/2017	615,19	\$154.801,83
G.	26/07/2017	620,43	\$156.118,36

EL LICITADOR
COPIA DE LA OBLIGACION
CENOTIA Y CAJASOCIAL

1.2 Por la suma de 71.705,2950 unidades de valor real (UVR), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 132202389007 allegado como

título base de la ejecución, referencias a \$10.043.282,25 liquidados con el valor de la UVR del día 31 de julio de 2017, visible a folios del 2 al 10 de la encuadernación.

72

- 1.3. Por la suma de \$1.065.670,25 por concepto de intereses de plazo contenidas en el pagaré No. 132202389007 allegado como título base de la ejecución, visible a folios del 12 al 18 de la encuadernación discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR DE INTERESES DE PLAZO EN PESOS
A.	26/01/2017	\$153.496,25
B.	26/02/2017	\$152.234,04
C.	26/03/2017	\$150.960,99
D.	26/04/2017	\$149.677,14
E.	26/05/2017	\$148.382,25
F.	26/06/2017	\$154.801,43
G.	26/07/2017	\$156.118,25



- 1.4. Por el interés moratorio a la tasa del 16,50%, el cual es equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio de 11% pactado sobre el capital insoluto del numeral 1.2, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-198866. Oficiase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

RECONOCER personeria jurídica a la doctora CATALINA RODRIGUEZ ARANGO para ²³ ~~para~~ ~~just~~
en nombre y representación de la parte demandante, conforme al endoso que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE ().


LUIZA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 067 del 13 de septiembre de 2017.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Señor

**JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

74

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA DE
BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra YANETH CALDERON PRIETO.**

PROCESO No. 2017-00728

ASUNTO: 292 POSITIVO

JUZGADO 56 CIVIL MPAL

43843 *17-NOV-18 14:28

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito señor Juez tener en cuenta la notificación que hicimos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 292 del C.G.P., y que en su momento, se procedió allegar a su Despacho la copia del aviso con la constancia de haber sido efectuada la diligencia de entrega el día Treinta (30) de Octubre de 2017 a la demandada **YANETH CALDERON PRIETO**, en la dirección Calle 46 Sur No. 9 – 10 Este de la ciudad de Bogotá D.C., en la que consta que la persona a notificar si habita o trabaja en el lugar.

Por lo anterior téngase en cuenta la notificación por aviso judicial realizada a la demandada y se profiera sentencia, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos procesales.

Del Señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

75

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

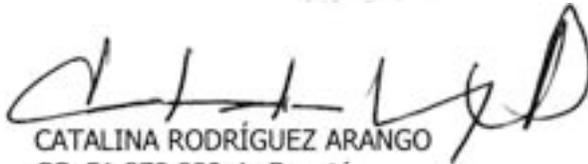
REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra YANETH CALDERON PRIETO.

RAD. 2017-00728

ASUNTO: SOLICITUD DICTAR SENTENCIA

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, notificada como se encuentra la demandada a través del aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., entregado el *treinta (30) de noviembre de 2017* y vencido como se encuentra el termino para pronunciarse, atentamente solicito Señor Juez se sirva dictar sentencia.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

JUZGADO 56 CIVIL MPRL

43899 17-NOV-22 15:09

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO

HOY 23 NOV 2017

PARA: la demandada fue
notificada por aviso,
y en el termino de
trece dias guardó silencio.

MIGUEL ANTONIO GONZALEZ GUTIERREZ
SECRETARIO



26

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: PROCESO No. 110014003056-2017-00728-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **YANETH CALDERON PRIETO** legalmente notificada (fl 64 c. 1), guardó silencio frente a las pretensiones del actor y excepciones.

Se **REQUIERE** al extremo actor, para que conforme a los términos del artículo 317 del C. G. del P., acredite el diligenciamiento del oficio No.2404 del 9 de octubre de 2017 dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos (fl 59), dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de tener por desistida la demanda

NOTIFÍQUESE.- ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No 089 del 29 de noviembre de 2017.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

77

Pagina 1

Impreso el 25 de Octubre de 2017 a las 07:24:27 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-65658 se calificaron las siguientes matriculas:

198866

Nro Matricula: 198866

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0004NYBS
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 46 S 9-10 S
- 2) CL 46 SUR 9 10 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 20-10-2017 Radicacion: 2017-65658

Documento: OFICIO 2404 del: 09-10-2017 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA N. 11001400305620170072800 (MEDIDA JTELAR)

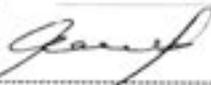
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354
A: CALDERON PRIETO YANETH 52011432 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador
	Dia	Mes	Año	



ABOGA228,

Fecha:			El Registrador
Dia	Mes	Año	

31 OCT 2017

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-198866

78

Pagina 1

Impreso el 31 de Octubre de 2017 a las 09:50:39 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 31-01-1974 RADICACION: 74-05545 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-01-1974
CODIGO CATASTRAL: AAA0004NYBS COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 20 DE LA MANZANA 22 GLOBO Q. DE LA PARCELACION ALTAMIRA Y LINDA: NORTE, EN 12.50 MTRS. CON EL LOTE 21; SUR, EN 12.50 MTRS. CON LA CALLE; ORIENTE, EN 7.00 MTRS. CON LA MITAD ORIENTAL DEL CAMINO LOTE Y OCCIDENTE, EN 7.00 MTRS CON CARRERA,-----

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

CALLE 46 S 9-10 S

CL 46 SUR 9 10 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-12-1968 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 2,735.40
Documento: ESCRITURA 4795 del: 07-11-1968 NOTARIA 3. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD ALTAMIRA Y LA GLORIA LTDA.

A: BUSTOS BUSTOS AQUILEO

227507 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-02-1977 Radicacion: 77016590 VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 387 del: 14-02-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS BUSTOS AQUILEO

A: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

227507

17125141 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-1977 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 50,000.00

Documento: ESCRITURA 387 del: 14-02-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

A: ORGANIZACION FARMACEUTICA AMERICANA S.A

17125141 X

60002836

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-02-1977 Radicacion: 77016590 VALOR ACTO: \$ 35,000.00

Documento: ESCRITURA 387 del: 14-02-1977 NOTARIA 4. de BOGOTA

CV
CV
HIP
-NO-
-NO-

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

17125141 X

A: FONDO DE EMPLEADOS OFA

60016241

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-03-1997 Radicacion: 1997-17629 VALOR ACTO: \$ 50,000.00

Documento: ESCRITURA 4193 del: 26-05-1992 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 3, ✓

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION FARMACEUTICA AMERICANA S.A.

A: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-03-1997 Radicacion: 97-17629 VALOR ACTO: \$ 35,000.00

Documento: ESCRITURA 4193 del: 26-05-1992 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 4, ✓

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS OFA

60016241

A: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

17125141 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-05-1999 Radicacion: 1999-31345 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 571 del: 06-05-1999 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO NUMERO 1768

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA PINILLA RITO JULIO

A: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

A: ACU/A BOHORQUEZ JOSE MIGUEL

A: AVILA DE BOHORQUEZ ROSALBA

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-02-2001 Radicacion: 2001-7536 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1638 del: 13-09-2000 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 7, ✓

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL REF.: 1768

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA PINILLA RITO JULIO

A: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

A: ACUÑA JOSE MIGUEL

A: AVILA BOHORQUEZ ROSALBA

17125141 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-02-2001 Radicacion: 2001-7536 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1638 del: 13-09-2000 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO REMATENTES QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGDO 41 CIVIL MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Carla No

No

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-198866 ⁷⁹

Pagina 3

Impreso el 31 de Octubre de 2017 a las 09:50:39 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ARENAS DE ALFONSO MARIELA

A: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

17125141 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-05-2008 Radicacion: 2008-42656 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1106 del: 06-05-2008 JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 8, ✓

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS DE ALFONSO MARIELA

A: DE LA CRUZ CALDERON JESUS FRANCISCO

A: CALDERON JUAN HONORIO

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-12-2008 Radicacion: 2008-114799 VALOR ACTO: \$ 35,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2748 del: 26-11-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

17125141

A: CALDERON PRIETO YANETH ✓

52011432 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-12-2008 Radicacion: 2008-114799 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2748 del: 26-11-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO APROBADO DE \$20.000.000) (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON PRIETO YANETH

52011432 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. ✓

8600073354

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-02-2011 Radicacion: 2011-10632 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0051 del: 02-02-2011 JUZGADO 3 PENAL PARA ADOLESCENTES de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL REF: CUI 11001-6000714-2010-00557-00 NI.13044 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 3 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

A: CALDERON PRIETO YANETH

52011432 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 04-02-2014 Radicacion: 2014-10990 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3062 del: 21-10-2013 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 1100140030462013-01198-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A.

A: CALDERON PRIETO YANETH

52011432 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 22-07-2016 Radicacion: 2016-48801 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 814 del: 22-06-2016 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 14, ✓

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 110014003046201301198

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8600073354

A: CALDERON PRIETO YANETH

52011432 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 21-06-2017 Radicacion: 2017-36129 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 8939 del: 14-10-2015 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13, ✓

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION DE ENAJENAR CUI. 110016000714201000557 NI. 13044
JUZGADO DE ORIGEN 3 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA; ORDENA LA CANCELACI'N DE
LA MEDIDA JUZGADO 6 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CALDERON PRIETO YANETH

52011432 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 20-10-2017 Radicacion: 2017-65658 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2404 del: 09-10-2017 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA N. 11001400305620170072800 (MEDIDA
CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8600073354

A: CALDERON PRIETO YANETH ✓

52011432 X

Embargo

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-15078 fecha 21-11-2008

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE ENTIDAD Y ANOTACION QUE SE
CANCELA (ANTOACION 3) CORREGIDO SI VALE

ART.35DL1250/700GF.COR8,....21.11.08.

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-15078 fecha 21-11-2008

INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE

ART.35DL1250/700GF.COR8,....21.11.08.

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 2 Radicacion: C2008-15078 fecha 21-11-2008

ANOTACIONES DEL 6 AL 10 ORDEN CRONOLÓGICO CORREGIDO SI VALE

ART.35DL1250/700GF.COR8,....21.11.08.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-198866

80

Pagina 5

Impreso el 31 de Octubre de 2017 a las 09:50:39 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

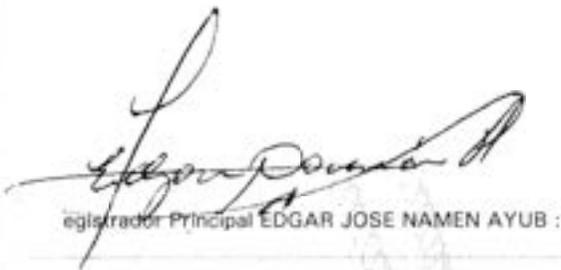
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID63 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2017-419383

FECHA: 20-10-2017



Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

81

202788040

BOGOTA ZONA SUR LIQUID63
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 20 de Octubre de 2017 a las 09:52:18 a.m.
No. RADICACION: 2017-65658

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
OFICIO No. 2404 del 09-10-2017 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 198866 USME

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000

19,000

Total a Pagar: \$ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

20

202788041

BOGOTA ZONA SUR LIQUID63
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 20 de Octubre de 2017 a las 09:52:22 a.m.

No. RADICACION: 2017-419383

MATRICULA: 505-198866

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-65658

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
Lo garante de lo público



Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

50S2017EE36302

Al contactar este código

43458 *17-NOV-23 12:28

82

RDO25 9905

Bogotá D .C. 8 de noviembre de 2017

Señores
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**CARRERA 10 N. 14-33 PISO 12 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTA D.C**

REF : PROCESO No. 2017-007-28-00

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860 007 335-4

CONTRA: YANETH CALDERON PRIETO CC 52011432

SU OFICIO No . 2404
DE FECHA 09/10/2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matricula Inmobiliaria No.50S-198866 y Recibo de Caja No. 202788040

Cordialmente,

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2017-65658
Turno Certificado 2017-419383
Folios 4
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE ILPP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO

HOY 30 NOV. 2017

PARA: la medida fue
insrita y (u) (expendido)
se encuentran notificados
por aviso.

MICHAEL ANTONIO CRIJALBA GAITAN
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: PROCESO No. 110014003056-2017-00728-00

En virtud de lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

1. El BANCO CAJA SOCIAL S.A. actuando por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra YANETH CALDERON PRIETO para que se librara mandamiento de pago por concepto de capital vencido y acelerado incorporado en el pagaré No.132202389007, más los intereses de plazo y de mora, junto con las costas procesales.
2. En proveído del 12 de septiembre de 2017 se libró la orden de pago respectiva, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y cumpliendo el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 709 del Código de Comercio (fl. 55 a 57 c.1).
- 3.- La demandada **YANETH CALDERON PRIETO** se notificó de la orden de apremio mediante aviso judicial (fl 64 c. 1) quien no se opuso o allanó a la demanda.
- 4.- El inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50S-198866 sirve de garantía real para la obligación conforme se pactó en la Escritura Pública 02748 del 26 de noviembre de 2008 de la Notaria 16 del Circulo de Bogotá, inmueble embargado según anotación 17 visible a folio 79 vto de la encuadernación.

CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No. 132202389007, junto con la Escritura Pública 02748 del 26 de noviembre de 2008 de la Notaria 16 del Circulo de Bogotá, en que se acreditó la garantía real pactada para la deuda en cuestión, documentos que reúnen las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P., de donde se desprende que dichos instrumentos registran la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

2.- En el presente asunto se encuentra embargado y con orden de secuestro, el inmueble objeto de garantía real conforme lo establece el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso. (fl. 83).

84

Entonces, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., según el cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo mediante la efectividad de la garantía real; por lo cual se dispondrá la liquidación del crédito, se condenará en costas al ejecutado y se decretara el remate del inmueble en cuestión, conforme lo estatuye el inciso 2 del artículo 468 *idem* en armonía con el artículo 365 y 366 del C.G.P.

3.- En mérito de lo expuesto, el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50S-198866 de propiedad de la demandada, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble hipotecado previamente embargado y secuestrado.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$1.100.000,00_M/cte. por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme al artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No 091 del 6 de diciembre de 2017.

MIGUEL ANTONIO GRUALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., Trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
REF: PROCESO No. 110014003056-2017-0728-00

Al estar ajustada en derecho, el despacho procede a impartirle aprobación a la liquidación de costas obrante a folio que antecede, en virtud del art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CMT

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia es notificada por anotación en ESTADO No 093 del 14 de diciembre de 2017.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

87

Certificado generado con el Pin No: 17112052879168584

Nro Matrícula: 50S-198866

Página 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 11:37:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 31-01-1974 RADICACION: 74-05545 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-01-1974
CODIGO CATASTRAL: AAA0004NYBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 20 DE LA MANZANA 22 GLOBO O. DE LA PARCELACION ALTAMIRA Y LINDA: NORTE, EN 12.50 MTRS.
N EL LOTE 21; SUR, EN 12.50 MTRS. CON LA CALLE; ORIENTE, EN 7.00 MTRS. CON LA MITAD ORIENTAL DEL CAMINO LOTE Y OCCIDENTE, EN
7.00 MTRS CON CARRERA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION
46 SUR 9 10 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
CALLE 46 S 9-10 S

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-12-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4795 del 07-11-1968 NOTARIA 3. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,735.4

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD ALTAMIRA Y LA GLORIA LTDA.

A: **STOS BUSTOS AQUILEO**

CC# 227507 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-02-1977 Radicación: 77016590

D: ESCRITURA 387 del 14-02-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D: **STOS BUSTOS AQUILEO**

CC# 227507

A: **CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO**

CC# 17125141 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 387 del 14-02-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

A: **ORGANIZACION FARMACEUTICA AMERICANA S.A**

NIT# 60002836

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-02-1977 Radicación: 77016590

Doc: ESCRITURA 387 del 14-02-1977 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000

Hip
no



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112052879168584

Nro Matricula: 50S-198866

Pagina 2

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 11:37:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

A: FONDO DE EMPLEADOS OFA

NIT# 60016241

HIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-03-1997 Radicación: 1997-17629

Doc: ESCRITURA 4193 del 1992-05-26 00:00:00 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$50,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION FARMACEUTICA AMERICANA S.A.

A: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-03-1997 Radicación: 97-17629

Doc: ESCRITURA 4193 del 1992-05-26 00:00:00 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$35,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS OFA

NIT# 60016241

A: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-05-1999 Radicación: 1999-31345

Doc: OFICIO 571 del 06-05-1999 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO NUMERO 1768

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA PINILLA RITO JULIO

A: ACU/A BOHORQUEZ JOSE MIGUEL

A: AVILA DE BOHORQUEZ ROSALBA

A: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

X

NO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-02-2001 Radicación: 2001-7536

Doc: OFICIO 1638 del 13-09-2000 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

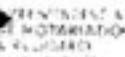
ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL REF.: 1768

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA PINILLA RITO JULIO

A: ACU/A JOSE MIGUEL

NO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112052879168584

Nro Matricula: 50S-198866

Pagina 3

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 11:37:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: AVILA BOHORQUEZ ROSALBA

A: CALDERON ACUIA JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-02-2001 Radicación: 2001-7536

embargo de remanente de plusvalía juzgado 41 civil

Doc: OFICIO 1638 del 13-09-2000 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO REMATENTES QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGDO 41 CIVIL MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS DE ALFONSO MARIELA

A: CALDERON ACUIA JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-05-2008 Radicación: 2008-42656

cancela emb remanente plusvalía juzgado 41 civil

Doc: OFICIO 1108 del 06-05-2008 JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS DE ALFONSO MARIELA

A: CALDERON JUAN HONORIO

X

A: DE LA CRUZ CALDERON JESUS FRANCISCO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-12-2008 Radicación: 2008-114799

ESCRITURA 2748 del 26-11-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ACUIA JUAN HONORIO

CC# 17125141

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

CV

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-12-2008 Radicación: 2008-114799

hipoteca 3 BNC

Doc: ESCRITURA 2748 del 26-11-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO APROBADO DE \$20.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

HIF

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-02-2011 Radicación: 2011-10632

Doc: OFICIO 0051 del 02-02-2011 JUZGADO 3 PENAL PARA ADOLESCENTES de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL REF: CUI 11001-6000714-2010-00557-00 NI.13044

AVU



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112052879168584

Nro Matricula: 50S-198866

Pagina 4

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 11:37:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 3 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-02-2014 Radicación: 2014-10990

Doc: OFICIO 3062 del 21-10-2013 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 1100140030462013-01198-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A.

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-48801

Doc: OFICIO 814 del 22-06-2016 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14 ✓

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 110014003046201301198

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-06-2017 Radicación: 2017-36129

Doc: OFICIO 8939 del 14-10-2015 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13 ✓

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION DE ENAJENAR CUI. 110016000714201000557 NI. 13044 JUZGADO DE ORIGEN 3 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA; ORDENA LA CANCELACION DE LA MEDIDA JUZGADO 6 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 20-10-2017 Radicación: 2017-65658

Doc: OFICIO 2404 del 09-10-2017 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

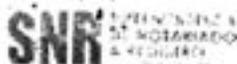
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA N. 1001400305620170072800

1001400305620170072800

no

Calderon



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

09

Certificado generado con el Pin No: 17112052879168584

Nro Matricula: 50S-198868

Página 5

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 11:37:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-15078 Fecha: 21-11-2008
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE ENTIDAD Y ANOTACION QUE SE CANCELA (ANTOACION 3) CORREGIDO SI VALE 35DL1250/70OGF.COR8,...21.11.08.
- Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-15078 Fecha: 21-11-2008
INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR8,...21.11.08.
- Anotación Nro: 10 Nro corrección: 2 Radicación: C2008-15078 Fecha: 21-11-2008
ANOTACIONES DEL 6 AL 10 ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR8,...21.11.08.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-459073

FECHA: 20-11-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra YANETH CALDERON PRIETO.

RAD. 2017-00728

ASUNTO: SOLICITUD DECRETAR SECUESTRO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el FMI 50S-198866 como consta en el certificado de tradición y libertad adjunto, de manera respetuosa solicito Señor Juez se sirva ordenar el secuestro del bien inmueble, para lo cual en virtud al **ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017**, atentamente solicito se sirva Comisionar y direccionar el Despacho Comisorio para las siguientes autoridades que actualmente adelantan este tipo de diligencias como es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, al Alcalde Local y/o Consejo de Justicia.

Del señor Juez,

JUZGADO 56 CIVIL MPAL

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com

44227 *17-DEC-15 9:29

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Mensual	Cuotas en Mora	Capital a Liquidar	Interes Mensual	Interes Acumulados	Total	
8-ago-17	30-ago-17	23	16,50	24,75	1,86	\$ -	\$ 18.078.338,98	\$ 257.787,61	\$ 336.244,71	\$ 18.414.583,69	
1-sep-17	30-sep-17	30	16,50	24,75	1,86	\$ -	\$ 18.078.338,98	\$ 336.244,71	\$ 672.489,42	\$ 18.750.828,40	
1-oct-17	31-oct-17	31	16,50	24,75	1,86	\$ -	\$ 18.078.338,98	\$ 347.452,87	\$ 1.019.942,29	\$ 19.098.281,27	
1-nov-17	30-nov-17	30	16,50	24,75	1,86	\$ -	\$ 18.078.338,98	\$ 336.244,71	\$ 1.356.187,00	\$ 19.434.525,98	
1-dic-17	16-dic-17	16	16,50	24,75	1,86	\$ -	\$ 18.078.338,98	\$ 179.330,51	\$ 1.535.517,51	\$ 19.613.856,49	
TOTAL								\$ 18.078.338,98	\$ 1.356.187,00		

Capital Cuotas \$ 18.078.338,98
 Capital Acelerado \$ -
total Capital \$ 18.078.338,98
 Intereses de plazo \$ -
 Intereses de Mora \$ 1.356.187,00
Subtotal de la Liqu \$ 19.434.525,98
 abonos Realizados \$ -
Valor Neto A paga \$ 19.434.525,98

21

Señor

JUEZ 56 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A contra YANETH CALDERON PRIETO

PROCESO No. 2017-00728

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 5 de diciembre de 2017, me permito presentar la liquidación del crédito, prevista en el Art. 446 del C.G.P

Pagare No. 132202389007

Por las cuotas en mora:

Fecha Vencimiento	Valor UVR (06-12-17 \$252.12)	Valor Cuota
26-01-17	589,68	\$148.670,12
26-02-17	597,70	\$149.935,76
26-03-17	599,75	\$151.208,97
26-04-17	604,86	\$152.497,30
26-05-17	610,00	\$153.793,20
26-06-17	615,19	\$155.106,70
26-07-17	620,43	\$156.422,81
TOTAL		\$1.0167.634,86

- La cantidad de 71.705,2950 UVR equivalentes al 6 de diciembre de 2017 a la suma de DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$18.078.338, 98) por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses de plazo la cantidad de UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.065.670,65)
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha presentación de la demanda 8 de agosto de 2017 al 16 de diciembre de 2017 la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.356.187,00)

Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403. Telefax 6166682 de Bogota. E-mail: catalinarodriguez@rodriguezearango.com

06-12-19 14:55
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



92

TOTAL: VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$21.858.347,73)

Del Señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogota

T.P. 81.526 C.S.J

21.858.347,73 93

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL,
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **105**

Fecha: **11/01/2018**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 056 2016 00728	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MAURICIO SANDOVAL GALINDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/01/2018	16/01/2018
11001 40 03 056 2017 00728	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL	JEANETH CALDERON PRIETO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/01/2018	16/01/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOM/01/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
SECRETARIO

1
hb

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO

HOY 18 ENE. 2018

PARA: No se presenta
objeción a la liquidación
del crédito: solventan secuestro
a folio 99.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GARCÍA
SECRETARIO

af

Señor

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO 56 CIVIL MPAL

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEL BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA contra YANETH CALDERON PRIETO

PROCESO No. 2017-0728

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de diciembre de 2017, me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito, prevista en el Art. 422 del C.G.P.

Pagare No. 1159507

Fecha Causación	Valor en UVR	Valor en Pesos (17 de Diciembre/17 \$242,3310)
26 Enero de 2016	589,68	\$142.897,74
26 Febrero de 2016	594,70	\$144.114,25
26 Marzo de 2016	599,75	\$145.338,02
26 Abril de 2016	604,86	\$146.576,33
26 Mayo de 2016	610,00	\$147.821,91
26 Junio de 2016	615,19	\$149.079,61
26 Julio de 2016	620,43	\$150.349,42
	4.234,61	\$1.026.177,28

Por concepto de saldo a capital insoluto de 71.705,2950 UVRS equivalentes al 17 de diciembre de 2017 a la suma de \$17.376.415,84

Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 26 de enero de 2017 hasta el 26 de julio de 2017 la suma de \$ 1.065.670.00

Por concepto de intereses de mora liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (8 de agosto de 2017) hasta el 17 de diciembre de 2017 (131 días), la cantidad de \$1.060.655,62, liquidados a la tasa del 16.50% E.A.

TOTAL: VEINTE MILLONES QUINOIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$20.528.918,32)

ab
/

Del Señor Juez,


CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

TP 81.526 C.S.J.

72

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Mensual	Cuotas en Mora	Capital a Liquidar	Interes Mensual	Interes Acumulados	Total
8-ago-17	30-ago-17	23	11,00	16,50	1,28	\$ -	\$ 17.376.415,84	\$ 170.628,30	\$ 259.444,49	\$ 17.635.860,33
1-sep-17	30-sep-17	30	11,00	16,50	1,28	\$ -	\$ 17.376.415,84	\$ 222.558,65	\$ 482.003,14	\$ 17.858.418,98
1-oct-17	31-oct-17	31	11,00	16,50	1,28	\$ -	\$ 17.376.415,84	\$ 229.977,27	\$ 711.980,41	\$ 18.088.396,25
1-nov-17	30-nov-17	30	11,00	16,50	1,28	\$ -	\$ 17.376.415,84	\$ 222.558,65	\$ 934.539,05	\$ 18.310.954,89
1-dic-17	17-dic-17	17	11,00	16,50	1,28	\$ -	\$ 17.376.415,84	\$ 126.116,57	\$ 1.060.655,62	\$ 18.437.071,46
TOTAL							\$ 17.376.415,84		\$ 1.060.655,62	

Capital Cuotas	\$ 17.376.415,84
Capital Acelerado	\$ -
total Capital	\$ 17.376.415,84
<i>Intereses de plazo</i>	
Intereses de Mora	\$ 1.060.655,62
Subtotal de la Liquidación	\$ 18.437.071,46
abonos Realizados	\$ -
Valor Neto A pagar	\$ 18.437.071,46

98



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO No. 110014003056-2017-00728-00

Como quiera que contra la anterior liquidación del CRÉDITO (fl 91 a 93) no se formuló objeción alguna, el Despacho le imparte su aprobación por encontrarla ajustada por valor de **\$21.567.831.49**. (artículo 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.- (2)

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No 004 del 24 de enero de 2018

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

99



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO No. 110014003056-2017-00728-00

Del certificado de libertad aportado al proceso se desprende la inscripción de la medida de cautela decretada en autos (fl 87 a 89).

Como consecuencia de ello, en atención a lo solicitado en el escrito que antecede y por ser de legal procedencia al tenor del art 595 C.G.P., el juzgado decreta el **SECUESTRO** del inmueble trabado en litis, el cual se encuentra debidamente determinado y especificado en autos.

COMISIONAR con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** a fin de que se sirva practicar la diligencia de **SECUESTRO** decretada, a quien se ordena librar despacho comisorio, poniéndole de presente lo señalado en el Acuerdo PCSJA-17-10832 del 30 de octubre de 2017, comuníquesele el nombre y dirección de los apoderados interesados.

NOTIFÍQUESE.- (2)

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No 004 del 24 de enero de 2018

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

100

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA YANETH CALDERON PRIETO.

RAD. 2017-00728

ASUNTO: COMISION PARA SECUESTRO INMUEBLE

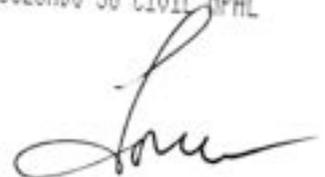
CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, en atención al auto adiado *veintitrés (23) de enero de 2018* y en tanto los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple no reciben Despachos Comisorios por comisión directa sino por direccionamiento del Consejo de Justicia y/o Alcaldía local, de manera respetuosa solicito se sirva comisionar para la diligencia de secuestro del asunto a las entidades citadas.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

JUZGADO 56 CIVIL MPAL



45156 *18-JAN-31 15:10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

101

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DESPACHO COMISORIO # 0022

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.,

-CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES -

H A C E S A B E R:

Que en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso REF: PROCESO EJECUTIVO DE No. 110014003056-2017-00728-00 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.375-4 en contra de YANETH CALDERON PRIETO C.C. 52.011.432, se decretó el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 505-198866 que se encuentra ubicado en la CALLE 46 SUR 9 10 ESTE (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, como de propiedad del demandado, Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades inclusive para designar secuestre, al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, a fin de que se sirva practicar la diligencia. NOTIFIQUESE. LA JUEZ, (FDO).LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

El Doctor (la) (a) CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificado(a) con la C.C. No. 51.878.880 y T.P. No. 81.526 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

INSERTOS:

Copia del auto que decreto el secuestro y las demás que sean necesarias para la comisión.

Para que usted se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario.

Juan Briguero
52.100.687.
17-02-2018.

102

Fecha de Expedición: 14/11/2017

Fecha de Entrada en Vigencia:

Medio de Publicación:

Bogotá, D.C., 14 de noviembre de 2017

Doctora

GLORIA MARTÍNEZ SIERRA

Dirección de Política e Informática Jurídica Secretaria Jurídica Distrital
Carrera 8 No. 10-65
Ciudad

Radicado: 1-2017-18580

Asunto: Solicitud Estudio Jurídico

Apreciada doctora:

Los abajo firmantes, actuando en calidad de Consejeros de Justicia de Bogotá y teniendo en cuenta el carácter de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital según el artículo 189 del Acuerdo 79 de 2003, nos dirigimos a ese despacho con el objeto de solicitar se realice un estudio jurídico respecto de la competencia de esta Corporación para auxiliar a los despachos judiciales en la realización de diligencias de carácter jurisdiccional conforme a las previsiones del artículo 38 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura emitió el pasado 27 de septiembre la Circular No. PCSJC17-37, en los siguientes términos:

En atención a la reunión sostenida con la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá y, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir con los fines del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política.

Las autoridades judiciales podrán comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito

Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017.

103

Una vez enterados de la existencia de la Circular, y considerando que la misma no viene acompañada de otro soporte legal diferente a los artículos 113 de la C.P., 38 del C.G.P. y 206 del C.N.P.C., remitimos una comunicación al Secretario de Gobierno, con radicación 20171100433333, en la que solicitamos lo siguiente:

Teniendo en cuenta que según la Circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 proferida por el Consejo Superior de Judicatura, en la cual se menciona que con fundamento en el principio de colaboración armónica se acordó en reunión con la Secretaria Distrital de Gobierno, a la cual no fue convocado el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., que los despachos comisorios podían ser auxiliados por esta dependencia, comedidamente les solicitamos remitirnos los soportes de tipo normativo y reglamentario al respecto e informarnos en qué forma se va a dar cumplimiento a la Circular, toda vez que según el Acuerdo Distrital 79 de 2003, en concordancia con el artículo 207 del Código Nacional de Policía y Convivencia, no se contemplan esas atribuciones conforme a la naturaleza de este organismo colegiado.

Como respuesta a esa solicitud, recibimos el memorando con radicación 20171800466443, en el que se afirmó:

En atención a su comunicación del asunto, comedidamente les informo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, el Consejo de Justicia es autoridad Distrital de Policía y según lo define el artículo 189 ibídem, es el máximo organismo de administración de justicia policiva en la ciudad Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 4 del Decreto Distrital 411 de 2016 "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaria Distrital de Gobierno", además de conocer de los asuntos señalados en el Código de Policía de Bogotá y sus reglamentos también le corresponde conocer de los demás asuntos que le señale la Ley.

En este orden de ideas y tal como lo prescribe el artículo 238 de la Ley 1801 de 2016, el Código Nacional de Policía y Convivencia se complementa con los reglamentos de policía expedidos por las autoridades competentes, de tal manera que el cuerpo normativo del Acuerdo Distrital 079 de 2003 continúa vigente, en lo que no esté en contradicción directa con el Código Nacional de Policía, teniendo así que la conformación de las autoridades de policía establecida en el Código de Policía de Bogotá, no ha sido derogada por la Ley Nacional, como quiera esta es una materia en la que el legislador reconoce el principio constitucional y legal de autonomía territorial en donde las corporaciones públicas de cada ente territorial ejercen su facultad de poder subsidiario de policía.

Así las cosas, de acuerdo a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se

dictan otras disposiciones", cuando no se trate de la recepción o práctica de pruebas los miembros del Consejo de Justicia por ser funcionarios de policía, tienen facultades para realizar Despachos Comisorios conforme las reglas señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38 ibídem, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción, e incluso resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos.

Lo anterior guarda consonancia con lo normado en el Artículo Primero de la Resolución 0201 de 2017 "Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno", que dentro de las funciones esenciales del empleo (págs.33 y 34) en su numeral 8. se contempla que ejercerán las funciones que le confiere la Ley, el Código de Policía de Bogotá, los Decretos y las Resoluciones.

Ahora, respecto al reparto de las comisiones civiles que lleguen al Consejo de Justicia, conforme lo disponen los artículo 3 y el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución de la Secretaría Distrital de Gobierno 304 de 2005 "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo de Justicia de Bogotá D.C.", es función de la Secretaría General del Consejo de Justicia de Bogotá D.C. registrar en el Sistema de Actuaciones Administrativas y Procesos Policivos -SI-ACTUA los Despachos Comisorios y proceder al reparto equitativo de las diligencias entre los consejeros de acuerdo a las reglas definidas en el artículo 9 de la Resolución en comento.

Como se puede observar, el criterio del Secretario Distrital de Gobierno es que el Consejo de Justicia sí es competente para realizar despachos comisorios porque es autoridad de policía, máximo organismo de la justicia policiva en Bogotá conforme al Código de Policía de Bogotá y le corresponde conocer de los demás asuntos que le señale la Ley, siendo uno de ellos la atribución de que trata el artículo 38 del CGP. Además, los miembros del Consejo de Justicia pueden realizar despachos comisorios por ser funcionarios de policía, lo que guarda consonancia con el manual específico de funciones en donde se señala que los Consejeros ejercerán las funciones que les confiere la ley, el Código de Policía de Bogotá, los Decretos y las Resoluciones.

CRITERIO DE LOS CONSEJEROS DE JUSTICIA

Frente a la anterior postura plasmada en el oficio mencionado, los suscritos Consejeros de Justicia estiman que, ni el Consejo de Justicia como ente de carácter colegiado, ni los Consejeros de Justicia de forma individual, cuentan con las facultades legales para realizar despachos comisorios por las siguientes razones:

1. Alcance de la expresión "y demás funcionarios de policía" contenida en el artículo 38 del Código General del Proceso.

101

Según el artículo 38 del Código General del Proceso, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes **y demás funcionarios de policía**. Según el criterio expuesto en el oficio del Secretario de Gobierno, la expresión "y demás funcionarios de policía" puede interpretarse en un sentido amplio y asimilarse al de autoridades de policía para los efectos de la práctica de comisiones, lo que justificaría que, a partir de la expedición de la circular emanada del Consejo Superior de la Judicatura, se pueda habilitar la realización de esas diligencias por parte del Consejo de Justicia y de los Consejeros de Justicia.

En primer lugar, esa concepción amplia del término funcionario de policía permitiría que la facultad de realizar comisiones también comprendiera al Presidente de la República, los gobernadores, las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público, los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional, así como al Secretario Distrital de Ambiente, Secretario de Hábitat y Comisarios de Familia en el caso de Bogotá, todos por el simple hecho de que en el artículo 198 de la Ley 1801 de 2017 (sic) y en los artículos 186 y 199 del Acuerdo 79 de 2003, se menciona que son autoridades de policía.

Frente a esta primera forma de interpretación, cabría preguntarse válidamente ¿por qué el Consejo Superior de la Judicatura no extiende la posibilidad de librar despachos comisorios a todos esos funcionarios de policía en virtud del mismo principio de colaboración armónica citado en la Circular PCSJCI 7-37?

De otro lado, la redacción del artículo 38 del CGP es casi idéntica a la del artículo 32 del Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970). Entonces surge la inquietud de por qué si desde aquella época se contemplaba que "*cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", en la práctica sólo se solicitaba el auxilio de los Alcaldes e Inspectores de Policía y no en otro tipo de funcionarios y autoridades.

La primera razón, que se deriva del propio texto de esas normas, es que las comisiones tienen una naturaleza y un alcance muy especial dentro de los procesos judiciales que no pueden ser libradas ante cualquier funcionario de policía, entendido en forma amplia, sino ante determinados funcionarios, entendidos en forma restringida. Se debe aclarar entonces con qué criterio se da alcance a la restricción.

Un criterio que se desprende de la naturaleza de la comisión es que el comisionado sustituye la figura del funcionario judicial en la diligencia y por tanto debe tener unas competencias similares en el conocimiento de procesos y toma de decisiones.

Es así como las normas que regulan el procedimiento civil se han referido desde hace muchos años a la posibilidad de que los jueces comisionen a determinados

108

funcionarios de policía. El Código Judicial, Ley 105 de 1931 (art. 133), estipulaba que los jueces podían comisionar a los Prefectos, Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía para la práctica de diligencias judiciales. El Código de Procedimiento Civil, Decreto 1400 de 1970 (art. 32), y el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 (art. 38), por su parte, señalaron la posibilidad de comisionar a funcionarios de policía. Nótese que desde las primeras regulaciones, las normas del procedimiento civil se refirieron a determinados funcionarios de policía, no a las autoridades de policía en general. Se refirió a quienes en ejercicio de la función de policía y de sus competencias específicas, conocen procesos que tienen un alcance de juicios de policía y cuyas decisiones en ese ámbito ostentan un carácter jurisdiccional, lo que resulta coherente y compatible con el auxilio de diligencias por comisión de los jueces. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en reciente pronunciamiento^[1], sostuvo:

Cuando el inspector de policía actúa como comisionado del juez dentro de un proceso judicial, lo hace en ejercicio de una función jurisdiccional adelantada dentro de los límites y restricciones definidos en la ley

...Asimismo, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que los funcionarios de policía que actúan en comisión de un juez cumplen una función jurisdiccional:

"Por consiguiente los funcionarios de policía comisionados para las prácticas de las diligencias civiles como las de embargo y secuestro y las de lanzamiento, son órganos que, si bien pertenecen ordinariamente a la rama ejecutiva del poder público local, no es menos cierto que, en cuanto toca con la recepción y ejecución de las comisiones de dichas diligencias, obran con las mismas facultades jurisdiccionales del comitente con las limitaciones legales (art. 34 C.P.C) y dentro de su ordinaria "competencia territorial". Luego, así como las leyes y actos administrativos le fijan competencia territorial a estas autoridades de policía, las leyes procedimentales les atribuyen la competencia jurisdiccional en caso de comisión; de allí que a la autoridad administrativa locales, esto es, la alcaldía distrital o municipal o el funcionario delegado, en su caso, correspóndala función de contribuir a hacer posible la ejecución de las comisiones judiciales, en desarrollo del principio de la cooperación de los poderes, sin perjuicio de la competencia policiva pertinente, De allí que el derecho al debido proceso en materia judicial y concretamente en lo que atañe a un proceso con desarrollo oportuno, también se extiende a las actuaciones que deban realizarse por autoridades de policía comisionadas, con mayor razón cuando se trata de darle cumplimiento a las medidas judiciales, que, como las de embargo y secuestro y los de lanzamiento, encierran la garantía provisional y definitiva del derecho debatido en el proceso"...

De acuerdo con la jurisprudencia mencionada se entendían judiciales las funciones que cumplían los inspectores de policía cuando actuaban como comisionados de los jueces, habida cuenta que si bien la diligencia del despacho comisorio se radicaba en una persona diferente al juez de conocimiento, no perteneciente a la

rama judicial, se trataba de una actuación desarrollada dentro del marco de un proceso judicial.

10x

Entonces, bajo el primer criterio restrictivo mencionado, podemos concluir que, para efectos de la práctica de diligencias vía comisión, se ha preferido históricamente a aquéllos funcionarios de policía que, dada la naturaleza de su función, tienen mayor experiencia en el desarrollo de diligencias jurisdiccionales, como los Alcaldes, Inspectores de Policía y Corregidores. Por eso, este tema había sido relativamente pacífico.

La segunda razón, que a su vez constituye otro criterio restrictivo, es que, aun teniendo en cuenta la naturaleza de la función desempeñada, el carácter de funcionario de policía no es suficiente, *per sé*, para que se entienda competente para realizar comisiones.

Deben existir normas complementarias en la legislación que otorguen al funcionario de policía esa atribución específica.

En ese sentido, el principio constitucional de colaboración armónica y la prestación de auxilio a los funcionarios judiciales para hacer efectivas sus providencias, no puede ser interpretado como la posibilidad discrecional de que una entidad de la rama judicial le adjudique funciones a servidores públicos de otra rama del poder público, toda vez que también existen otros criterios íntimamente ligados al Estado democrático, como son el principio de separación de poderes y funciones estatales y la regla de que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, previstos en los artículos 113 y 122 de la C.P

De esa manera, las disposiciones del procedimiento civil relativas a la posibilidad de comisionar a los funcionarios de policía deben ser necesariamente complementadas con las normas de policía vigentes al momento de su expedición, bien sean de orden nacional o local, en las que se regula el alcance de la función cumplida por las autoridades de policía y se señalan las competencias específicas. De modo que, aunque un gran número de servidores son catalogados como funcionarios de policía, no todos tienen atribuida la competencia de auxiliar a los jueces en la práctica de ciertas diligencias judiciales.

A nivel nacional, las normas que ya han sido referidas, como el Código Judicial, el Código de Procedimiento Civil y el Código General del Proceso, se han referido expresamente a los alcaldes.

En el caso de Bogotá, el Acuerdo 36 de 1962 señalaba que a los Alcaldes e Inspectores de Policía les competían las demás funciones que le señalen la ley y los reglamentos. En un sentido similar, los artículos 376 y 377 del Acuerdo 18 de 1989 indicaban que a los Alcaldes Menores, a los Inspectores y Corregidores de Policía, les competían las demás funciones que les atribuya la ley.

108

A tu(sic) turno, el artículo 194 del Acuerdo 79 de 2003 señala de forma mucho más específica que *"cada Alcaldía Local tendrá adscrito el número de Inspectores de Policía que el Alcalde Mayor considere necesario para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el Distrito Capital de Bogotá y para atender las comisiones que les confieran las autoridades judiciales"*.

Con el objeto de darle alcance a esas facultades otorgadas de forma específica a los Inspectores, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió en su momento una serie de actos administrativos mediante los cuales reguló el procedimiento para la práctica de los despachos comisorios, como el Decreto 150 de 1992 y las Resoluciones 1578 de 2002 y 487 de 2003, que señalaban los criterios de días, horarios, orden de evacuación, entre otros, disposiciones supeditadas desde luego a las normas de superior jerarquía que atribuían esa función y que implicaban, además, el desplazamiento de los funcionarios mencionados por el territorio de la ciudad o de las localidades, lo que les permitía practicar diligencias con carácter de oralidad y adoptar decisiones en el sitio de los hechos. Todos esos aspectos otorgaban a los Inspectores un mayor respaldo experiencial y administrativo frente al auxilio brindado a las autoridades judiciales.

En ese orden de cosas, al unir los dos criterios restrictivos antes mencionados, la naturaleza de la función y la regulación de la competencia específica, la expresión funcionarios de policía contenida en el artículo 38 del CGP, se debe entender, no como una potestad abierta y discrecional otorgada a las autoridades judiciales para comisionar a todo funcionario de policía, sino como una colaboración armónica restringida a determinados funcionarios y debidamente reglamentada, respetuosa de otros postulados constitucionales, que ha sido compatible con las funciones especiales atribuidas a los Alcaldes, Inspectores y Corregidores de Policía.

En consecuencia, la novedad introducida en el párrafo primero del artículo 206 del CNPC en el sentido que los Inspectores de Policía no pueden ejercer funciones ni realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, no debe ser entendida como una apertura a la discrecionalidad y al rompimiento de los parámetros constitucionales, sino como el surgimiento de la necesidad de buscar otras alternativas para la materialización de los despachos comisorios por parte de las autoridades judiciales.

2. Naturaleza y competencias específicas del Consejo de Justicia

Tomando en consideración las anteriores razones sobre el alcance limitado de la expresión *funcionarios de policía*, contenida en el artículo 38 del CGP, pasamos a mirar si la naturaleza del Consejo de Justicia es compatible con la realización de diligencias judiciales conforme a esa disposición, y si le ha sido atribuida esa función específica.

2.1. Naturaleza colegiada

Desde su temprana creación en el Acuerdo 36 de 1962, el Consejo de Justicia fue concebido como un ente de naturaleza especial, no como un funcionario de policía en estricto sentido, sino como un órgano colegiado enfocado en conocer los procesos de policía en segunda instancia, así como los impedimentos y recusaciones de Inspectores y Alcaldes y los conflictos de competencia entre ellos, sin que se abriera la posibilidad a otras funciones fuera de esa naturaleza. Es así como, en el artículo 12 de ese acto administrativo, en el 374 del Acuerdo 18 de 1989 y en el 189 del Acuerdo 79 de 2003 se precisó la naturaleza colegiada del ente, al consagrar que su funcionamiento es a través de Salas.

En el artículo 189 del Acuerdo 79 de 2003, establece:

El Consejo de Justicia es el máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital. Estará integrado por un número impar de consejeros, en tres (3) Salas de Decisión, así:

- Sala de decisión de contravenciones civiles
- Sala de decisión de contravenciones penales
- Sala de decisión de contravenciones administrativas, desarrollo urbanístico y espacio público.

Como se observa, el esquema organizacional del Consejo de Justicia no fue concebido para la realización de diligencias en terreno ni para la toma de decisiones de carácter jurisdiccional como si se tratara de un funcionario de policía individual.

Justamente, la Resolución No. 304 de 2005 de la Secretaría de Gobierno, expedida al amparo del Decreto 041 de 2005 del Alcalde Mayor, reguló el Reglamento Interno del Consejo de Justicia y en su artículo 3 resaltó de forma expresa la naturaleza colegiada y las limitaciones que ello implica, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. - Carácter colegiado: *El Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. es una autoridad colegiada: en consecuencia, el ejercicio de sus atribuciones se cumple en todos los casos mediante decisiones corporativas sin perjuicio que el Reglamento o el Manual de Funciones y/o de Procedimientos determinen las actuaciones que puedan adelantar individualmente los Consejeros.*

Vistas así las cosas, el esquema de organización y funcionamiento del Consejo de Justicia se asimila más, guardadas las debidas proporciones, al de una especie de tribunal para el exclusivo conocimiento de la segunda instancia de los procesos de policía en Bogotá.

Teniendo en cuenta lo que se ha venido señalando, si bien el Consejo de Justicia es una autoridad de policía, su naturaleza especial como máximo organismo de la justicia policiva en Bogotá de segunda instancia y su carácter colegiado, organizado en salas y con atribuciones que se cumplen mediante decisiones corporativas, no resulta compatible con la realización de diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La razón principal es que esta función desnaturaliza el funcionamiento y estructura del Consejo de Justicia. A diferencia de los Alcaldes e Inspectores, cuya naturaleza ha sido compatible con la realización de diligencias jurisdiccionales, el Consejo de Justicia no ha sido concebido en su naturaleza ni en su estructura funcional y administrativa para la realización de diligencias en el territorio de las localidades ni para adoptar decisiones individuales extrañas a las funciones inherentes a su competencia como ente de segunda instancia.

En ese orden de ideas, la realización de diligencias por fuera de la sede en auxilio de las autoridades judiciales, bien sea en forma colegiada o de forma individual, como se sostiene en el Oficio del Secretario de Gobierno, no sólo desvirtúa y afecta la naturaleza y el normal funcionamiento del Consejo de Justicia, sino que lo convierte, de facto, en otro tipo de organismo.

2.2. Marco funcional

El artículo 191 del Acuerdo 79 de 2003 prescribió de forma clara, precisa y taxativa las funciones del Consejo de Justicia de Bogotá, de la siguiente forma:

191.- Competencia del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. Compete al Consejo de Justicia conocer de los siguientes asuntos:

1. En única instancia.

1.1. De los impedimentos y recusaciones de los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales, y

1.2. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales;

2. En segunda Instancia:

La segunda instancia de los procesos de policía será surtida por el Consejo de Justicia, salvo las excepciones de Ley.

Como se puede ver, el Acuerdo no contempló para el Consejo de Justicia de Bogotá la asignación de otras funciones y no es constitucionalmente posible que, mediante otro tipo de normas, sean estas de inferior jerarquía, como decretos distritales y resoluciones, o provenientes de otras entidades y ramas del poder público, se le adjudiquen otras funciones como organismo colegiado o a sus miembros individualmente considerados, por ser esa una atribución exclusiva del Consejo de Bogotá a la luz del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1983^[2] (sic) en concordancia con el artículo 313 de la Constitución Política^[3], mucho menos cuando las mismas no son compatibles con su naturaleza y estructura.

En ese orden, la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, aunque esté soportada en el artículo 38 del Código General del Proceso, no puede ser entendida como la asignación específica de funciones al Consejo de Justicia de

Bogotá para auxiliar a los jueces en la evacuación de comisiones, como tampoco puede ser entendida como soporte para asignar funciones a los Consejeros de Justicia de forma individual, pues no existe una norma complementaria en el Distrito Capital de la jerarquía de un Acuerdo Distrital que les asigne esa función, ni tiene ese alto tribunal facultad legal alguna para atribuir funciones a una autoridad distrital. De otra manera, se entenderían vulnerados los principios de separación de poderes y funciones estatales y la autonomía territorial. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha llamado la atención de las entidades estatales del orden nacional tomar medidas de fondo respecto a la acumulación de despachos comisorios, por ser ellas las directas responsables de ese tema, de la siguiente forma:

En atención a lo expuesto por cuanto de la estadística enviada como prueba a esta Corporación por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, - Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia -, conforme a la cual en el año 2002 fueron recibidos 39.775 despachos comisorios en las diversas localidades del Distrito Capital, y en el primer semestre de 2003 28.489, es evidente que, a lo menos en la Capital de la República, ese inmenso volumen de diligencias pendientes de practicar señala que a los asociados se les dilata de manera que afecta su derecho a la administración de justicia oportuna y eficaz, la realización concreta de lo que se ordena en las providencias judiciales. Eso deslegitima al Estado frente a los asociados, como ya se dijo.

*Por ello, es imperativo que las ramas del poder público contribuyan en la esfera de sus competencias no a formular recomendaciones, sino a adoptar decisiones que le pongan fin a la situación existente y eviten que en el futuro se vuelva a presentar. **En ese orden de ideas, no es suficiente con la transitoria transformación de algunos juzgados penales municipales en civiles municipales, para la práctica de algunas diligencias judiciales, como ya lo hizo el Consejo Superior de la Judicatura. Se requiere de una actividad concreta del Estado que refleje una política judicial al respecto. Por esa razón, es indispensable que el Ministerio de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus funciones, conjuntamente con el Consejo Superior de la Judicatura formule en un plazo máximo de cuatro meses, un plan concreto que permita evacuar en corto tiempo las numerosas diligencias judiciales pendientes en el Distrito Capital y a nivel nacional, que trace directrices de acción e imponga metas con cronogramas precisos para ese efecto y que, a mediano y largo plazo eviten que semejante situación vuelva a presentarse, realizando desde luego, las gestiones presupuestales necesarias para la obtención de ese propósito*** ^[4]. (Negrilla no original)

De la misma manera, la frase "sin perjuicio que el Reglamento o el Manual de Funciones y/o de Procedimientos determinen las actuaciones que puedan adelantar individualmente los Consejeros", contenida en el citado artículo 3 de la Resolución 304 de 2005, no puede ser interpretada como una facultad aislada, omnimoda y discrecional que el Secretario de Gobierno se otorga a sí mismo para atribuirle a los miembros del Consejo de Justicia funciones que no sean inherentes a la naturaleza que se viene indicando, pues se vulneraría el principio de jerarquía normativa

112

emanado de la Constitución Política^[5] al ir una resolución de un Secretario en contra de un Acuerdo Distrital

Lo anterior considerando que la norma debe ser interpretada en su sentido lógico, por lo que se precisa que cuando se refiere a actuaciones individuales, las mismas se refieren, a las que le corresponde ejercer a cada consejero para el cumplimiento de la competencia legal asignada a la corporación como órgano colegiado y que son desarrolladas en el mismo reglamento, como por ejemplo la preparación de la ponencia respectiva para su presentación en sala o la facultada de realizar aclaraciones o salvamentos de voto respecto de las decisiones adoptadas por la corporación, entre otras.

Por consiguiente, en manera alguna puede interpretarse, dicha disposición en el sentido que se puedan atribuir competencias de forma individual a los consejeros, pues se desconoce bajo dicha premisa la reserva legal existente para la atribución de competencias en nuestro ordenamiento legal y contrariando la naturaleza de órgano colegiado asignado a la corporación.

De otro lado, se han incorporado en los Manuales de Funciones de la Secretaría de Gobierno las funciones específicas de los Consejeros de Justicia, ajustándose la mayoría de ellas a las previsiones del artículo 191 del Acuerdo 79 de 2003. En la actualidad se encuentra vigente la Resolución No. 201 del 13 de marzo de 2017, en la que se puede leer:

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del empleo:	Consejero de Justicia
Código:	032
Grado:	06
N° de cargos:	Nueve (9)
Dependencia	Consejo de Justicia
Cargo del Jefe inmediato:	Secretario de Gobierno
Consejero de Justicia Código 032 Grado 06	
II. ÁREA FUNCIONAL CONSEJO DE JUSTICIA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejercer como máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital con la oportunidad requerida de acuerdo a la normatividad vigente.	
IV. FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer en única instancia de los impedimentos y recusaciones de los Inspectores de Policía y Alcaldes Locales conforme a la normatividad legal vigente. 2. Conocer en única instancia de los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales conforme a la normatividad legal vigente. 3. Conocer en segunda instancia de los procesos de policía salvo las excepciones de ley conforme a la normatividad legal vigente. 4. Conocer de las apelaciones formuladas contra las medidas correctivas que impongan los comandantes de estaciones de policía. 5. 	

113

- Proponer la formulación y adopción de políticas, programas y proyectos tendientes al mejoramiento y aplicación de la justicia policiva en el distrito capital conforme a la normatividad legal vigente.
- 6. Elaborar la ponencia de los asuntos puestos a su consideración y sustentar su decisión en la sala.
- 7. Dirigir la formulación e implementación del plan de gestión y de los planes de acción de la dependencia, de conformidad con los lineamientos que se establezcan para tal fin.
- 8. Ejercer las funciones que le confiere la Ley, el código de policía de Bogotá, decretos y resoluciones.

En el mismo orden de ideas señalado anteriormente, aunque en el numeral 8 de las funciones esenciales del empleo de Consejero de Justicia quedó incorporada, de forma por demás incompatible con el principio de jerarquía normativa antes señalado, la posibilidad de ejercer las funciones que confiere la Ley, el Código de Policía de Bogotá, los Decretos y las Resoluciones, debe entenderse que las mismas no pueden ir en contra del marco señalado en el artículo 191 del Acuerdo 79 de 2003 atendiendo su naturaleza. Un ejemplo de la coherencia y compatibilidad a la que se ha venido haciendo alusión lo constituye la ley 84 de 1989, en la que, si bien asigna una función al Consejo de Justicia de Bogotá, lo hace en perfecta armonía con el Acuerdo 18 de 1989 al asignarle la competencia para conocer la segunda instancia de los procesos contravencionales regulados en dicha ley.

Finalmente, no resulta coherente ni guarda lógica alguna que la limitación contenida en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 en el sentido que los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, sea interpretada en el sentido que se pueda trasladar esa posibilidad a una autoridad especial de policía como es el Consejo de Justicia, que es la segunda instancia de los propios Inspectores de Policía y de los Alcaldes Locales de Bogotá y que, como se ha dicho, no tiene la naturaleza ni la organización estructural y funcional y que por esas mismas razones no es legalmente posible ni conveniente que se desnaturalice simplemente con el objeto de auxiliar ese tipo de diligencias.

Gracias por su amable atención.

Atentamente,

MARIO ANDRADE ZÁRATE
Consejero de Justicia

JAIRO MANOLO GRANDA TRIANA
Consejero de Justicia

RENÉ FERNANDO GUTIÉRREZ ROCHA
Consejero de Justicia

WILSON ALEXIS MARTIN CRUZ
Consejero de Justicia

LILIANA MAYORGA LLANOS
Consejero de Justicia

ADOLFO TORRES GONZÁLEZ
Consejero de Justicia

HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Consejero de Justicia

GUSTAVO VANEGAS RUZ
Consejero de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

114

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DESPACHO COMISORIO # 0022

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.,

-CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES -



H A C E S A B E R:

Que en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso REF: PROCESO EJECUTIVO DE No. 110014003056-2017-00728-00 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.375-4 en contra de YANETH CALDERON PRIETO C.C. 52.011.432, se decretó el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-198866 que se encuentra ubicado en la CALLE 46 SUR 9 10 ESTE (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, como de propiedad del demandado, Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades inclusive para designar secuestro, al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, a fin de que se sirva practicar la diligencia. **NOTIFIQUESE. LA JUEZ, (FDO). LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO**

El Doctor (la) (a) CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificado(a) con la C.C. No. 51.878.880 y T.P. No. 81.526 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

INSERTOS:

Copia del auto que decreto el secuestro y las demás que sean necesarias para la comisión.

Para que usted se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).



Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra YANETH CALDERON PRIETO.

RAD. 2017-00728

ASUNTO: ADICIONAR COMISION PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, en atención al auto adiado veintitrés (23) de enero de 2.018, donde se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y en tanto dichos Jueces no reciben Despachos Comisorios por comisión directa sino por direccionamiento del Consejo de Justicia y/o Alcaldía y así mismo el Consejo de Justicia emitió el **Concepto 20171100382171 de 2017 – Secretaria Distrital de Gobierno-Consejo de Justicia**, de manera respetuosa pongo a su consideración los argumentos más importante de la siguiente manea:

"si bien el Consejo de Justicia es una autoridad de policía, su naturaleza especial como máximo organismo de la justicia policiva en Bogotá de segunda instancia y su carácter colegiado, organizado en salas y con atribuciones que se cumplen mediante decisiones corporativas, no resulta compatible con la realización de diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La razón principal es que esta función desnaturaliza el funcionamiento y estructura del Consejo de Justicia. A diferencia de los Alcaldes e Inspectores, cuya naturaleza ha sido compatible con la realización de diligencias jurisdiccionales, el Consejo de Justicia no ha sido concebido en su naturaleza ni en su estructura funcional y administrativa para la realización de diligencias en el territorio de las localidades ni para adoptar decisiones individuales extrañas a las funciones inherentes a su competencia como ente de segunda instancia.

En ese orden de ideas, la realización de diligencias por fuera de la sede en auxilio de las autoridades judiciales, bien sea en forma colegiada o de forma individual, como se sostiene en el Oficio del Secretario de Gobierno, no sólo desvirtúa y afecta la naturaleza y el normal funcionamiento del Consejo de Justicia, sino que lo convierte, de facto, en otro tipo de organismo.

Finalmente, no resulta coherente ni guarda lógica alguna que la limitación contenida en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 en el sentido que los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, sea interpretada en el sentido que se pueda trasladar esa posibilidad a una autoridad especial de policía como es el Consejo de Justicia, que es la segunda instancia de los

propios Inspectores de Policía y de los Alcaldes Locales de Bogotá y que, como se ha dicho, no tiene la naturaleza ni la organización estructural y funcional y que por esas mismas razones no es legalmente posible ni conveniente que se desnaturalice simplemente con el objeto de auxiliar ese tipo de diligencias”.

116

En consecuencia, atentamente solicito se sirva adicionar el auto de fecha 23 de enero de 2.018 comisionando conjuntamente con el **Consejo de Justicia** y al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** al **Alcalde Local de la zona respectiva**.

Para los fines pertinentes devuelvo el despacho comisorio original No. 0022 y adjunto copia del Concepto 20171100382171 de 2017 – Secretaria Distrital de Gobierno-Consejo de Justicia.

Del señor Juez,



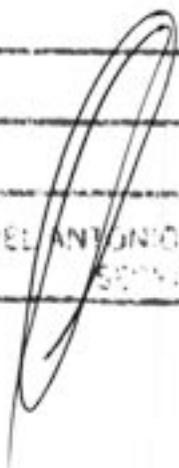
CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO

HOY 21 FEB. 2018

PARA: Resolver petición.

MIGUEL ANTONIO CRUZALBA GAITAN
(SECRETARIO)





117

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) marzo de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO No. 110014003056-2017-00728-00

AGRÉGUESE al informativo el original del despacho No.0022 sin diligenciar (fl 114), para los fines pertinentes.

En atención a lo solicitado en memorial que precede y de conformidad con lo dispuesto en circular PCSJC18-6 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura del 22 de febrero de 2018, procede el Despacho a señalar el funcionario competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con proveído del 23 de enero de 2018 (fl 9 c. 2), en tal virtud el Despacho DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA a fin de que se sirva practicar la diligencia de SECUESTRO decretada, a quien se ordena librar despacho comisorio, poniéndole de presente lo señalado por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil en la sentencia STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017 en relación a los despachos comisorios "Ergo, entendido que <<los inspectores de policía>> cuando son <<comisionados>> para la práctica de un <<secuestro>> o una <<diligencia de entrega>> no emprenden un laborio distinto al de sencillamente servir de instrumentos de justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente <<función administrativa>>, por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República" y comuníquesele el nombre y dirección de los apoderados interesados.

NOTIFÍQUESE.- ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No 016 del 7 de marzo de 2018

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

118
/

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DESPACHO COMISORIO # 0074

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.,

- INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA -

H A C E S A B E R:

Que en auto de fecha veintitrés (23) de enero y seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso REF: PROCESO EJECUTIVO DE No. 110014003056-2017-00728-00 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.375-4 en contra de YANETH CALDERON PRIETO C.C. 52.011.432, se decretó el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 505-198866 que se encuentra ubicado en la CALLE 46 SUR 9 10 ESTE (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, como de propiedad del demandado, Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades inclusive para designar secuestre, a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA, a fin de que se sirva practicar la diligencia. NOTIFIQUESE. LA JUEZ, (FDO).LUIZA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

El Doctor (la) (a) CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificado(a) con la C.C. No. 51.878.880 y T.P. No. 81.526 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

INSERTOS:

Copia del auto que decreto el secuestro y las demás que sean necesarias para la comisión.

Para que usted se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario.



OLGA LUCIA PULIDO GUERRERO
52.300902Bta
Aut. Dte. Catalina Rodriguez
Retire-16-marzo-2018
Tel. 6166682



Cerrar Sesión

119

USUARIO: MGRIJALI	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041056	DEPENDENCIA: JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL MENOR CUANTIA BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 16/04/2018 8:41:25 AM	ÚLTIMO INGRESO: 16/04/2018 07:45:22 AM	CAMBIO CLAVE: 21/03/2018	DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
--------------------------	--	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--	---	---------------------------------	------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 16/04/2018 08:41:23 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

Cerrar Sesión 

120

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
MGRIJALI	CSJ	110012041056	JUZGADO	DIRECCION	JUDICIAL	16/04/2018 08:42:03 AM
	AUTORIZA		056 CIVIL	SECCIONAL	DEL	ÚLTIMO INGRESO:
	FIRMA		MUNICIPAL	DEL	BOGOTA	16/04/2018 07:45:22 AM
	ELECTRONICA		MENOR	PODER	REGIONAL:	CAMBIO CLAVE:
			CUANTIA	PUBLICO	BOGOTA	21/03/2018
			BOGOTA			DIRECCIÓN IP:
						181.57.206.71

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71

Fecha: 16/04/2018 08:42:02 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52011432

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.2

120 121



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NUMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 5 6 2 0 1 7 0 0 7 2 8 0 0

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE Banco caja social
DEMANDADO Yanet Calderon Prieto

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
Escritura	

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	178			CUADERNO 4			
CUADERNO 2				CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	FL 83 ✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		✓
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		✓
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		✓
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		✓
La liquidación de costas esta en firme	✓	
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	
Tiene medida cautelar practicada	✓	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante	✓	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI ✓ NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

122

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1



Fecha : 23/abr./2018

11001400305620170072800

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	23/abril/2018 09:03:12a.m.
REPARTIDO AL DESPACHO	002	2745	

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE
52011432	JEANETH CALDERON PRIETO

APELLIDO

PARTE DEMANDADO

7971 C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

056-2017-00728-00- J.02 C.M.E.S.



11001400305620170072800

Señores

ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ
DR. JAIME BARAJAS
OFICINA JURIDICA - DESPACHOS COMISORIOS
Calle 39 B No. 19-30
Bogotá.

Alcaldía Local de Teusaquillo

R No. 2018-631-007856-2

2018-07-18 14:10 - Folios: 1 Anexos: 12
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL



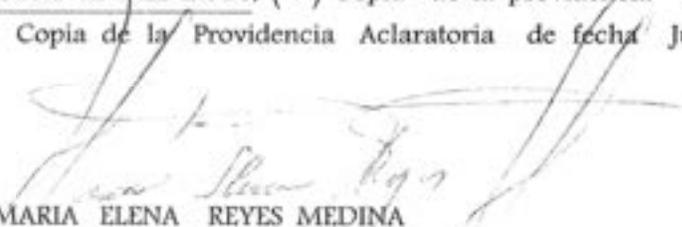
REFERENCIA : DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LOS INMUEBLES CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C- 1504747 Y No. 50C- 1504748 ORDENADAS POR EL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

MARIA ELENA REYES MEDINA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C.C No. 51'575.159 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 42.918 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me permito solicitarle muy comedidamente se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO ordenada por el JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, mediante el DESPACHO COMISORIO No. 0191 del 21 de Junio del 2018 en relación con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1504747, y el DESPACHO COMISORIO No. 0178 del 22 de Junio del 2018, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1504748.

Igualmente le solicito que se sirva indicarme que fecha y hora se fijaría para llevar a cabo la Diligencia de SECUESTRO en mención, con la finalidad de proceder a tomar las decisiones pertinentes al respecto.

Con la presente me permito aportar los Originales del DESPACHO COMISORIO No. 0191 del 21 de Junio del 2018, y el DESPACHO COMISORIO No. 0178 del 22 de Junio del 2018, También aporto como ANEXOS de los DESPACHOS COMISORIOS (I) EL *CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE DISPONIBLE No. 1 con MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C- 1504747. (II) EL CERTIFICADO DE LIBERTAD del INMUEBLE DISPONIBLE No. 2, con MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C- 1504748. (III) Copia de la DILIGENCIA DE ENTREGA de éstos inmuebles ORDENADAS por el JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO mediante diligencia de fecha SEPTIEMBRE 7 DEL 2016. (IV) Copia de la Diligencias de Entrega de éstos inmuebles ordenadas por EL JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante la Diligencia de fecha OCTUBRE 12 DEL 2016, (V) Copia de la providencia de fecha Marzo 6 del 2018. (VI) . Copia de la Providencia Aclaratoria de fecha Junio 19 DEL 2018.

Atentamente,


MARIA ELENA REYES MEDINA

C.C No. 51'991.386 de Bogotá

ANEXOS.- Los que aquí se enuncian (TOTAL FOLIOS 25 ,que incluyen este escrito. Recibo Notificaciones , E- Mail .- marielreme@hotmail.com , y en el Celular , 3007405289 y 3002131371 .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DESPACHO COMISORIO # 0191

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

AL SEÑOR

– JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA
RESPECTIVA Y/O INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA-

H A C E S A B E R:

Comedidamente me permito comunicar a usted, que por autos de fechas seis (6) de marzo y diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018) dictados dentro del proceso REF: EJECUTIVO No.110014003056-2017-00302-00 de YOLANDA REYES MEDINA C.C. 51.575.164, CLAUDIA LUCERO REYES MEDINA C.C. 51.991.386 y MARIA ELENA REYES MEDINA C.C. 51.575.159 en contra de SOCIEDAD GRUPO DE INVERSIÓN CMT NIT. 900.436.136-1 y LEONOR JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA C.C. 20.195.054, se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1504747, ubicado en CARRERA 25 51 55 DP 1 de esta ciudad, Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades a la JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA, a fin de que se sirva practicar la diligencia. **NOTIFIQUESE. LA JUEZ, (FDO).LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO.**

El Doctor (a) MARIA ELENA REYES MEDINA, identificado (a) con la C.C. No. 51.575.159 y T.P. No. 42.918, quien actúa en nombre propio.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión y las demás que sean necesarias para la comisión.

Para que usted se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho en Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DESPACHO COMISORIO # 0178

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

AL SEÑOR

– JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA
RESPECTIVA Y/O INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA-

H A C E S A B E R:

Comendidamente me permito comunicar a usted, que por autos de fechas seis (6) de marzo y diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018) dictados dentro del proceso REF: EJECUTIVO No.110014003056-2017-00302-00 de YOLANDA REYES MEDINA C.C. 51.575.164, CLAUDIA LUCERO REYES MEDINA C.C. 51.991.386 y MARIA ELENA REYES MEDINA C.C. 51.575.159 en contra de SOCIEDAD GRUPO DE INVERSIÓN CMT NIT. 900.436.136-1 y LEONOR JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA C.C. 20.195.054, se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1504748, ubicado en CARRERA 25 51 55 DP 2 de esta ciudad, Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades a la JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA, a fin de que se sirva practicar la diligencia. **NOTIFIQUESE. LA JUEZ, (FDO).LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO.**

El Doctor (a) **MARIA ELENA REYES MEDINA**, identificado (a) con la C.C. No. 51.575.159 y T.P. No. 42.918, quien actúa en nombre propio.

INSERTOS:

Copia del auto que ordena la comisión y las demás que sean necesarias para la comisión.

Para que usted se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho en Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario.

125

126

65



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) marzo de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO No. 110014003056-2017-00728-00

En atención a lo solicitado en memorial que precede y de conformidad con lo dispuesto en circular PCSJC18-6 de la **Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura del 22 de febrero de 2018**, procede el Despacho a señalar el funcionario competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con proveído del 10 de abril de 2018 (fl 36 c. 2), en tal virtud el Despacho DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro, a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS a fin de que se sirva practicar la diligencia de SECUESTRO decretada, a quien se ordena librar despacho comisorio, poniéndole de presente lo señalado por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil en la sentencia STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017 en relación a los despachos comisorios "Ergo, entendido que <<los inspectores de policía>> cuando son <<comisionados>> para la práctica de un <<secuestro>> o una <<diligencia de entrega>> no emprenden un laborio distinto al de sencillamente servir de instrumentos de justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente <<función administrativa>>, por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República" Y comuníquesele el nombre y dirección de los apoderados interesados.

NOTIFÍQUESE.-

LUISA FERNANDA HERRERA-CAYCEDO
Juez

CFG

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No 016 del 7 de marzo de 2018
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO No. 110014003056-2017-00302-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se CORRIGE el proveído mediante el cual se señaló el funcionario competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro, donde quedó consignado erradamente el 6 de marzo de 2018 (fl 45) que no corresponde a la fecha real del auto; así como la referencia del proceso quedó equivocada, en ese sentido se indica por el Despacho correctamente la fecha en que se profirió tal proveído que corresponde al 5 de junio de 2018, además que la referencia corresponde a 2017-00302. Por secretaria librese el despacho comisorio observándose las correcciones aquí señaladas.

En lo demás, el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE.- ()



LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por anotación en ES 400
No 038 del 20 de junio de 2018
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN Secretario

CFG

127

48

2



C 417 128

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CÉRTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1504747

Página 1

Impreso el 20 de Febrero de 2018 a las 03:25:09 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-12-1999 RADICACION: 1999-10025 CON: ESCRITURA DE: 23-12-1999
CODIGO CATASTRAL: AAA0158FOSY COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2999 de fecha 21-12-1999 en NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA DISPONIBLE 1 con area de 32.18M2 con coeficiente de 1.67% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA ADQUIRIÓ ASI: PARTE POR COMPRA A CARLOS AUGUSTO CADAVID POR ESCRITURA 1642 DE 16-04-96 NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-648634. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A JESUS ANTONIO CARDONA POR ESCRITURA 4494 DE 19-08-94 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A ANA BEL RODRIGUEZ BELTRAN Y OTROS, POR ESCRITURA 4428 DE 14-08-70 NOTARIA 4A DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIÓ INVERSIONES TERRALONGA PROYECTOS RICAURTE LTDA. POR COMPRA A NORBERTO CADAVID POR ESCRITURA 1643 DE 16-04-96 NOTARIA 42 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-601330. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A INVERSIONES JIMEZA LTDA POR ESCRITURA 242 DE 26-11-93 NOTARIA 50 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A LUIS MIGUEL JIMENEZ POR ESCRITURA 915 DE 10-03-81 NOTARIA 7A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A RAIMUNDO CHAPARRO PEREZ Y EMMA IDELISA LOZANO DE CHAPARRO POR ESCRITURA 2043 DE 23-06-71 NOTARIA 14 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 25 51-39 EDIFICIO "CATALUÑA" PROPIEDAD HTAL. DISPONIBLE 1
- 2) KR 25 51 55 DP 1 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
1500008

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-06-0097 Radicacion: 1997-54330 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2875 del: 16-06-0097 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES-TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-12-1999 Radicacion: 1999-100257 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2999 del: 21-12-1999 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-03-2000 Radicacion: 2000-16280 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 318 del: 15-02-2000 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1504747

Página 2

Impreso el 20 de Febrero de 2018 a las 03:25:09 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA. 8001290781

A: FRANCO SERNA VICTOR EDUARDO 44443 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-08-2002 Radicacion: 2002-66385 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1275 del: 31-05-2002 JUZGADO 1 C C de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 990751 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCAFE

A: FRANCO SERNA VICTOR EDUARDO 44443 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-11-2006 Radicacion: 2006-116257 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1190 del: 27-09-2006 MINIS DEL MEDIO AMBIENTE de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0434 EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA RESOLUCION (1190) DE 27/09/2006 *POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION PARA LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA ENTIDAD INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA-INTERPROR LTDA. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTROL DE VIVIENDA, DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE-DAMA

A: FRANCO SERNA VICTOR EDUARDO 44443

A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA. 8001290781

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-07-2012 Radicacion: 2012-64574 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 002 del: 12-07-2012 SECRETARIA HABITAT de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DESEMBAIGO SEGUN RESOLUCION NO. 247 DE 28-05-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA HABITAT-ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA. 8001290781

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-08-2014 Radicacion: 2014-74480 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 798 del: 10-07-2014 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 4.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF: 1275 DEL 31-05-2002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BANCAFE

A: FRANCO SERNA VICTOR EDUARDO 44443

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-01-2015 Radicacion: 2015-4412 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA S.N del: 28-04-2014 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD GRUPO DE INVERSION C.M.T. NIT.900436136-1 X

A: MARTINEZ CARRASQUILLA LEONOR JOSEFINA X

ANOTACION: Nro 9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

127

Nro Matricula: 50C-1504747

Pagina 3

Impreso el 20 de Febrero de 2018 a las 03:25:09 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 13-07-2015 Radicacion: 2015-59192 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 20 del: 29-05-2015 SECRETARIA DE HABITAT de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA FORZOSA LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA.

A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA "INTERPROR LTDA" EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-10-2016 Radicacion: 2016-90516 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1585 del: 28-07-2016 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO REF. # 11001400301620160034000 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CATALU/A PH 9008469848

A: MARTINEZ CARRASQUILLA LEONOR JOSEFINA 20195054 X

A: GRUPO DE INVERSION CMT S.A.S. 9004361361 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-12-2017 Radicacion: 2017-96092 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1836 del: 04-10-2017 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CATALU/A PH 9008469848

A: MARTINEZ CARRASQUILLA LEONOR JOSEFINA 20195054

A: GRUPO DE INVERSION CMT S.A.S. 9004361361

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-12-2017 Radicacion: 2017-96092 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1836 del: 04-10-2017 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL R.E.M.A.N.E.N.I.T.E.S. REF: 110014003056 2017 00302 00 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA. OFICIO NO. 2016 DE 06-09-2017 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

REYES-MEDINA-YOLANDA

REYES MEDINA CLAUDIA LUCERO

DE: REYES MEDINA MARIA ELENA

A: MARTINEZ CARRASQUILLA LEONOR JOSEFINA 20195054 X

A: SOCIEDAD GRUPO DE INVERSION C.M.T. X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1504747

Pagina 4

Impreso el 20 de Febrero de 2018 a las 03:25:09 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: C2017-17379 fecha 22-09-2017
EN PERSONAS DEMANDADOS CORREGIDOS
VALEN.AUXDEL36/C2017-17379.(ABOGA297).(ART.59 LEY 1579/2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL81 Impreso por: BANCOL81

TURNO: 2018-119458

FECHA: 20-02-2018

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1504748

Pagina 1

Impreso el 20 de Febrero de 2018 a las 03:04:00 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 28-12-1999 RADICACION: 1999-10025 CON: ESCRITURA DE: 23-12-1999
 CODIGO CATASTRAL: AAA0158MTYN COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2999 de fecha 21-12-1999 en NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA DISPONIBLE 2 con area de 35.084M2 con coeficiente de 1.82% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A CARLOS AUGUSTO CADAVID POR ESCRITURA 1642 DE 16-04-96 NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-648634. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JESUS ANTONIO CARDONA POR ESCRITURA 4494 DE 19-08-94 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ANA ISABEL RODRIGUEZ BELTRAN Y OTROS, POR ESCRITURA 4428 DE 14-08-70 NOTARIA 4A DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO INVERSIONES TERRALONGA PROYECTOS RICAURTE LTDA. POR COMPRA A NORBERTO CADAVID POR ESCRITURA 1643 DE 16-04-96 NOTARIA 42 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-601330. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES JIMEZA LTDA POR ESCRITURA 242 DE 26-11-93 NOTARIA 50 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS MIGUEL JIMENEZ POR ESCRITURA 915 DE 10-03-81 NOTARIA 7A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RAIMUNDO CHAPARRO PEREZ Y EMMA IDELISA LOZANO DE CHAPARRO POR ESCRITURA 2043 DE 23-06-71 NOTARIA 14 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 25 51-39 EDIFICIO "CATALUÑA" PROPIEDAD HTAL. DISPONIBLE 2
- 2) KR 25 51 55 DP 2 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) [En caso de Integración y otros]

1500008

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-06-0097 Radicación: 1997-54330 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2875 del: 16-06-0097 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA
- CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-12-1999 Radicación: 1999-100257 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2999 del: 21-12-1999 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-02-2000 Radicación: 2000-7617 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0188 del: 28-01-2000 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A TRANSCRIPCION DE LOS

SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

130



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CEN,
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1504748

Pagina 2

Impreso el 20 de Febrero de 2018 a las 03:04:00 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-03-2000 Radicacion: 2000-16281 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 319 del: 15-02-2000 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA. 8001290781

A: FRANCO SERNA VICTOR EDUARDO 44443 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-08-2002 Radicacion: 2002-66385 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1275 del: 31-05-2002 JUZGADO 1 C C de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 990751 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCAFE

A: FRANCO SERNA VICTOR EDUARDO 44443 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-11-2006 Radicacion: 2006-116257 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1190 del: 27-09-2006 MINIS DEL MEDIO AMBIENTE de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0434 EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA RESOLUCION (1190) DE 27/09/2006 *POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION PARA LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA ENTIDAD INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA-INTERPROR LTDA. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTROL DE VIVIENDA, DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE-DAMA

A: FRANCO SERNA VICTOR EDUARDO 44443

A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA. 8001290781

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-07-2012 Radicacion: 2012-64574 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 002 del: 12-07-2012 SECRETARIA HABITAT de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DESEMBARGO SEGUN RESOLUCION NO. 247 DE 28-05-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA HABITAT-ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA. 8001290781

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-10-2013 Radicacion: 2013-95482 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 188 del: 28-01-2000 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SE CLARA LA ESCRITURA 2999 DEL DIC 21 DE 1999 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA EN CUANTO A LOS LINDEROS DE LAS UNIDADES PRIVADAS GARAJES. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA. 8001290781

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-08-2014 Radicacion: 2014-74480 VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1504748

Página 3

Impreso el 20 de Febrero de 2018 a las 03:04:00 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 798 del: 10-07-2014 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF: 1275 DEL 31-05-2002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BANCAFE

A: FRANCO SERNA VICTOR EDUARDO 44443

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-01-2015 Radicacion: 2015-4412 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA S.N del: 28-04-2014 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD GRUPO DE INVERSION C.M.T. NIT.900436136-1 X

A: MARTINEZ CARRASQUILLA LEONOR JOSEFINA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-07-2015 Radicacion: 2015-59192 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 20 del: 29-05-2015 SECRETARIA DE HABITAT de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA FORZOSA LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA.

A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA "INTERPROR LTDA" EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA NIT.800.0129.178-1

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-07-2015 Radicacion: 2015-59192 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 20 del: 29-05-2015 SECRETARIA DE HABITAT de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA FORZOSA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONRO DE VIVIENDA

A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA "INTERPROR LTDA" EN LIQUIDACION ADMINISTRATIVA NIT.800.129.078-1

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 11-03-2016 Radicacion: 2016-18659 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 419 del: 09-03-2016 JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 2016-0007 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CATA/O MOSQUERA GERMAN IVAN

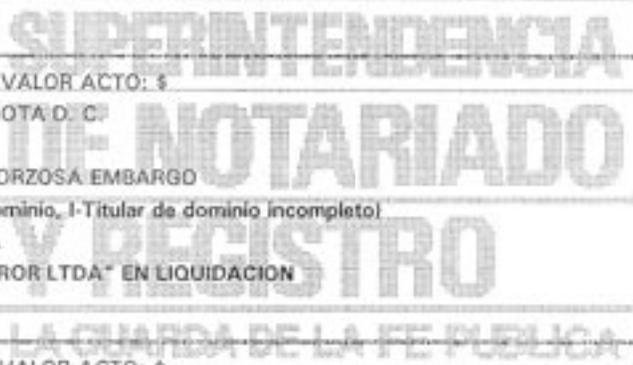
A: MARTINEZ CARRASQUILLA LEONOR JOSEFINA 20195054 X

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: GRUPO DE INVERSION CMT S.A.S. 9004361361 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-10-2016 Radicacion: 2016-90518 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2221 del: 19-09-2016 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CEN.
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1504748

Pagina 4

Impreso el 20 de Febrero de 2018 a las 03:04:00 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO REF. # 11001400301620160014400 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CATALU/A PH	9008469848		
A: MARTINEZ CARRASQUILLA LEONOR JOSEFINA		20195054	X
A: GRUPO DE INVERSION CMT S.A.S.		9004361361	X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 04-12-2017 Radicacion: 2017-96094 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2289 del: 22-11-2017 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 14,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CATALU/A PH	9008469848		
A: MARTINEZ CARRASQUILLA LEONOR JOSEFINA		20195054	X
A: GRUPO DE INVERSION CMT S.A.S.		9004361361	X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 04-12-2017 Radicacion: 2017-96094 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2289 del: 22-11-2017 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL R.E.M.A.N.E.N.T.E.S. REF: 110014003056 2017 00302 00
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA. OFICIO 2017 DE 06-09-2017 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES MEDINA MARIA ELENA	51575159		
DE: REYES MEDINA YOLANDA	51575164		
DE: REYES MEDINA CLAUDIA LUCERO	51991386		
A: MARTINEZ CARRASQUILLA LEONOR JOSEFINA		20195054	X
A: SOCIEDAD GRUPO DE INVERSION C.M.T.			X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0- Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007-PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1504748

Pagina 5

Impreso el 20 de Febrero de 2018 a las 03:04:00 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL81 Impreso por: BANCOL81

TURNO: 2018-119342 FECHA: 20-02-2018

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección Trece E Distrital de Policía

DESPACHO COMISORIO 00038
JUZGADO: 50 C.C
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 1999 - 0751
DEMANDANTE: BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: INVERSIONES TERRALONGA
DILIGENCIA DE: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Bogotá, D.C. A los siete (07) días del mes de septiembre del dos mil dieciséis, (2.016), siendo el día y la hora señaladas en diligencia anterior el Señor Inspector Dr. ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA en asocio del auxiliar administrativo señor MIGUEL ANGEL BELTRAN VILLAMIL, da inicio a la diligencia presente en la inspección el Dr. JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL quien se identifica con C.C Nro. 79.488.849 de Bogotá y T.P Nro.273872 del C.S.J quien viene en calidad de apoderado de la Sra. LEONOR JOSEFINA MARTINEZ y del Sr. ANGEL TRUCCO ALFONSO FELIPE de acuerdo a memoriales poder que se adjuntan junto con cámara de comercio legalmente conferidos ante las notarias 69 y 28 del Circulo de Bogotá, por lo anterior el Despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de las presentes diligencia en los términos conferidos en los poderes allegados. El Despacho procede a trasladarse a la CARRERA 25 Nro. 51 - 55 antes 51 39 de la misma carrera 25. Una vez allí somos atendidos por el Sr. conserje de nombre LUIS ANGEL MATIZ MARIN quien se identifica con C.C Nro. 10.163.492 de la dorada (caldas), quien amable y voluntariamente permite el ingreso y procede a comunicarse con la Sra. administradora quien dice llamarse CATALINA CUELLAR y le manifiesta al Despacho por medio del Sr. Secretario que: no puede venir porque se encuentra muy lejos y que permite el ingreso al edificio porque ella es solo la administradora y por consiguiente solo vela por las áreas comunes. Acto seguido se procede por parte del despacho a suministrarle a la Sra. administradora el número telefónico de la parte accionante. Así mismo la Sra. CATALINA suministra el Nro. celular 3115693764. En este estado de la diligencia el despacho procede a informarle a la Sra. LUZ AIDE GODOY DEL APTO 207 parqueadero 7 del objeto de la diligencia que se lleva a cabo por el despacho a quien se le informa que su inmueble no es objeto de la presente comisión. Acto seguido el Despacho procede a alinear e identificar los siguientes garajes del inmueble objeto de la siguiente diligencia así: garaje Nro. 11 por el norte con línea imaginaria que lo separa del garaje Nro. 16, por el sur con vía vehicular de acceso a los parqueaderos, por el oriente con línea imaginaria que lo separa del garaje Nro. 12, por el occidente con línea imaginaria que lo separa del garaje Nro. 10. Por el nadir con placa de concreto que lo separa del sótano y por el cenit con placa de concreto que lo separa del 2 piso, este garaje se identifica con matrícula inmobiliaria Nro. 50 C 1504723. El garaje Nro. 12 sus linderos son: por el norte con línea imaginaria que lo separa del garaje Nro. 15, por el sur con vía de acceso vehicular, por el oriente con vía imaginaria que lo separa del garaje Nro. 13, por el occidente con línea imaginaria que lo separa del garaje Nro. 11, por el nadir con placa de concreto que lo separa del sótano, por el cenit con placa de concreto que lo separa del 2 piso, su matrícula inmobiliaria es 50 C 1504724. Los linderos del garaje Nro. 13 son: por el norte con línea imaginaria que lo separa del garaje Nro. 14, por el sur con vía de acceso vehicular, por el oriente con columnas y línea imaginaria que da espacios de parqueo de bicicletas, por el occidente con línea imaginaria que da al garaje Nro. 12, por el nadir con placa de concreto que da la sótano, por el cenit con palca de concreto que da al 2 piso. Su matrícula



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección Trece E Distrital de Policía

inmobiliaria es: 50 C 1504725. Los linderos del garaje Nro. 26 son: por el norte con vía de acceso vehicular, por el sur con línea imaginaria que separa del garaje Nro. 21, por el oriente con línea imaginaria que separa del garaje Nro. 27, por el occidente con línea imaginaria que lo separa del garaje Nro. 25 y columnas, por el cenit con placa de concreto que lo separa del primer piso, por el nadir con placa de concreto que lo separa del subsuelo, éste se encuentra en el sótano. Su matrícula inmobiliaria es: 50 C 1504738. Los linderos del garaje Nro. 29 son: por el norte con pared del mismo edificio, por el sur con vía de acceso vehicular, por el oriente con línea imaginaria que lo separa del garaje Nro. 30, por el occidente con pared que lo separa del predio de la parte posterior de la misma manzana, por el nadir con placa de concreto que lo separa del concreto y por el cenit con placa de concreto que lo separa del subsuelo, su matrícula inmobiliaria es: 50 C 1504741. Los linderos del garaje Nro. 33 son: por el norte con pared que lo separa del mismo edificio, por el sur con vía de acceso vehicular, por el oriente con pared que lo separa de cuartos de basuras del mismo edificio, por el occidente con línea imaginaria que lo separa del garaje Nro. 32, por el nadir con placa de concreto que lo separa del sub suelo y por el cenit con placa de concreto que lo separa del primer piso. Su matrícula inmobiliaria es: 50C 1504745; todos los anteriores garajes son para un solo vehículo y su piso es en concreto a la vista. En este estado de la diligencia se hace presente a la diligencia Margarita bravo quien manifiesta ser la dueña del apto 402 y a quien se le informa por parte del Despacho que su inmueble no se encuentra vinculado para la practica de la diligencia comisionada. El Despacho deja constancia que frente a la anterior actualización de linderos que independientemente de esto los mismos coinciden con los que aparecen en los insertos y existe plena para el Despacho de que se trata de los inmueble objeto de la comisión. Procedé en este estado de la diligencia el despacho a dirigirse a los aptos 305 y 306 de la misma unidad una vez allí somos atendidos por el Sr. MARCELIANO GUTIERREZ AMAYA quien se identifica con C.C Nro. 12.111.751 de Neiva Huila a quien se le enterá del objeto de la diligencia y con el uso de la palabra manifiesta: "aquí funciona una fundación y estamos en arriendo. El arrendatario Sr. JAIME BONILLA vive en chia y desde hace 20 días no lo veo. A mi ya me habían comentado de la situación el inmueble y pido un plazo de 30 días hábiles para entregar este inmueble. Haciendo la salvedad que hare entrega tanto al apoderado aquí presente y al Sr. JAIME BONILLA el mismo día y a la misma hora. Mi numero celular es 319 360 3129 322 5798337" Procedé en este estado de la diligencia el despacho previa solicitud del apoderado accionante a alinderara e identificar el inmueble. Se deja constancia que se trata de que los linderos coinciden con los insertos y de que existe plena certeza de que trata la comisión pero por haberse unidos los dos se proceden actualizar así: por el norte con pared que lo separa del apto 307 del mismo edificio. Por el sur con pared que lo separa de predio construido y demarcado con el Nro. 51 - 37 de la misma carrera 25, por el oriente con vacio e interior del mismo edificio, por el occidente con vacio y pared que lo separa de la parte posterior de la misma manzana, por el nadir con placa de concreto que lo separa del segundo piso, por el cenit con placa de concreto que lo separa del 4 piso. Se trata de un apto dúplex donde se ingresa de un portón metálico, área de cocina, zona de lavandería, dos alcobas la principal con baño y baño de área social. sus pisos en termo laminado, sus paredes y techos estucados y pintados, servicios de energía acueducto. Se deja constancia que en este inmueble habitan dos adultos mayores y un joven especial. De todo lo anterior se le corre traslado al apoderado quien con el uso de la palabra manifiesta: teniendo en cuenta que somos atendidos y que se solicita un plazo, el mismo en concedido hasta el día viernes 7.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección Trece E Distrital de Policía

HOJA Nro. 02 DESPACHO COMISORIO 00038 JUZGADO: 50 C.C

de octubre de 2016 a las 09: 00 a.m para que el mismo sea entregado libre de personas y cosas. Acto seguido el despacho procede a desplazarse al inmueble disponible Nro. 2, una vez allí el Despacho procede a identificarse en legal forma, le entera del objeto de la diligencia a la Sra. SANDRA MILENA FRANCO LOPEZ quien se identifica con C.C Nro. 52.268.720 de Bogotá quien manifiesta: "solicito al Despacho que se de un tiempo prudencial mientras llega la persona que atenderá la diligencia. Acto seguido el Despacho deja constancia que los linderos coinciden con los que se encuentran los insertos de la comisión y que existe plena certeza para el despacho de que este inmueble es el referenciado en la misma y descrito como tal y se trata de un apartamento compuesto por una sala comedor, dos alcobas, un cuarto de ropas con baño y una cocina, acabados y terminados completos. Cuenta con servicios de energía y agua. Igualmente por ser viable el pedimento de quien atiende el disponible 2 se concede el termino mientras se continua con la diligencia en el inmueble del disponible 1. Una vez allí el Despacho es atendido por la Sra. ADA LUZ JIMENEZ ESPITIA quien se identifica con C.C Nro. 32.738855 de Barranquilla quien permite el acceso al inmueble y el Despacho procede a dejar constancia que existe plena certeza para el mismo, de que este corresponde al que se contrae parte de la comisión y que corresponden al disponible 1 así mismo los linderos coinciden con los que aparecen insertos y se trata de un apartaestudio compuesto por puerta de acceso metálico, una alcoba, un, baño y cocina con zona de lavandería. Sus pisos en cerámica sus paredes estucados y pintados en regular estado de conservación y cuenta con los servicios de energía y acueducto. Así mismo se actualizan los linderos de la siguiente manera: por el norte con pared que lo separa de predio construido y demarcado con el nro. 51 - 67 de la misma carrera 25, por el sur con hall de entrada al edificio en parte y en parte frente a la recepción del mismo, por el oriente con vacio que da a antejardín que es su frente y vía vehicular carrera 25. Por el occidente en parte en zona de escaleras del edificio y área descubierta donde se encuentra los contadores del gas natural del edificio. Por el nadir con placa de concreto que lo separa del sótano y por el cenit placa de concreto que lo separa del segundo piso. La Sra. JIMENEZ ESPITA manifiesta que concede poder especial amplio y suficiente al Dr. MOISES ELIAS CARREÑO POLO quien se identifica con C.C Nro. 77.190.727 de Valle de Upar y T.P 165013 del C.S.J a quien el Depsacho procede a reconocerle personería en los términos del mandato conferido y quien en uso de la palabra manifiesta: "en primer termino en este momento se lleva en proceso de pertenencia por el inmueble objeto de la diligencia disponible 1, por el cual el suscrito presento contestación, a dicha demanda. En dicha contestación se deja claro el tiempo que lleva la Sra. ADA LUZ ejerciendo posesión pacifica y con animo de señor y dueño como lo establece la Ley y que en este ejercicio de posesión en ningún momento se ha presentado diligencia judicial alguna que permitiera por parte de ella establecer que se llevaba proceso que hoy ordena entrega a la inspección de policia de Teusaquillo. por lo tanto se hace necesario por parte de mi poderdante y el suscrito conocer a profundidad del caso que nos ocupa, ya que consideramos que hay falencias sustanciales en el proceso de origen, es decir, el remate llevado a cabo en el año 2013 ya que en el mismo no se realizaron las entregas respectivas y diligencias que ordena la Ley. En ese sentido no es posible acatar orden alguna y solicitamos de manera muy respetuosa un tiempo no menor a tres meses que permita establecer a ciencia cierta las razones, condiciones y en caso dado la entrega material del inmueble. Es necesario dejar presente las condiciones de habitación del inmueble disponible

BA
62



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección Trece E Distrital de Policía

1 en donde habitan y conviven de manera pacífica con ánimo de Señor y dueño la Sra. ADA LUZ JIMENEZ ESPITIA con su núcleo familiar compuesto por su Señor esposo y un menor de 9 años, estos derechos de posesión se ejercen de manera tranquila e ininterrumpida desde hace más de 10 años. Acto seguido el Despacho procede a desplazarse al Apto 401, inmueble que forma parte de la comisión y una vez allí el Despacho procede a identificarse en legal forma y entera del objeto de la diligencia al Sr. JESUS MARIA PEÑA MUÑOZ quien se identifica con C.C Nro. o de la comisión, 16.247.603 de Palmira quien permite el acceso al inmueble y se deja constancia que los linderos del mismo coinciden con los que aparecen en los insertos, que existe plena certeza para el despacho que se trata del inmueble objeto de la diligencia que se trata de un patio compuesto por sala comedor, sala tipo comedor, una alcoba y un baño, cuenta con pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas y se actualizan sus linderos de la siguiente manera: por el norte con vacío que da a pared que lo separa del predio construido y demarcado con el nro. 51 . 67i de la misma carrera 25, por el sur con hall de entrada que es su frente, por el oriente con vacío que da a la carrera 25, vía vehicular, por el occidente en parte con escaleras de acceso al edificio y vacío a patio del mismo edificio. Por el nadir con placa de concreto que lo separa del 3 piso y por el cenit con placa de concreto que lo separa del 5 piso. El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y goza de los servicios de agua energía y gas natural. Quien atiende la diligencia en uso de la palabra manifiesto que: "confiero poder amplio y suficiente al Dr. MOISES ELIAS CARREÑO POLO quien se identifica con C.C Nro. 77.190.727 de Valle de Upar y T.P Nro. 165013 del C.S.J. por lo anterior el Despacho procede a reconocerle personería por el mandato dado y en ejercicio del mismo manifiesta aceptar el poder conferido y con el uso de la palabra manifiesta: "haciendo uso de nuestro derecho constitucional a la defensa y al debido proceso me opongo a nombre de mi poderdante y su núcleo familiar a las pretensiones de la diligencia que hoy nos ocupa principalmente teniendo en cuenta que se presento demanda de pertenencia la cual se encuentra en el Juzgado 32 Civil del Circuito, en razón a los derechos adquiridos por mi poderdante por los más de 10 años que lleva junto a su núcleo familiar habitando y ejerciendo posesión pacífica e ininterrumpida en el inmueble nombrado 401 del edificio TERRALONGA el cual al momento de iniciar la posesión se encontraba en un estado de abandono y como se conoce en construcción, obra gris. El estado actual del inmueble en cuanto a habitabilidad, servicios públicos y en general arreglos locativos, son gracias al cuidado que mis poderdantes le han dado al inmueble. Otra razón para oponernos a la diligencia, es la falta de conocimiento a mis poderdantes de proceso alguno que implique la entrega que hoy se le ordena a la inspección de policía de Teusaquillo por lo que de manera respetuosa y solicitando que se atienda el derecho a la defensa, solicitamos un periodo no menor a tres meses para conocer a fondo, estudiar y analizar la legalidad de los procedimientos que dieron como fruto la orden que hoy atiende el Inspector de Teusaquillo. Es importante anotar que el núcleo familiar que habita en ejercicio de posesión pacífica e ininterrumpida este inmueble se compone de tres personas que son mi poderdante su señora esposa y una menor de 6 años que tengo como vínculo ser nieta de mis poderdantes. Dejo a consideración del despacho la solicitud realizada. En este estado de la diligencia se hace presente el Sr. GERMAN IVAN CATAÑO MOSQUERA quien se identifica con C.C Nro. 79.518.755 de Bogotá. Se deja constancia que la persona a quien se le va conceder el uso de la palabra se refiere al inmueble disponible sur y manifiesta: " con respecto a un lanzamiento, o a una entrega, no tenía conocimiento y no me habían notificado . ya habiéndose identificado el Sr. inspector le manifiesto que me



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

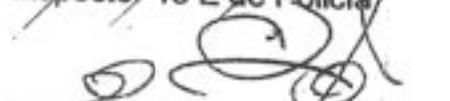
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección Trece E Distrital de Policía

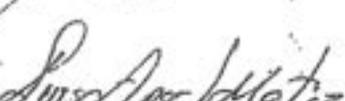
HOJA Nro. 03 DESPACHO COMISORIO 00038 JUZGADO: 50 C.C

pongo a la entrega puesto que yo soy el dueño de este apto de desde hace mas de diez años he sido el dueño y señor y lo he comprado de buena fe y en el momento cursa un proceso de pertenencia del mismo bien en el juzgado 18 civil del Circuito, esta demanda ya esta registrada en instrumentos públicos y les hago llegar copia de la demanda y de todo lo pertinente en 17 folios. En el futuro solicito a ustedes como autoridad en cualquier actuación procesal me sea notificado. En ningún momento he sido notificado del proceso de restitución de bien inmueble para hacemos parte en el referido proceso." En este estado de la diligencia el Despacho teniendo en cuenta lo avanzado de la hora la solicitud hecha por algunos moradores del edificio para hacer entrega voluntaria, que frente a algunos inmuebles se ha presentado oposición como se establece la normatividad y que frente a otros inmueble no se ha presentado oposición alguna, así mismo que falta por alinderar e identificar, otros inmueble objeto de la comisión, procederá a suspender la presente diligencia para continuarla el día 12 de octubre del año en curso a partir de las 08: 00 a.m. fecha y hora que quedan notificados en estrados y en las cuales no se aceptaran nuevas oposiciones sobre los bienes identificados el día de hoy, se identificara y escuchara de ser el caso, los inmuebles del caso, se le correrá traslado de las oposiciones presentadas a quienes se les deba hacer la entrega de los inmuebles, advirtiéndole que podrá hacer uso de la fuerza publica y se podrá hacer el allanamiento de los inmuebles. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se SUSPENDE y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes como señal de aceptación siendo las 13:50 p.m.


ERWIN LEONARDO NINO OCHOA
Inspector 13 E de Policía

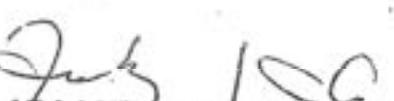

JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL
Apoderado

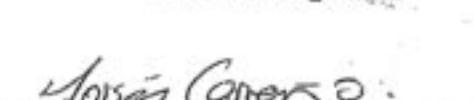

MARCELIANO GUTIERREZ AMAYA
Quien Atendió la Diligencia

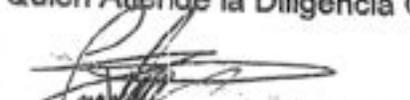

LUIS ANGEL MATIZ MARIN
Conserje

SE SUSPENDE.

SANDRA MILENA FRANCO LÓPEZ
Quien Atiende la Diligencia


ADA LUZ JIMENEZ ESPITIA
Quien Atiende la Diligencia Opositora


MOISES ELIAS CARREÑO POLO
Apoderado Actor


JESUS MARIA PEÑA MUÑOZ
Quien Atendió Opositor


GERMAN IVAN CATAÑO MOSQUERA
Quien Atendió la Diligencia


MIGUEL ANGEL BELTRAN VILLAMIL
Secretario

63 135



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

DESPACHO COMISORIO No.00038
JUZGADO: 50 CIVIL CIRCUITO
DEMANDANTE: BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION
DEMANDADO: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA
INTERPROR Y OTROS.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.1999- 0751
CONTINUACION DILIGENCIA DE ENTREGA

Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de OCTUBRE del dos mil dieciséis, (2016) siendo el día y la hora señalados en diligencia anterior, para llevar a cabo la práctica de la diligencia citada en la referencia, el Señor Inspector Dr. ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA en asocio del auxiliar administrativo señor NORBERTO PEÑA PINZON, da inicio a la continuación de la diligencia encontrándose en el despacho de la inspección el Dr. JOSE ALEJANDRO LEÓN ARISTIZABAL identificado con la CC. 79.488.849 y T.P. 273872 del C.S.J. reconocido en diligencia anterior. Nos trasladamos a la carrera 25 #51-55 antes 51-39. Una vez allí nos dirigimos al apartamento 501 donde somos atendidos por un señor mayor de edad que en forma agresiva trata de impedir el ingreso del despacho para la práctica de la diligencia, aunque el despacho se le ha identificado le entera de la diligencia de la cual dice tener conocimiento parcial y manifiesta que otra persona se le entró abusivamente y que el no permite el acceso retirándose, posteriormente regresa e ingresa al inmueble viéndose el despacho obligado a pedir el apoyo de la fuerza pública. Se procede a llamar al 123 y luego de algunos minutos se hacen presentes los patrulleros MESA AGREDO FREDY ALEJANDRO y MARIÑO EDGAR, se insiste nuevamente en tocar a la puerta del apto. 501 y somos atendidos nuevamente por el mismo señor quien permite el ingreso y presenta su documento de identidad, el señor se llama BAYRON VILLALOBOS CAICEDO identificado con la CC.79.334.990, se le entera del objeto de la diligencia y manifiesta: "yo soy arrendatario de este inmueble desde hace seis años, aporto copia del contrato suscrito con la señora ROSA GUILLEN, yo fui estafado y engañado por la arrendadora, tenemos recibos hasta el año pasado, seguro ya sabían que lo habían vendido, y fue quedando así, seguramente ya sabían que el apto no era de ellos, me siento ofuscado porque uno está pagando, y solicito un plazo de seis meses para entregar. Acto seguido el Despacho procede a alinear e identificar el inmueble objeto de la diligencia, dejando constancia que existe plena certeza para el despacho de que se trata del inmueble objeto de la diligencia que sus linderos coinciden con los que aparecen en los insertos, pero sus linderos especiales se actualizan de la siguiente manera: por el norte con vacío que da a predio demarcado con el numero 51-67 de la misma carrera 25, por el sur con hall de entrada en parte con vacío y en parte con pared que lo separa del apto.502, por el oriente con vacío que da a antejardín y canera 25, por el occidente con escaleras de acceso del edificio, por el nadir con placa de concreto que lo separa del cuarto piso del edificio y por el cenit con cubierta del mismo edificio, se trata de un apto numerado 501 tipo dúplex, con acceso por una puerta metálica, encontrando una sala comedor, área de cocina enchapada, zona de lavandería, un baño de área social, escaleras que dan acceso al segundo nivel donde se encuentran dos alcobas y un baño de área social enchapado, sus pisos en cerámica, paredes y techos estucados y pintados, servicios públicos de energía y acueducto, el inmueble está en buen estado en general, se deja constancia que el inmueble lo habitan quien atiende, su esposa y dos hijos todos mayores de edad. De esta forma el despacho declara legalmente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

alinderado e identificado el inmueble, y de lo anterior le corre traslado al apoderado actor quien manifiesta: Solicito al Despacho dar como trámite de último plazo para la entrega real y material del inmueble el día 15 de noviembre de 2016, de no darse la entrega en la fecha indicada, solicito al Despacho se efectúe la diligencia de entrega si es necesario con el concurso de la fuerza pública. En este estado de la diligencia quien atiende la diligencia manifiesta: "he llegado a un acuerdo con el abogado para entregar en forma real y material el inmueble el día 12 de noviembre de 2016 a las 6:00 p.m. y como compensación por las cortinas que acabo de instalar y para gastos de traslado el abogado pagará ese mismo día la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE." El apoderado manifiesta que con este acuerdo dan por superada la entrega del apto. 501, con el compromiso de entrega, y solicito al señor Inspector continuar con la diligencia en el apto. 508 y 509. El despacho se desplaza al apto. 508 y 509, donde es atendido por el señor CARLOS ALBERTO MEDINA HEREDIA identificado con la CC. 79.286.007 y T.P. 63045-D1 del C.S.J., a quien se le entera del objeto de la diligencia y manifiesta: "que por ser poseedor material del inmueble y siendo esta la oportunidad de intervenir dentro del proceso, así como lo ordenara el juez primero civil de circuito, en la cual manifestó que la única oportunidad para intervenir un tercero dentro de un proceso ejecutivo hipotecario era en la diligencia de entrega ya que no es parte del proceso, por lo tanto manifiesto al señor inspector de Policía que realizo oposición por llevar habitando el inmueble ocho años fecha 15 de septiembre de 2008 en la que le realicé compra de derechos de posesión y mejoras al señor HECTOR ALCIDES RAMOS RAMOS según contrato que se anexa, fecha desde la que he venido ejerciendo posesión material, instalando pisos, ventanas, instalando servicios de agua y luz, cableado, por cuanto el inmueble se encontraba en total abandono por parte del señor liquidador especial EDGAR AUGUSTO RAMOS así como se observa en fotos que se anexa, igualmente allego querrela del 2013 de la Inspección 13 E distrital de Policía en la cual se me demandaba por desalojar habitantes ilegales, también allego copias de recibos públicos del apto los cuales están a mi nombre, se anexan copias de recibos de todos los materiales y mejoras que se realizaron durante todo el transcurso de la posesión, igualmente se anexan recibo de diez millones de pesos por concepto para la adquisición de este apartamento que se realizo a la Secretaria del Hábitat en donde se comprometió a suscribirme la escritura con hipoteca abierta lo cual no cumplió, de esto que se anexa igualmente se anexa copias de pago de impuesto predial desde el año 2005 hasta la fecha de los aptos. 508, 509 y pago por beneficio local de valorización, en este momento se pone a disposición del señor Inspector los originales para que constate su veracidad, solicito declaración sobre la posesión material a mi favor del señor HECTOR ALCIDES RAMOS RAMOS con CC. 19.466.662 quien me cedió los derechos y mejoras de estos inmuebles, igualmente la señora GLADYS OVIEDO OSORIO con CC. 51.653.760 para que declare sobre la posesión material a quien le consta por cuanto antes de venir a vivir aquí compartíamos un inmueble y ella me ha seguido visitando por ser tía de una de mis hijas hasta la fecha, igualmente el señor JAIRO BONILLA JIMENEZ con CC. 79.118.783 con quien hemos convivido aquí dentro del mismo inmueble. Acto seguido el Despacho deja constancia que se aportan 55 folios, y procede a alinderar e identificar el inmueble objeto de la diligencia, dejando constancia que existe plena certeza para el despacho de que se trata del inmueble objeto de la diligencia que sus linderos coinciden con los que aparecen en los insertos, pero sus linderos especiales se actualizan de la siguiente manera: apartamento 508 por el norte con pared que lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

separa del apto.509, por el sur con pared que lo separa del apto.507, por el oriente con hall de entrada y es su frente y con vacío del mismo edificio, por el occidente con vacío que da a zona de parqueadero del mismo edificio, nadir con placa que lo separa del cuarto piso, cenit con placa que lo separa del apto. 509, se trata de un inmueble cuyo ingreso es por un portón metálico y en su interior se encuentra espacio de cocina abierta, espacio de sala comedor y una alcoba con baño, sus pisos en cerámica, paredes y techos estucados y pintados, servicios públicos de energía y acueducto; el apto 509 por el norte con pared que lo separa del apto. 510 del mismo edificio, por el sur con pared que lo separa del apto. 507, por el oriente con hall de entrada y es su frente, por el occidente con vacío que da a zona de parqueadero del mismo edificio, nadir con placa de concreto que lo separa del apto. 508 y por el cenit con cubierta del edificio, servicios públicos de energía y acueducto, en su interior se encuentra escalera de acceso, dos alcobas y un baño de área social, pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas, en buen estado de conservación, se observa que el apto. 508 y 509 en este momento son una sola unidad con ingreso por la puerta del 508. De la anterior oposición el despacho corre traslado al apoderado de la parte actora quien manifiesta, aclarando que esta oposición es exclusivamente con relación a los apartamentos 508 y 509, y manifiesta: "toda vez y como se ha decantado tanto en la jurisprudencia así como en el nuevo C.G.P. en su art. 456 no es procedente hacer oposición a la entrega de un bien inmueble cuya garantía real fue grabada en su momento oportuno por el demandante BANCO CAFETERO, a consecuencia de este proceso y en su término legal estos dos predios fueron en su momento embargados y secuestrados sin haber oposición alguna a los mismo, es menester por tal razón manifestarle al señor inspector de policía no tener en cuenta esta oposición salida de cualquier contexto jurídico, del mismo modo y según lo manifestado por el aquí opositor, le informa a la inspección de forma expresa que pretendía hacerse dueño con la compra que le realizaría al hábitat, por lo anteriormente manifestado encontrándonos en el momento de la entrega real y material sobre los bienes inmuebles comisionados para la entrega a la adjudicataria, ruego al despacho nuevamente desconocer totalmente esta oposición la cual debió decantarse en estrados judiciales anteriores a esta diligencia, del mismo modo y al no haber ni medida provisional ni derecho alguno, no es procedente tener en cuenta esta oposición por el aquí opositor, del mismo modo no reconocer derecho alguno sobre los bienes inmuebles que pretende el aquí opositor el cual adicionalmente mediante Tutela 2016-01891 del Tribunal Superior de Bogotá niega de forma categórica tanto medida cautelar y declaración alguna sobre la pretensión de posesión sobre los bienes inmuebles anteriormente alinderados, por otra parte se evidencia claramente que en los documentos aportados por el aquí opositor no tienen ni el tiempo ni el modo en que el aquí opositor tomo y tiene tiempo para adquirir un bien inmueble el cual se encuentra grabado por la hipoteca como un bien real así como el embargo el cual saco el bien inmueble del mercado y el secuestro que confirma la no tenencia de algún opositor alguno en su momento de secuestro. Así las cosas entra el despacho a resolver única y exclusivamente sobre la viabilidad del trámite de oposición presentada en los apartamentos 508 y 509 y por no aparecer oportunamente el auto que establece la naturaleza del tipo de adjudicación entendiéndose esta entrega como forma general de entrega, se dará trámite a la oposición para lo cual se ordena la declaración del señor HECTOR ALCIDES RAMOS RAMOS y el señor JAIRO BONILLA JIMENEZ, las cuales se llevarán a cabo una vez se continúe con el alinderamiento de los otros inmuebles. Acto seguido el despacho



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

procede a trasladarse al apto. 404. Allí somos atendidos por la señora MARIA FABIOLA PRADA GUTIERREZ identificada con la CC. 51.814.210, quien enterada del objeto de la diligencia manifiesta: "yo soy arrendataria de mi hermana YANETH PRADA GUTIERREZ este apto cuando yo llegue compre la posesión hace mas o menos doce años lo compre totalmente en obra negra y no tenia puertas y ventanas, me dijeron que era de unas personas que los iban a vender porque no hablan podido terminar el edificio, que después me hacían los papeles, yo procedí a meterle ventanas pisos puerta porque estaba en obra negra, mi interés era comprarle a las personas porque sabemos que hubo un remate y no me quisieron atender y el abogado me remitió a la señora María Helena y él me dijo que ella no me atendía que no se encargaba de eso y finalmente no me quisieron vender y finalmente uno quiere salvar lo que invirtió. Acto seguido el Despacho procede a alinderar e identificar el inmueble objeto de la diligencia, dejando constancia que existe plena certeza para el despacho de que se trata del inmueble objeto de la diligencia que sus linderos coinciden con los que aparecen en los insertos, pero sus linderos especiales se actualizan de la siguiente manera: por el norte con pared que lo separa del apto. 403 y parte con hall de entrada y vacio, por el sur con vacio a predio construido y demarcado con el no. 55-37 de la misma carrera 25, por el oriente con vacio que da a la carrera 25, por el occidente con vacio que da a zona de parqueaderos del mismo edificio, nadir con placa de concreto que lo separa del tercer piso y por el cenit con placa de concreto que lo separa del quinto piso, se trata de un apto con ingreso por un portón metálico, en su interior encontramos espacio de sala comedor, área de cocina y zona de lavandería, dos cuartos, un baño y en el hall un closet de madera, pisos en cerámica, paredes y techos estucados y pintados, en regular estado de conservación. De lo anterior el despacho corre traslado al apoderado de la parte interesada quien manifiesta: "toda vez que nos encontramos junto a la persona que atiende la diligencia y al no poder llegar a ningún acuerdo y el no haber oposición alguna sobre el bien inmueble de entrega, solicitamos muy respetuosamente al Inspector de Policía oficiar a los entes respectivos para llevar a cabo la entrega real y material sobre el bien inmueble que se encuentra legalmente alinderado, para lo cual rogamos al inspector fijar fecha y hora para el desalojo respectivo. Entra el Despacho a resolver la situación del apto 404 objeto de comisión, teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado por el comitente que somos atendidos por la persona que manifiesta ser hermana de la persona que vive aquí con su esposo y dos menores de edad, quien simultáneamente manifiesta ser poseedora y arrendataria del inmueble, y cuyas manifestaciones no constituyen la prueba sumaria requerida para hacer prospera una eventual oposición, ni siquiera se ha planteado este tipo de actuación procesal, se ordena, la desocupación total del inmueble para su entrega, la cual se llevara a cabo en fecha que se indique para la continuación de la presente diligencia, una vez se proceda a suspender la misma. El despacho se traslada al apto. 403 y entera a quien atiende del objeto de la diligencia, señor HECTOR JAVIER RAMIREZ PELAEZ identificado con la CC.13 222.973 de Medellín, quien manifiesta: "pues primero que yo me opongo a esta diligencia porque soy un poseedor de buena fe, y de aquí en adelante le confiero poder amplio y suficiente a mi abogado para que me represente, Dr. CARLOS ALBERTO MEDINA HEREDIA identificado con la CC. 79.286.007 y T.P. 63045-D6 del C.S.J". El Despacho procede a reconocerle personería para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO MEDINA HEREDIA ya identificado, en los términos y para los fines del poder conferido, y en uso de la palabra manifiesta: "que mi opongo a la presente diligencia por cuanto mi mandante según contrato de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

140

sección de derechos y mejoras que se allega a este despacho, lleva ejerciendo posesión desde el 25 de octubre de 2007, igualmente ha cancelado todos los impuestos estatales desde el año 2005 hasta el 2015 de este inmueble y del garaje 26, igualmente se allega recibo para la adquisición del apto.403 y del garaje por CINCO MILLONES DE PESOS firmado por el Sr. EDGAR AUGUSTO RIOS CHACÓN liquidador especial de la secretaria del Hábitat de fecha 21 de marzo de 2014 a lo cual tampoco dio cumplimiento a la suscripción de escritura y posteriormente si adjudicó a un tercero incurriendo en falla administrativa, copias que allego a este despacho y para la prueba de su posesión material solicito como testigos a los señores SAUL BAREÑO PATIÑO con CC. 13.957.266 y AMERICO JACOB ORTIZ DUQUE con CC. 19.311.058 quienes declararan sobre la posesión material ejercida por mi mandante". De lo anterior el despacho corre traslado al apoderado de la parte interesada quien manifiesta: "nuevamente manifestamos a la inspección que el bien que se encuentra sometido a entrega sigue o fue grabado en su momento con la hipoteca respectiva como garantía real la cual fue ejecutada en su momento por parte del accionante y que dio como resultado el embargo y secuestro y posterior remate del bien inmueble sometido a garantía según se evidencia en el certificado de tradición con matricula inmobiliaria 50C-1500061 anotación 9, por lo tanto no es procedente a esta diligencia atenderse oposición alguna según lo normado en el Art. 456 del C.G.P por lo tanto ruego a la inspección rechazar de plano la oposición interpuesta por el aquí opositor desestimando cualquier beneficio jurídico alguno y en el cual el aquí opositor debió hacerlo en su momento procesal oportuno así como oponerse al secuestro que se realizó en su término legal sin que existiera la oposición respectiva para que en caso alguno pudiera haber sido tenido en cuenta, del mismo modo es de aclarar que a la fecha de esta entrega no hay impedimento alguno judicial en la cual no podamos llevar a cabo la entrega del bien inmueble rematado así como medida cautelar alguna que prohíba la entrega del bien inmueble rematado el cual se encuentra bajo comisión por la Inspección respectiva, por lo tanto solicito al inspector rechazar de plano lo manifestado por el aquí opositor y dar trámite a la entrega respectiva. Acto seguido el Despacho procede a alinderar e identificar el inmueble objeto de la diligencia, dejando constancia que existe plena certeza para el despacho de que se trata del inmueble objeto de la diligencia que sus linderos coinciden con los que aparecen en los insertos, pero sus linderos especiales se actualizan de la siguiente manera: por el norte con pared que lo separa del apto. 402 del mismo edificio, por el sur con pared que lo separa del apto.404 del mismo edificio, por el oriente con vacio que da a rampa de ingreso a parqueadero o canera 25, por el occidente con hall de entrada y es su frente, y en parte con vacio que da a patio interior del mismo edificio, nadir con placa de concreto que lo separa del tercer piso, cenit con placa que los separa del quinto piso, se trata del apto.403 donde se ingresa por una puerta de madera y en su interior se encuentra sala comedor, espacio de cocina, un baño de área social, una alcoba y un área para closet, sus pisos en termolaminado, paredes y techos estucados y pintados, en regular estado de conservación, servicios energía y acueducto. El despacho procede a resolver sobre la viabilidad de la pretendida oposición para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en nuestro estatuto procesal que advierte efectivamente que cuando se trate de entregas fruto de remate no se atenderán oposiciones y se podrá realizar la misma; así las cosas habiendo evidenciado la naturaleza de la entrega por parte del interesado se deberá proceder al rechazo de plano de la misma y se ordenará consecuentemente la entrega en fecha y hora que se indique para la continuación de la diligencia una vez se proceda a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

suspensión de la misma. De la anterior decisión se corre traslado, y en uso de la palabra el apoderado opositor manifiesta: "que no es cierto que el inmueble haya sido rematado y ello consta en el aviso de comisorio en donde tiene separados los dos grupos, el grupo de remate y el grupo de la adjudicación que hizo la Secretaria de Hábitat a GRUPO DE INVERSION CMT y LEONOR JOSEFINA luego este inmueble fue adjudicado por el Hábitat y no por el Juzgado 50 en aprobación a diligencia de remate, interpongo recurso de apelación. De lo anterior el despacho corre traslado al apoderado de la parte actora, quien manifiesta: " toda vez que no existe manifestación clara y expresa por el aquí opositor de su pretensión y adicionalmente sobre el particular no existe apelación ni contravención alguno, solicito al inspector la desestimación sobre el recurso interpuesto toda vez que no existe motivación alguno para ser escuchado en una segunda instancia, gracias. Entra el despacho a resolver el recurso interpuesto para lo cual si bien es cierto el mismo fue enunciado como de alzada le asiste razón al apoderado de la interesada en que este tipo de autos carece de apelación por lo tanto lo entenderá como de reposición, igualmente el despacho observa que efectivamente este inmueble no fue rematado como erróneamente afirmo el despacho cuando en conjunto se le entregaron copias de la adjudicación del 403 y 404 correspondiendo al apto 403 es a una compraventa posterior a una dación en pago, situación que modifica sustancialmente la situación procesal para escuchar o no oposiciones resuelve REPONER la decisión anteriormente tomada de rechazar de plano la oposición y oportunamente resolverá sobre la viabilidad jurídica y el trámite de la misma. Así las cosas el Despacho procede a hacer entrega de la totalidad de los garajes que fueron alinderados e identificados en la diligencia inicial a los rematantes por no existir oposición alguna que resolver. Habiéndose identificado la totalidad de los inmuebles objeto de entrega se procederá tal como quedo en diligencia anterior a correr traslado de las oposiciones a la parte interesada, en este estado de la diligencia estando presente el Dr. MOISES ELIAS CARREÑO POLO solicita el uso de la palabra y el despacho se la concede, y manifiesta: "teniendo en cuenta que estamos en curso de la diligencia de entrega y existiendo oportunidad procesal para presentar nulidad la solicito basado en el art. 133 del C.G.P. teniendo en cuenta que en ningún lugar del proceso se encuentra prueba de notificación a las personas que represento en esta diligencia por lo que solicito que se le dé el trámite establecido en la norma a la solicitud de nulidad como el respectivo soporte de notificación. Reitero respecto a lo dicho del disponible dos en el cual se encuentra un vicio de procedimiento y desconocimiento de parte del despacho de cual es este inmueble ya que al inicio de esta diligencia fueron identificados dos inmuebles y alinderados como disponible dos por lo cual debe hacerse claridad y establecer a cuál de ellos se refiere el despacho." De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte interesada quien manifiesta: "toda vez que no es competencia del señor inspector en pronunciarse con respecto a nulidades procesales y al no haber oposición alguna sobre la entrega de los bienes inmuebles sujetos a esta comisión los cuales fueron adquiridos a través de remate judicial y no dispuestos a oposición alguna tal y como lo norma el art. 456 del C.G.P. solicito al despacho se rechace de plano la solicitud de nulidad del apoderado toda vez que no es competencia del señor inspector dirimir sobre lo expuesto por el aquí apoderado opositor. En segunda medida los bienes anteriormente descritos fueron alinderados en la primera diligencia sin solicitar al respecto nulidad o recurso sobre los mismos. Entra el despacho a resolver acerca de la nulidad plantada para lo cual deberá analizar primero: nuestro estatuto procesal heredero de los art. 139 y sucesivos del anterior C.P.C establecieron las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

142

causales de nulidad en el trámite procesal, hoy en día los art. 133 y sucesivos aparecen tales causales, igualmente a través de norma expresa los art. 33 a 36 del antiguo estatuto procesal reiteradas en nuestro C.G.P. estableció que la causal de nulidad única sería la falta de competencia y tendría oportunidad procesal de presentarse única y exclusivamente el día en que se iniciara la diligencia, de otro lado considera una contradicción este despacho que se pretenda que se notifique a personas de quienes también se dice que son terceros en el alegato, pues si son terceros son ajenos al proceso por lo tanto no se notificarían. No obstante lo anterior se recuerda que el trámite de estas diligencias sería frente a lo único que este despacho podría pronunciarse ya que cualquiera que fuere su pronunciamiento frente a decisiones tomadas por el comitente excederían las facultades como establece el código y esta si serían nulas por lo tanto la solicitud de nulidad planteada que es la que no determina si el apoderado reconocido lo hace a nombre de su representado del disponible o del cuarto piso o en conjunto es absolutamente inviable por cuanto en primer lugar observamos a folio 155 la notación no. 57 del 30 de agosto del 2016 en la cual aparece la notificación por estado de la diligencia, fecha y hora de la misma y la notificación en estrados para el día de hoy, es claro y evidente para cualquier profesional del derecho que esta es la única forma de notificar procesalmente estas diligencias, razón por la cual el despacho rechaza de plano la pretendida nulidad y en cuanto a la determinación y la ubicación del predio en diligencia anterior se evidencio que una vez analizado el contenido de la forma escrituraria de generación de este mismo edificio y la asignación de matriculas inmobiliarias se determino cada uno de los inmuebles que por si hay alguna duda de terceros ya que para el despacho no existe el del costado sur es el disponible uno y el del costado norte el disponible dos como se evidencio en diligencia anterior donde se identificó se alindero e incluso se presentaron oposiciones frente a los mismos. De la decisión de corre traslado a las partes, primero al apoderado de la parte adjudicataria quien manifiesta: "me mantengo de acuerdo a lo manifestado por la inspección sobre el rechazo de la nulidad interpuesta por el aquí apoderado de la parte opositora." En uso de la palabra el apoderado que solicito la nulidad manifiesta: "creo que el despacho aun no resuelve las oposiciones presentadas que se hicieron en su momento y sigue sin esclarecer técnicamente la alindación de los disponibles uno y dos ya que de acuerdo a las escrituras el disponible uno no es el que indica el despacho de acuerdo a las escrituras que se aportaron en el inicio de la diligencia por parte de la demandante, en donde se lee claramente que el disponible uno se encuentra ubicado en el sótano del edificio por lo tanto es necesario que para continuar el trámite de la presente diligencia se establezca claramente la alindación de lo que correspondería al inmueble denominado disponible uno ya que como lo he expuesto en diligencia iniciada se presentaron dos inmuebles como el disponible dos y hoy el despacho dice que el disponible uno corresponde el del ala sur cuando esto no corresponde con lo establecido en la escritura mencionada". El Despacho al no ser recurrida su decisión la declara en firme y frente a la alindación tanto el código general del proceso como el C.P.C. en su art. 337 párrafo 4 establece que no habrá necesidad de alindar los inmuebles objeto de entrega cuando no queda duda para el mismo de que se trata de estos bienes, para el despacho no le queda duda alguna como se dijo en el momento en que se alindó que como dice la escritura e invita al apoderado a verificar que la nomenclatura del disponible uno y su ubicación se encuentra en el costado sur ya que linda según la escritura referida por el apoderado con el inmueble de la carrera 25 #51-37 y el disponible numero dos es el que queda en el costado norte

→



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

143

ya que por el norte linda con la carrera 25 #51-67, es evidente que el criterio catastral de progresión numérica indica que entre más al norte mayor es el número de la nomenclatura desde la carrera 0 y en forma inversa en la parte sur de la ciudad, por lo tanto se tiene como único momento de identificación del predio la diligencia anterior y si le asiste razón al apoderado en el hecho de que aun no sean resuelto las oposiciones, razón por la cual en atención a lo manifestado por el mismo, se procede a dar continuidad en el trámite de las pretendidas oposiciones corriendo traslado de las mismas al apoderado de la parte adjudicataria para que se pronuncie y hecho lo anterior el despacho determinara la viabilidad jurídica o no para dar trámite a las oposiciones o no, requiriendo al apoderado para que se pronuncie individualmente frente a las oposiciones planteadas. En uso de la palabra el apoderado interesado manifiesta: "conforme al alinderamiento realizado por el inspector el día 7 de septiembre de 2016 con respecto al disponible uno del cual quedo debidamente alinderado por el inspector haciendo alusión al costado sur del cual no hubo oposición alguna frente a los linderos y a las oposiciones planteadas por el apoderado del opositor, solicito muy respetuosamente seguir adelante con la entrega del bien inmueble motivo de adjudicación de remate del cual se encuentra debidamente identificado en el despacho comisorio no. 00038 y sus anexos así como los respectivos soportes de secuestro y certificado de tradición y libertad que corroboran que los bienes fueron debidamente identificados por la parte comisionada así como los apoderados y personas que se encontraban dentro de los mismos sin que hubiera error alguno tanto en la identificación del disponible uno y disponible dos los cuales con sus respectivos soportes de secuestro demuestran efectivamente que se trataban de los bienes sujetos a entrega y no podrá tenerse como prueba alguna otro documento diferente al que se encuentra identificado y soportado tanto en la comisión como acta de secuestro de los disponibles uno y dos, ruego rechazar alguna interposición tanto para los disponibles uno y dos como rechazar de plano cualquier oposición con respecto a lo normado en el art. 456 del C.G.P. por tratarse bienes sujetos a entrega por adjudicación y remate los cuales no ameritan oposición alguna. Con respecto a lo manifestado por el apoderado del disponible dos el cual en su alinderamiento realizado el día 7 de septiembre el presente año fue totalmente identificado por parte del señor inspector y de la persona quien atendió la diligencia junto con su apoderado en ningún momento se manifestaron con respecto a declarar o solicitar un nuevo alinderamiento por cuanto los documentos aportados evidenciaron claramente y el secuestro demostró que quedaron claramente identificados que corresponden a los bienes solicitados en comisión de entrega por el juzgado 50 C.C. y que en su defecto no hubo pronunciamiento alguno por los opositores participantes y sus apoderados, si bien hay duda por el señor inspector en realizar nuevamente las inspecciones relativas a un nuevo alinderamiento sobre los mismos, en el cual determine su eficacia y su diligenciamiento se atenderá nuevamente por parte de los residentes así como de los opositores a la misma en aras de llevar a cabo de forma diligente y sin resquebrajar derecho alguno a un debido proceso y una defensa por los aquí intervinientes será decisión del señor inspector si es de su competencia volver a alinderar los disponibles uno y dos pese a que estos fueron y recalcamos nuevamente alinderados, en cuanto a las oposiciones que pretenden los abogados aquí interponer junto a los disponibles uno y dos solicito se me descorra traslado de las mismas, ténganse en cuenta que tanto bajo la escritura No. 2999 del 21 de diciembre de 1999 a folio 134 y 135 se evidencia claramente que estamos a la dirección comisionada y a las descripciones tanto del disponible uno como

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección Trece E Distrital de Policía

inmobiliaria es: 50 C 1504725. Los linderos del garaje Nro. 26 son: por el norte con vía de acceso vehicular, por el sur con línea imaginaria que separa del garaje Nro. 21, por el oriente con línea imaginaria que separa del garaje Nro. 27, por el occidente con línea imaginaria que lo separa del garaje Nro. 25 y columnas, por el cenit con placa de concreto que lo separa del primer piso, por el nadir con placa de concreto que lo separa del subsuelo, éste se encuentra en el sótano. Su matrícula inmobiliaria es: 50 C 1504738. Los linderos del garaje Nro. 29 son: por el norte con pared del mismo edificio, por el sur con vía de acceso vehicular, por el oriente con línea imaginaria que lo separa del garaje Nro. 30, por el occidente con pared que lo separa del predio de la parte posterior de la misma manzana, por el nadir con placa de concreto que lo separa del concreto y por el cenit con placa de concreto que lo separa del subsuelo, su matrícula inmobiliaria es: 50 C 1504741. Los linderos del garaje Nro. 33 son: por el norte con pared que lo separa del mismo edificio, por el sur con vía de acceso vehicular, por el oriente con pared que lo separa de cuartos de basuras del mismo edificio, por el occidente con línea imaginaria que lo separa del garaje Nro. 32, por el nadir con placa de concreto que lo separa del sub suelo y por el cenit con placa de concreto que lo separa del primer piso. Su matrícula inmobiliaria es: 50C 1504745; todos los anteriores garajes son para un solo vehículo y su piso es en concreto a la vista. En este estado de la diligencia se hace presente a la diligencia Margarita bravo quien manifiesta ser la dueña del apto 402 y a quien se le informa por parte del Despacho que su inmueble no se encuentra vinculado para la practica de la diligencia comisionada. El Despacho deja constancia que frente a la anterior actualización de linderos que independientemente de esto los mismos coinciden con los que aparecen en los insertos y existe plena para el Despacho de que se trata de los inmueble objeto de la comisión. Procede en este estado de la diligencia el despacho a dirigirse a los aptos 305 y 306 de la misma unidad una vez allí somos atendidos por el Sr. MARCELIANO GUTIERREZ AMAYA quien se identifica con C.C Nro.12.111.751 de Neiva Huila a quien se le entera del objeto de la diligencia y con el uso de la palabra manifiesta: "aquí funciona una fundación y estamos en arriendo. El arrendatario Sr. JAIME BONILLA vive en chia y desde hace 20 días no lo veo. A mi ya me habían comentado de la situación el inmueble y pido un plazo de 30 días hábiles para entregar este inmueble. Haciendo la salvedad que hare entrega tanto al apoderado aquí presente y al Sr. JAIME BONILLA el mismo día y a la misma hora. Mi numero celular es 319 360 3129 322 5798337" Procede en este estado de la diligencia el despacho previa solicitud del apoderado accionante a alinderara e identificar el inmueble. Se deja constancia que se trata de que los linderos coinciden con los insertos y de que existe plena certeza de que trata la comisión pero por haberse unidos los dos se proceden actualizar así: por el norte con pared que lo separa del apto 307 del mismo edificio. Por el sur con pared que lo separa de predio construido y demarcado con el Nro. 51 - 37 de la misma carrera 25, por el oriente con vacio e interior del mismo edificio, por el occidente con vacio y pared que lo separa de la parte posterior de la misma manzana, por el nadir con placa de concreto que lo separa del segundo piso, por el cenit con placa de concreto que lo separa del 4 piso. Se trata de un apto dúplex donde se ingresa de un portón metálico, área de cocina, zona de lavandería, dos alcobas la principal con baño y baño de área social. sus pisos en termo laminado, sus paredes y techos estucados y pintados, servicios de energía acueducto. Se deja constancia que en este inmueble habitan dos adultos mayores y un joven especial. De todo lo anterior se le corre traslado al apoderado quien con el uso de la palabra manifiesta: teniendo en cuenta que somos atendidos y que se solicita un plazo, el mismo en concedido hasta el día viernes 7.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

disponible dos los cuales se encuentran debidamente alinderados y descritos tanto en sus mediciones como en sus ubicaciones. Entra el despacho a resolver sobre la viabilidad de las oposiciones planteadas, y el despacho le recuerda al apoderado interesado que quien descorre traslado es las partes y no el despacho, en segundo lugar nuestro estatuto procesal establece diferentes tipos de oportunidades y requisitos para plantear las oposiciones esto es, en primer lugar que provengan de un tercero, es decir, de persona contra quien no surte la sentencia ni sus causahabientes, que dicha oposición se presente el día que se identifica el inmueble o los sectores del inmueble objeto de entrega, igualmente establece que es un requisito de procedibilidad el aportar prueba sumaria de tal condición de tercero, esta prueba puede hacerse a través de testimonios que puedan allegarse en el momento de la diligencia, situaciones que en este momento los moradores y apoderados del disponible uno, disponible dos y apto. 401 han cumplido, por lo tanto en principio sería dable dar trámite a tales oposiciones, no obstante lo anterior el art. 456 del C.G.P. heredero del del C.P.C. es claro que existe una excepción para no escuchar este tipo de oposiciones y es como establece el código cuando se trate de la entrega de bienes fruto de remate que no han sido entregados por el secuestre, que es el caso que nos ocupa, situación diferente de unos y otros inmuebles pues el señor juez comitente incluye en una sola entrega bienes recibidos en dación en pago como bienes que fueron rematados lo que hace que éste despacho tenga que evidenciar el origen de la entrega para establecer las reglas procesales que debe seguir sin poderle dar el mismo tratamiento a un inmueble que a otro, en este orden de ideas se observa que el inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-1500058 que corresponde al apto. 401 de acuerdo con la anotación 09 fue adjudicado en remate, el disponible uno cuya matrícula inmobiliaria corresponde al No. 50C-1504747 igualmente fue adjudicado en remate de acuerdo con la anotación 008, en cuanto al disponible dos que aparece con matrícula inmobiliaria 50C-1504748 de acuerdo con la anotación 010 también fue adjudicado en remate, en este orden de ideas si bien es cierto que el profesional del derecho como la del tercero que quiso oponerse cumplía inicialmente con los requisitos de oportunidad carga probatoria y calidad de tercero, los tres predios antes mencionados recaen en la excepción del art. 456 del C.G.P. que no hace viable ser escuchados ya que taxativamente la mencionada norma establece que cuando se trate de bienes rematados no se aceptara oposición alguna, es por lo anterior que este despacho RECHAZA de plano la oposición pretendida frente a los inmuebles disponible uno disponible dos y apto.401, decisión de la cual se corrió traslado a quien previamente se había expulsado de la diligencia por tratar de interrumpirla pudiendo configurar causal de arresto pero a quien nuevamente se le dijo que estuviera presente siempre y cuando mantuviera la compostura y no interrumpiera la diligencia, esto es al señor GERMAN IVAN CATANO MOSQUERA identificado con la CC. 79.518.755 de Bogotá, quien ha manifestado referencias a la situación anterior sin que haya recurrido la decisión tomada de rechazo razón por la cual frente al inmueble en el cual se opuso el despacho la declara en firme y consecencialmente ordena la desocupación total de esa parte del inmueble para materializar la oren del señor juez 50 Civil del circuito y en acatamiento a la manifestación realizada en la acción de tutela en la cual se indico que este despacho debía continuar con la entrega y el tribunal no veía motivo alguno para que no se hiciera. En cuanto a la decisión de rechazo frente a los predios representados por el Dr CARREÑO POLO se le cone traslado al profesional quien manifiesta: "mantenemos en firme nuestra oposición ya que desde el primer momento se adujo la falta de notificación tanto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

para el caso de las personas que mantienen posesión legal del disponible dos como del 401 a las cuales no se les notificó en ningún momento el proceso a lo cual el despacho presenta una notificación por estado la cual no fue de conocimiento en ningún momento de mis poderdantes por lo cual desconocemos y no la tenemos en cuenta, también es necesario indicar que es contradictorio que el despacho acepte y reconozca personería al suscrito y a su vez diga que represento a personas terceras que están por fuera del proceso las cuales no deben notificarse ni hacían parte del proceso, es a todas luces contradictorio que se reconozca y no se reconozca a la vez personería jurídica al suscrito argumentando que los poderdantes son terceros que no hacen parte del proceso que nos ocupa, por lo tanto no es posible tener certeza que haya sido resuelta la oposición a la que me refiero de igual manera es necesario indicar que no se ha definido el lugar y la posición por lo tanto tampoco el alinderamiento del disponible uno ya que al momento de hacer la inspección ocular al disponible dos que yo represento se dijo por parte del despacho que había certeza de encontrarse en el disponible uno a folio 163 sin embargo en el día de hoy el despacho ha manifestado que ese al que llamaba sin lugar a dudas disponible uno corresponde al disponible dos e indica que el disponible uno es el inmueble ubicado al costado sur que según lo dicho en la escritura mencionada en esta diligencia corresponde a un inmueble ubicado en el sótano del edificio por lo tanto sigue en firme la oposición y se le deja constancia al despacho de que no están claras las ubicaciones y por lo tanto los linderos de lo que se conoce en el proceso como disponible uno y disponible dos, lo que hace imposible continuar con la presente diligencia hasta tanto se defina técnicamente los inmuebles a entregar así sea los que corresponden al disponible uno y dos. Por último aprovecho el curso de la audiencia para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación a la nulidad presentada en tiempo hace un rato la cual me fue rechazada de plano. Entra el despacho a resolver los recursos interpuestos por el apoderado de quien se presenta como tercero a quien se debe oír como decía en otrora el maestro Jairo Parra Quijano "reconocer personería al tercero para determinar si su tercería es válida en los efectos del proceso", situación que supone el análisis riguroso de la argumentación de la sustentación de los recursos los cuales se encaminan a una ausencia de claridad por parte del despacho frente a los sectores del inmueble que entregar situación que debe desatarse previo resolver los recursos presentados frente a la decisión de la nulidad en la cual el despacho nuevamente recuerda que si se trata de notificaciones dentro del proceso independientes de el tránsito del despacho comisorio no es este comisionado quien deba resolverlas y si es frente a la práctica de la diligencia la misma se notifico en debido momento porque hay que diferenciar en que algo se esté notificando cuyo fin es conocerlo y otra cosa es desconocer la notificación la cual aunque no se tenga el pleno conocimiento de la misma surte efectos jurídicos como es el caso de la notificación por estado, y cuando se presentan en audiencia o diligencia igualmente se queda notificado así no se concurra establece la norma, aunque para este comisionado echa de menos se estableciera cual providencia es la que no se notifico pues la nulidad se impetra en un tiempo genérico en cuanto a tiempo y autoridad y no se sabe cuál es la providencia que se desconozca lo que hace inviable para este despacho reponer la decisión tomada frente la nulidad, pero concederá la apelación en el efecto devolutivo, hecho lo anterior en consideración a que frente al rechazo de plano del recurso en aplicación al art. 456 del C.G.P. no se interpuso recurso el despacho declara tal decisión en firme, no obstante en consideración a que existen personas que están viviendo en el inmueble y que así mismo hay



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

menores, frente a los inmuebles disponible dos y apto.401 se suspenderá la diligencia para que voluntariamente procedan a entregar en un término no mayor a veinte días y en atención a que no existe conocimiento ni pronunciamiento frente al disponible dos se dispone su entrega inmediata. En cuanto a la oposición de los apartamentos 508 y 509 y 403 el despacho considera viable dar trámite y en la continuación de la diligencia se escuchara los testimonios decretados frente al apto. 508 y 509 y así mismo se escuchara la declaración solicitada por el apoderado opositor del apto.403 en la continuación quedando este en la obligación de comunicar e informar a los declarantes la fecha para su deposición la cual se notificará a continuación en estrados a las partes. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte adjudicataria solicita el uso de la palabra y el despacho se la concede, y manifiesta: "ante la decisión tomada con respecto a los apartamentos 508 y 509 y 403 interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación toda vez que el comisionado fue investido de todas las facultades legales para seguir llevando a cabo la entrega real y material de los bienes sujetos a esta comisión por lo tanto deberá darse el tratamiento de bienes que fueron adjudicados tanto en otras instancias diferentes a los procesos llevaos a remate como los adjudicados en liquidación toda vez que estos también fueron sometidos a diligencia de secuestro el día 16 del mes de agosto de 2012 mediante inspección ocular querrella No. 2436 de la cual adjunto como prueba sumaria que igualmente se destacan por no haber oposición alguna por los apartamentos antes mencionados y de los cuales solicito seguir llevando a cabo sin mediación alguna, con respecto a la comisión encomendada por el juzgado 50 C.C. del mismo modo solicito nuevamente rechazar cualquier oposición al respecto sobre el particular en caso de que esta no sea atendida solicito el subsidio de apelación a fin de que se puedan llevar a cabo la entrega real y material para la cual fue comisionado el señor Inspector, adjunto prueba sumaria al respecto en cinco folios. El despacho requiere al apoderado para que le aclare normativamente la sustentación para dar el mismo tratamiento a los bienes rematados que a los bienes recibidos en dación de pago. El apoderado manifiesta: "en resolución 7 del 29 de diciembre de 2015 visible a folio 58 del despacho comisorio No. 038 es claro e identificar que los bienes motivo de esta comisión fueron adjudicados en liquidación forzosa administrativa y no en ninguna dación en pago, por lo tanto serán bienes que fueron sometidos a secuestro y adjudicados en liquidación forzosa administrativa a llevar el mismo tratamiento de un bien inmueble adjudicado, toda vez que estos bienes hicieron parte del patrimonio del obligado a dar como consecuencia un pago ya sea a través de un efectivo o de sus bienes por concurrencia de la normativa jurídica, es decir, estos bienes deberán tener el mismo procedimiento del código general del proceso por consecuencia la secretaria del Hábitat en vista de que el propietario tanto de los procesos ejecutivos como el de la liquidación de la sociedad comisionó única y exclusivamente al inspector de policía respectivo a fin de que se lleve una sola entrega a un mismo propietario, facultado única y exclusivamente por el juez 50 C.C., por lo anteriormente expuesto y en prueba sumaria debidamente presentada a la presente y visible notablemente a folios 41 hasta el 61, es evidencia clara y fáctica de que el comisionado deberá seguir los lineamientos para lo cual fue facultado en caso de que esta no sea atendida solicito en subsidio el de apelación para que el comisionado solicito muy respetuosamente se reponga esta decisión a fin de que se siga tramitando como lo ordena el C.G.P. y como lo ordeno el juez 50 C.C. bajo el comisorio 038, téngase en cuenta. El despacho solicita al señor secretario que lea públicamente la anotación número 10 del certificado de matrícula inmobiliaria 50C-1500060



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

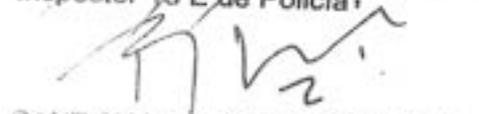
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

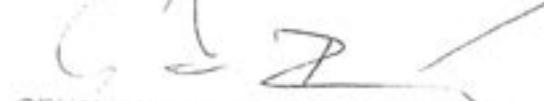
continuada en especificación 0486, así las cosas y teniendo en cuenta que no se ha especificado normativamente razón alguna para no escuchar las declaraciones frente a las oposiciones anteriormente ordenas, este despacho **NO REPONE** e igualmente en atención a que no existe personal logístico suficiente ni disponible para continuar con la materialización de la diligencia, el despacho procede a **SUSPENDER** la presente diligencia para ser continuada el próximo 16 de noviembre de 2016 a partir de las 8:00 a.m., fecha que queda notificada en estrados. No siendo más se **SUSPENDE** y se firma la presente diligencia una vez leída y aprobada por quienes aquí intervinieron.


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Inspector 13 E de Policía


JOSE ALEJANDRO LEÓN ARISTIZABAL
Apoderado actor


DAYRON VILLALOBOS CAICEDO
Apto. 501

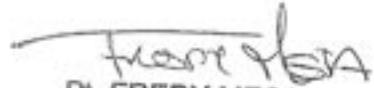

CARLOS ALBERTO MEDINA HEREDIA
Apto. 508 y 509, Apoderado 403


GERMAN IVAN CATAÑO MOSQUERA
Apto. 401


HECTOR JAVIER RAMIREZ PELAEZ
Apto. 403


MOISÉS ELÍAS CARREÑO POLO
Apoderado opositor disponible dos
Y apto. 401


Pl. EDGAR MARIÑO
Placa 064284


Pl. FREDY MESA
Placa 164419


NORBERTO PEÑA PINZON
Auxiliar Administrativo

12



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20186300182201
Fecha: 15-08-2018



Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 630

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 Piso 12
Ciudad.

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO N° 0191-, 0178 DEL 2018
Radicado: 20186310078562

Reciba un Cordial Saludo,

De manera atenta, nos permitimos remitirle los Despachos Comisorios No 0191, 0178 del 2018, a petición expresa de la apoderada de la parte demandante dentro del referido proceso.

Cordialmente,
Anexos (25) folios



LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Proyectó: Jaime Barajas

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: Exp. No. 11 001 40 03 056-2017-00728 00

Agréguese a los autos la anterior comunicación allegada por la Alcaldía Local de Teusaquillo visible a folio 148 junto con sus documentos anexos, su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

Notifíquese.



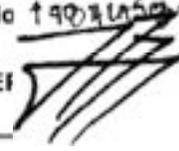
ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

WCP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 24 DE AGOSTO DE 2018 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No 190315270 A.M.

JAIRO HEI



VIDES GALVIS



150

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**EJECUTIVO N° 11001400305620170072800 de BANCO
CAJA SOCIAL contra YANETH CALDERON PRIETO.**

INFORME SECRETARIAL :

Por medio del presente me permito poner en conocimiento del Despacho que de la revisión hecha al expediente de la referencia se observa que a folios 123 a 148 se encuentran agregados los Despachos Comisorios Números 191 y 178 los cuales pertenecen al expediente radicado bajo el numero 11001400305620170030200 pero por error fueron radicados para el proceso de la referencia en atención a que uno de los anexos que contenía los documentos que fueron radicados, esto es, el auto visto a folio 126 por medio del cual se ordenaba la Comisión indica que el proceso era el Numero 56-2017-728 pero más adelante en auto visto a folio 127 se aclara la situación en el sentido de indicar que en realidad la Comisión se profiere para el Proceso N° 56-2017-302, en consecuencia se pone la anterior situación para su conocimiento y fines a que haya lugar.

El anterior informe se rinde hoy 10 de Septiembre de 2018.

Xiomara Higuera
XIOMARA HIGUERA NIÑO

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República de Colombia
Banco Nacional de Crédito
Oficina de Ejecución Civil
Ministerio de Justicia
ENTRADA AL OBLIGADO

10 SEP 2018

61

Al respecto del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (a) Señor (a) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C doce (12) de septiembre del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 56-2017-00728

Teniendo en cuenta el informe secretarial visible a folio 150 del informativo, realizado por la profesional universitaria Xiomara Higuera, en el cual manifiesta que los despachos comisorios agregados a la presente causa obrante a folios 123-148 del informativo, no hacen parte del mismo, razón por la cual el Despacho dispone:

1-Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 23 de agosto de 2018 obrante a folio 149 del plenario.

2-Se ordena a la Oficina de Apoyo desglosar los folios 123-148 y agregarlos al expediente que corresponde. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.



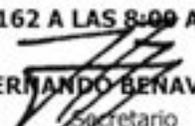
ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **13 SEPTIEMBRE DE 2018** SE NOTIFICA LA P
RESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 162 A LAS 8:00 A.M.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 No. 14 – 33, Piso 1º

Bogotá, D. C., 14 de septiembre del 2018

INFORME DE DESGLOSE

Con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 12 de septiembre del 2018, proferido por el Despacho, dentro del proceso con radicado No. 56-2017-728 de **banco caja social** contra **Yaneth calderón prieto** se procedió a desglosar los folios 123 a 148 con el fin de anexarlo al respectivo expediente.

Atentamente


ANDRES CAMILO SARMIENTO PEÑA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra YANETH CALDERON PRIETO.

RAD. 2017-00728

JUZGADO DE ORIGEN: 56 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: COMISINAR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

F-1eto
Guy Camp
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
75846 18-JUN-19 8:2E
531-2019-9-2

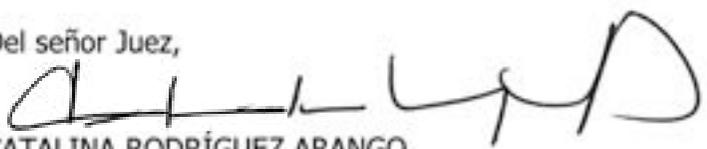
CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, suscitado que el Despacho Comisorio contentivo de la comisión de la Litis se encuentra devuelto sin diligenciar, de manera atenta manifiesto y solicito:

- El despacho Comisorio No. 0074 dirigido a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA RESPECTIVA, no fue posible radicarlo allí dado que en su momento el comisionado manifestó que no era competente y que el despacho comisorio lo recepcionaban para impartirle trámite en la Alcaldía Local de la Zona Respectiva.
- El 31 de mayo de 2018 en la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe se radico el Despacho Comisorio No. 0074.
- La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe fijo como fecha de diligencia de secuestro el 28 de mayo de 2019.
- El 28 de mayo de 2019, fecha programada para la diligencia de secuestro, el Señor Alcalde Local se declaró incompetente argumentando que no era esta la autoridad judicial comisionada para evacuar el secuestro del inmueble, por lo cual procede a devolver el despacho comisorio sin diligenciar.
- No obstante el Alcalde Local Rafael Uribe Uribe informa que en caso que se le comisione para consumir la diligencia se procederá con la misma.

Por lo expuesto, de manera respetuosa en uso del artículo 38 del Código General del Proceso solicito:

- Se sirva comisionar para la diligencia de secuestro al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.**

Del señor Juez,


CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 12 JUL 2019

Ref.: 056-2017-00728-00

Conforme al escrito que antecede visto a folio 153, el Despacho, dispone:

En consonancia con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, se **comisiona**, a efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada en la providencia del 23 de enero de 2018 (fl. 99), al señor Alcalde Menor de la Localidad Respectiva (Circular PCSJC17-10¹ del 09 de marzo de 2017 emanado por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017².

Por Secretaria, líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
HOY 17 JUL 2019	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 11 A LAS 8:00 A.M.
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE Secretaria	

¹ (...) De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1811 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán las diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

² Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.



551

Despacho Comisorio N° 3375

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ESTA CIUDAD

REF: Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía
No. 11001-40-03-056-2017-00728-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL NIT
860.007.335-4 contra JEANETH CALDERON PRIETO C.C. 52.011.432 (Origen
Juzgado 56 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 12 de julio de 2019 y 23 de enero de 2018, proferido
dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias
facultades, inclusive la de designar secuestre para la práctica de la
diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula
inmobiliaria N° 50S - 198866, dirección catastral calle 46 sur 9-10 este, de
propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 12 de julio de 2019 y 23
de enero de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificado(a) con C.C. 51.878.880 y T.P.
81.526 del C. S. de la J. dirección; carrera 14 No. 93-40 oficina 403 de Bogotá.
Correo electrónico; catalinarodriguez@rodriguezarango.com

DEMANDANTE; BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4 Dirección; carrera 7
No. 77-65 de Bogotá. Correo electrónico
notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 19 de julio de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

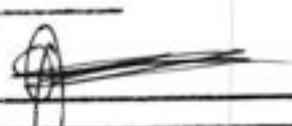


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS
NOMBRES: <u>OLGA LUCIA PULIDO GONZALEZ</u>		
C.C. <u>52300902 Bta</u>		
TELÉFONO: <u>6166682-324937188</u>		BEMANDADO <input type="checkbox"/>
FECHA: <u>20 ACO 2019</u>		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FIRMA: 		

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra YANETH CALDERON PRIETO.

RAD. 2017-00728

JUZGADO DE ORIGEN: 56 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA RETIRAR DESPACHO COMISORIO No. 3375.

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de manera respetuosa manifiesto Señor Juez que autorizo a **OLGA LUCIA PULIDO GUERRERO C.C. No. 52.300.902** de Bogotá o **YAZMÍN ELENA BAQUERO**, identificada con **CC. 52.100.687** a quien acredito como mis **DEPENDIENTES** para retirar el despacho comisorio No. 3375.

Del señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
CC 51.878.880 de Bogotá
TP. 81.526 del C.S de la J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com

Notaria
30
Notaría Treinta de Bogotá
PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial fue presentado personalmente ante la Suscrita Notaria por:

RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA
Identificado con: C.C. 51878880
T.P. de Abogado No. 81526

quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.



FIRMA
43t9tte4te35

Bogotá D.C. 5/08/2019
a las 11:07:46 a. m.

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTA D.C.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DESPACHO COMISORIO # 0074

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.,

- INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA -

H A C E S A B E R:

Que en auto de fecha veintitrés (23) de enero y seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso REF: PROCESO EJECUTIVO DE No. 110014003056-2017-00728-00 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.375-4 en contra de YANETH CALDERON PRIETO C.C. 52.011.432, se decretó el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-198866 que se encuentra ubicado en la CALLE 46 SUR 9 10 ESTE (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, como de propiedad del demandado, Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades inclusive para designar secuestre, a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA, a fin de que se sirva practicar la diligencia. NOTIFIQUESE. LA JUEZ, (FDO).LUIZA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

El Doctor (la) (a) CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificado(a) con la C.C. No. 51.878.880 y T.P. No. 81.526 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

INSERTOS:

Copia del auto que decreto el secuestro y las demás que sean necesarias para la comisión.
Para que usted se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario.



2
FD

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) marzo de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO No. 110014003056-2017-00728-00

AGRÉGUESE al informativo el original del despacho No 0022 sin diligenciar (fl 114), para los fines pertinentes.

En atención a lo solicitado en memorial que precede y de conformidad con lo dispuesto en circular PCSJC18-6 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura del 22 de febrero de 2018, procede el Despacho a señalar el funcionario competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con proveído del 23 de enero de 2018 (fl 9 c. 2), en tal virtud el Despacho DISPONE:

-76

COMISIONAR con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA a fin de que se sirva practicar la diligencia de SECUESTRO decretada, a quien se ordena librar despacho comisorio, poniéndole de presente lo señalado por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil en la sentencia STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017 en relación a los despachos comisorios "Ergo, entendido que <<los inspectores de policia>> cuando son <<comisionados>> para la práctica de un <<secuestro>> o una <<diligencia de entrega>> no emprenden un laborio distinto al de sencillamente servir de instrumentos de justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente <<función administrativa>>, por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República" y comuníquesele el nombre y dirección de los apoderados interesados.

791

329

4

NOTIFÍQUESE.- ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No 016 del 7 de marzo de 2018
MIGUEL ANTONIO TRUJILLO GARCIA

CFG

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: PROCESO No. 110014003056-2017-00728-00

En virtud de lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

1. El BANCO CAJA SOCIAL S.A. actuando por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra YANETH CALDERON PRIETO para que se librara mandamiento de pago por concepto de capital vencido y acelerado incorporado en el pagaré No.132202389007, más los intereses de plazo y de mora, junto con las costas procesales.
2. En proveído del 12 de septiembre de 2017 se libró la orden de pago respectiva, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y cumpliendo el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 709 del Código de Comercio (fl. 55 a 57 c.1).
- 3.- La demandada **YANETH CALDERON PRIETO** se notificó de la orden de apremio mediante aviso judicial (fl 64 c. 1) quien no se opuso o allanó a la demanda.
- 4.- El inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50S-198866 sirve de garantía real para la obligación conforme se pactó en la Escritura Pública 02748 del 26 de noviembre de 2008 de la Notaria 16 del Circulo de Bogotá, inmueble embargado según anotación 17 visible a folio 79 vto de la encuadernación.

CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No. 132202389007, junto con la Escritura Pública 02748 del 26 de noviembre de 2008 de la Notaria 16 del Circulo de Bogotá, en que se acreditó la garantía real pactada para la deuda en cuestión, documentos que reúnen las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P., de donde se desprende que dichos instrumentos registran la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

DIGITALIZADO

2.- En el presente asunto se encuentra embargado y con orden de secuestro, el inmueble objeto de garantía real conforme lo establece el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso. (í. 83).

Entonces, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., según el cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo mediante la efectividad de la garantía real; por lo cual se dispondrá la liquidación del crédito, se condenará en costas al ejecutado y se decretará el remate del inmueble en cuestión, conforme lo estatuye el inciso 2 del artículo 468 *idem* en armonía con el artículo 365 y 366 del C.G.P.

3.- En mérito de lo expuesto, el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50S-198866 de propiedad de la demandada, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble hipotecado previamente embargado y secuestrado.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaria, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$1.100.000,00_M/cte. por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme al artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No 091 del 6 de diciembre de 2017.

MIGUEL ANTONIO GRILALBA GAITAN
Secretario

4
651



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

MARGARITA CABELLO BLANCO

Magistrada ponente

STC22050-2017

Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01

(Aprobado en sesión de catorce de diciembre de dos mil diecisiete)

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Decidese la impugnación interpuesta contra la sentencia de 10 de octubre de 2017, mediante la cual la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga concedió la acción de tutela instaurada por Luis Alberto Matta Torres, Carlos Arturo Cardona González, Diovany Escobar Daza, Eduardo Sánchez Argaez, Diego Fernando Rayo Silva, Amanda Gutiérrez de Gutiérrez, Kevin Rosemberg Romero Peña, Néstor Fernando Copete Hinestroza, Hernando Restrepo Trujillo, Lucero Plata Prada y María Elena González Torres en contra de la Alcaldía Municipal de Palmira y el Consejo Superior de la Judicatura, vinculándose a los Juzgados Sexto y Séptimo Civiles Municipales de Palmira, a Genaro Vélez Rojas, Blanca Stella Silva González, Manuel Tiberio Duque y Armando Durán González.

5
160

ANTECEDENTES

1.- Los gestores reclaman la protección constitucional de sus derechos fundamentales al debido proceso, «acceso a la administración de justicia» y «ejercer libremente [su] profesión u oficio», presuntamente vulnerados por las entidades censuradas.

2.- Arguyeron, como sustento de su reclamo, en síntesis, lo siguiente:

2.1.- La Alcaldía Municipal de Palmira, «a través de las inspecciones de policía locales venía prestando apoyo a la Rama Jurisdiccional [...] en diligencias de secuestro de bienes [y] de entrega»; empero, con la entrada en vigencia del nuevo Código de Policía (Ley 1801 de julio 29 de 2016), que dispone en el parágrafo del artículo 206 que «[l]os inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas sobre la materia», se perdió el apoyo que «favorecía a unos despachos judiciales bastante congestionados tratándose de una ciudad como Palmira la segunda del departamento».

2.2.- El canon 121 del Código General del Proceso exige a los funcionarios judiciales fallar los procesos «en un término de un año so pena de sanciones», y además consagra audiencias concentradas «en las cuales se deben realizar diligencias de conciliación, interrogatorios a las partes, decretar pruebas solicitadas y de oficio, escuchar los alegatos y emitir las sentencias, existiendo gran cantidad de procesos paralizados afectando la buena marcha del servicio esencial de la justicia que obligatoriamente debe prestar el Estado, sacrificándose los principios de celeridad, eficacia y el derecho a una pronta y eficaz justicia», lo que afecta los derechos patrimoniales de sus representados y su «buena imagen» ante sus usuarios.

2.3.- Formularon derecho de petición a la aludida alcaldía «para la creación de las inspecciones de comisiones civiles, con funciones específicas de

6
161

cumplir con las comisiones consagradas en los Arts. 37, 38, 39 [y] 40 del C. G. P., siendo que en contestación adiada 21 de junio de 2017 se pronunció negativamente *«a través de la Secretaría de Gobierno Municipal previo pronunciamiento de la Secretaría Jurídica y el Alcalde anexó escrito indicando que elevó consulta a la Sala de Consulta del Honorable Consejo de Estado fechada 24 de julio de 2017»*.

2.4.- Aducen que en su calidad de abogados *«litigantes de Palmira, [tienen] que efectuar cantidad de diligencias de secuestro y entrega de inmuebles que se encuentran represadas»*, pero la citada autoridad municipal se niega a recibir los *«despachos comisionados»*.

2.5.- Acotan que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en una acción de tutela formulada por Coofamiliar contra el Juzgado Primero de Ejecución Civil de Sentencias y otros, con radicación número 76001-22-03-000-2 017-00414-00, resolvió *«[conceder el amparo deprecado, en relación con el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la parte accionante] y, en consecuencia [ordenó] al alcalde de [esa] ciudad que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de [ese] fallo, proceda a dar cumplimiento a la diligencia comisionada por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado 006-2016-00224, por sí mismo o a través de la persona que designe para tal efecto»* y asimismo dispuso *«crear o culminar el proceso de creación del anunciado "nuevo grupo de trabajo que preste soporte a la justicia en lo atinente al cumplimiento de comisiones judiciales", en un término no mayor a tres (3) meses contados desde la notificación de [tal] providencia»*. A la par, *«ordenó] al Consejo Superior de la Judicatura, en un término no mayor a tres (3) meses, adoptar un plan concreto con directrices de acción y metas con miras a superar los efectos del represamiento de las diligencias judiciales comisionadas, pendientes en razón de la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía realizando desde luego las gestiones presupuestales necesarias para la obtención de ese propósito»*.

3.- Instan, conforme a lo relatado, ordenar *«al actual alcalde del Municipio de Palmira [...] o a quien legalmente lo represente, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del fallo, proceda a dar cumplimiento a las diligencias comisionadas por los juzgados locales por sí mismo o a través de la persona que designe para tal efecto»; al ente municipal «crear o culminar el proceso de creación del anunciado nuevo grupo de trabajo que preste soporte a la justicia en lo atinente al cumplimiento de comisiones judiciales, en un término no mayor a tres (3) meses contados desde la notificación de ésta providencia»; y, al «Consejo Superior de la Judicatura, en un término no mayor a tres (3) meses, adoptar un plan concreto con directrices de acción y metas con miras a superar los efectos del represamiento de las diligencias judiciales comisionadas, pendientes en razón de la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía realizando desde luego, las gestiones presupuestales necesarias para la obtención del propósito de la creación de las Inspecciones de Comisiones Cíviles como entes especializados con la función específica de realizar diligencias jurisdiccionales con fundamento en los despachos comisorios emanados de los jueces cíviles».*

4.- El presente asunto se admitió a trámite mediante determinación de 27 de septiembre de hogaño (fol. 32, cdno. 1), y fue resuelto por providencia del día 10 de octubre ulterior (fls. 84 a 88, *idem*).

LA RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira esgrimió, en suma, que dentro del litigio ejecutivo con radicado 2016-0442-00 dispuso el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del allí demandado y libró el Despacho Comisorio N°. 013 de 30 de marzo de 2017 al alcalde municipal de esa localidad, comisionándolo para la realización de la diligencia de secuestro del predio correspondiente, *«el que fuera devuelto con [Oficio N°. 1146.19.3.197 de agosto 08 de esta anualidad, donde se manifestó que el Código Nacional de Policía y Convivencia, prohíbe que los*

Inspectores de Policía realicen diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces (fls. 58 y 59, *idem*).

La Alcaldía Municipal de Palmira, a su turno, manifestó que no ha quebrantado las prerrogativas invocadas al hacer devolución de los despachos comisorios, habida cuenta que ello solamente obedece al estricto cumplimiento de la ley, la cual prohíbe a los inspectores de policía ejercer funciones o realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces (fls. 61 a 64, *idem*).

El Despacho Sexto Civil Municipal de la citada urbe, tras efectuar un sucinto recuento en torno al despacho comisorio que se libró al Alcalde Municipal de Palmira, adujo que no ha vulnerado derecho fundamental alguno, máxime cuando la pretensión tuitiva va direccionada a ordenar a la alcaldía municipal que cumpla con las diligencias comisionadas (fls. 70 a 71, *idem*).

La Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura expresó, en breve, que se ha venido examinando la evolución de la demanda de justicia creciente en la Administración de Justicia, y se diseñó una estrategia de racionalización de la oferta de justicia para la redefinición de la estructura de cargos y la garantía de recursos presupuestales. Aunó, de un lado, que para el Distrito Judicial de Buga fueron creados una gran cantidad de cargos permanentes con lo cual se buscaba redistribuir las cargas que manejaban los despachos en ese distrito judicial, para impartirle celeridad en el trámite de los proceso a su cargo y, de otro, que el Consejo Superior de la Judicatura no tiene responsabilidad en la presunta mora en el trámite de las comisiones efectuadas, pues dichas actuaciones solo le competen adelantarlas a

los despachos judiciales y/o a los alcaldes y demás funcionarios de policía (fls. 74 a 77, *idem*).

Los demás, guardaron silencio.

LA SENTENCIA IMPUGNADA

El tribunal *a quo* amparó el derecho fundamental al trabajo y, en consecuencia, ordenó al *«Alcalde Municipal de Palmira, o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, y dentro del ámbito de sus competencias, disponga de lo necesario para colaborar armónicamente con el cumplimiento de los despachos comisorios librados por los Jueces Civiles Municipales de Palmira, por sí mismo o a través del funcionario que delegue para el efecto»*. A la par, exhortó a los *«Jueces 6° y 7° Civiles Municipales de Palmira para que, en cumplimiento de los deberes impuestos en el num. 1 del art. 42 del CGP, procedan a dirigir los procesos a su cargo, velar por su rápida solución y que adopten las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación de los mismos»* y al *«Alcalde Municipal de Palmira y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, para que de manera coordinada y armónica se estudien y ejecuten planes de acción que aseguren el cumplimiento efectivo de las de las tareas asignadas a los servidores judiciales del Circuito de Palmira, si aún no lo hubieren hecho»*.

Ello, en sinopsis, dado que *«se duelen los accionantes de la negativa exteriorizada por el Alcalde Municipal de Palmira en punto de materializar las comisiones efectuadas por los jueces de dicha municipalidad, situación que les ha impedido ejercer su profesión diligentemente. Aducen que la mencionada renuencia ha obedecido a lo reglado en el par. 1 del art. 206 de la Ley 1801 de 2016, donde se dispuso que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas sobre la materia»*.

Al efecto, adujo que la «materialización de lo decidido en las providencias judiciales le corresponde por regla general al juez de conocimiento, no obstante, la ley ha permitido al juzgador, en determinadas situaciones, que comisione a ciertos funcionarios para la práctica de diligencias tendientes a alcanzar la mentada finalidad. En este sentido, el Código General del Proceso regula que la comisión podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester (art. 37), y cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del acaño que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (art. 38)», siendo que la «finalidad de la comisión no es otra que permitir a servidores públicos de la Rama Ejecutiva, la colaboración con la administración de justicia para la efectiva ejecución material de una decisión judicial (T-1171 de 2003), incluso, en aras de garantizar la economía procesal y la eficacia en la administración de justicia, la Corte Constitucional, de vieja data, ha considerado que los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración (C-733 de 2002)».

Aunó que «debe hacerse claridad que si bien los funcionarios judiciales acuden a la comisión para practicar diligencias de secuestro y entregar bienes, esta es una figura a la cual, tal y como lo estipula la ley, deben acudir cuando sea menester, es decir, cuando en realidad en cada caso el juez avizore la necesidad de comisionar funciones ante la dificultad de realizarlas él mismo, pues en últimas, es el juzgador quien tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (num. 1, art. 42 del CGP)».

A esa altura, explicitó que «el argumento expuesto por el Alcalde Municipal de Palmira para negarse a realizar los despachos comisorios que los jueces de ese municipio han dispuesto para la práctica de diligencias de secuestro y entrega de bienes, radica en la restricción que el Código Nacional de Policía impuso a los inspectores de policía para ejercer funciones y realizar diligencias jurisdiccionales; sin embargo, la comisión que gira en torno a la materialización de una diligencia de

secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional, por el contrario, tratándose de estos eventos el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, **se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada**, por lo que *feh modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces* (negrilla fuera de texto, C-733 de 2000) (negrita original, como las demás), dado que «adoptada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia **demanda ejecución material**, precisamente, los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración (ib.)».

Conforme a lo aludido, puso de presente, «el Código General del Proceso, como líneas anteriores se dijo, faculta a los jueces para que, en caso de ser necesario y en virtud de la colaboración armónica de los órganos del Estado (art. 113 C. P.), comisionen a los alcaldes y demás funcionarios de policía **salvo si se trata de recepción o práctica de pruebas** (inc. 3, art. 38 ejusdem), pues es el juzgador, en ejercicio de su función jurisdiccional, quien debe practicar personalmente todas las pruebas y se le permite, incluso, la utilización de los medios tecnológicos a su alcance con la finalidad de garantizar la inmediación, concentración y contradicción, y, excepcionalmente podrá comisionar a una autoridad judicial, que no administrativa, para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos (art. 171 ejusdem)», aconteciendo que «[l]a restricción en el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de los alcaldes e inspectores de policía -que no es nueva del Código Nacional de Policía- se ve con mayor relieve en las reglas que el CGP ha estipulado para la oposición a la entrega y al secuestro. En efecto, la normatividad en mención consagra que cuando las diligencias en mientes son practicadas por comisionado y se presenta oposición respecto a todos los bienes objeto de ellas, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia (num. 7, art. 309, ejusdem)».

9
104

Por ende, dedujo, «al comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía para la diligencia de secuestro y entrega de bienes que ostentan carácter no jurisdiccional, **no se le están atribuyendo o desplazando funciones jurisdiccionales**, sino que se busca la ejecución de una decisión judicial previamente adoptada, sin que se faculte al comisionado para resolver sobre las eventuales situaciones que surjan en las respectivas diligencias y que constituyan actividad jurisdiccional, pues estas deberán ser conocidas por el juzgador comitente, según la normatividad».

Así las cosas, relievó, «la conducta renuente del Alcalde Municipal de Palmira en punto de no cumplir los despachos comisorios librados por los jueces civiles de la misma municipalidad, impide el ejercicio de la profesión en forma diligente y eficaz de los aquí accionantes al generar obstáculos para el impulso y curso adecuado de los procesos a su cargo, por lo que habrá de tutelarse su derecho fundamental al trabajo y, en consecuencia, se ordenará al Alcalde Municipal de Palmira que, dentro del ámbito de su competencia, disponga de lo necesario para colaborar armónicamente en el cumplimiento de los despachos comisorios destinados a la materialización de una decisión judicial previa, por sí mismo o a través del funcionario que delegue para el efecto de conformidad con lo reglado en el art. 9 de la Ley 489 de 1998» (fls. 84 a 88, cdno. 1).

LA IMPUGNACIÓN

La formuló la Alcaldía de Palmira, sin precisar las razones que la impulsaron a ello (fol. 110, *idem*).

CONSIDERACIONES

1.- El amparo es un mecanismo extraordinario, instituido para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, frente a la amenaza o violación que se derive de la «acción u omisión» de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos

previstos en la ley, la cual está condicionada para su procedencia, entre otras cosas, a los postulados de inmediatez y subsidiariedad a los que atiende, como que también ha de observarse que no se esté ante un hecho superado como tampoco frente a uno consumado.

2.- El fallo impugnado será ratificado, conforme a las razones que pasan a exponerse.

2.1.- Antes que otra cosa, ha de señalarse que el concreto motivo de disconformidad que originó el presente asunto, enfilado por los tutelistas quienes manifiestan fungir como abogados litigantes, es la renuencia desplegada por la Alcaldía Municipal de Palmira en torno a recibir los despachos comisorios que remiten los juzgados allí asentados para llevar a cabo las *«diligencias de secuestro y entrega de inmuebles que se encuentran represadas»*, postura que afincada en lo positivado por el parágrafo 1° del artículo 206¹ de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 *«[p]or la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia»*, mismo que enuncia que *«[l]os inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia»* (denótase).

Por ende, y comoquiera que el mentado parecer reprochado se contrapone con el expuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto este, mediante Circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expresó que *«[d]e conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía. Por otro lado, el parágrafo 1.° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales*

¹ El cual trata de las «atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores».

por comisión de los jueces. La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público» (fol. 4, cuaderno de la Corte), es que surge evidente que la anotada Corporación Nacional, entonces, también detenta rotundo interés en las resultas del presente trámite, razón por la cual, bajo esa óptica, es procedente abordar por parte de esta Sala el conocimiento de este asunto.

2.2.- El *imperium* de la *iurisdictio*, esto es, la potestad de decir el derecho, constitucionalmente está atribuida -y reservada- prevalentemente a los jueces, salvo concretas excepciones puntualmente regladas (artículo 116 Superior).

Por supuesto, solamente los funcionarios públicos que encarnan la *jurisdicción* son quienes pueden dirimir los conflictos jurídicos sometidos a su competencial conocimiento, emitiendo al efecto decisiones que son vinculantes para los administrados, siendo que aquellos, en vez, bajo la óptica de armónica colaboración que debe mediar entre las diversas Ramas del Poder Público a fin de lograr los fines esenciales del Estado, pueden servirse, articuladamente, de otros servidores para lograr materializar las disposiciones que adopten.

Así, *verbi gratia*, cumple señalar que los inspectores de policía, en tratándose de lo concerniente con el «secuestro» y «entrega» de bienes, si bien no pueden dispensar justicia habida cuenta que carecen de jurisdicción para manifestarse en torno a la definición de tales tópicos, la que recae en cabeza de los administradores judiciales, sí pueden concurrir con su gestión a dar efectividad a las órdenes judiciales que

relativamente a aquellas ya han sido adoptadas; dicho de otro modo, ellos en manera alguna pueden disponer que un bien deba ser secuestrado o entregado, en tanto que tal atribución no está dentro de la específica órbita de su gestión pública, mas en cambio son aptos para hacer cumplir aquellas.

De suyo, mal puede confundirse que la realización material de las diligencias de entrega y/o secuestro por cuenta de los inspectores de policía sea, propiamente hablando desde el punto de vista legal, el arrogamiento o la traslación de la facultad de administrar justicia, cuando las mismas les son comisionadas por los operadores judiciales. No, en modo alguno; ello meramente es el ejercitamiento de una función de carácter administrativo, que propende a realizar lo que un juez de la República al efecto dispuso mediante providencia ejecutoriada, pues su gestión se halla desprovista de cualesquiera injerencia resolutoria desde el punto de vista judicial.

2.3.- Véase que el Código General del Proceso, en su canon 596, que junto con otros regula lo concerniente con la práctica del «secuestro» como medida cautelar, dispone en su numeral 2º, atañedero con las «oposiciones» al mismo, que *«[a] las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega»* (nótese). A la par, la regla 309 *ejusdem*, dispone en su numeral 7º, que *«[s]i la diligencia [de entrega] se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia»* (se resaltó).

Surge de lo anterior que de materializarse, a través de «comisionado», ya el secuestro ora la entrega de bienes, tal no puede

11
291

entrar a definir aspecto alguno concerniente con el debate judicial que en derredor de la oposición pueda surgir, habida cuenta que inmediatamente se presente esta, es su invariable deber, remitir al «comitente» el despacho comisorio que le fuera enviado para que sea el juez que comisionó, y nadie más, quien se ocupe de tal formulación a fin de darle la definición que legalmente corresponda.

Ergo, entendido que los «inspectores de policía» cuando son «comisionados» para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega» no emprenden un laborio distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República.

2.4.- De ese modo las cosas, como los inspectores de policía en las diligencias *ut supra* mentadas se desempeñan sencillamente como netos ejecutores de las providencias judiciales, lo cual, se insiste, les anula para adoptar decisión alguna que por supuesto le corresponde emitir sólo al funcionario judicial comitente, es que cumple proceder a la intervención *ius* fundamental reclamada, según en ello se converge con el tribunal *a quo*, por lo que pasa a adoptarse el sentido decisorio correspondiente, habida cuenta que el argumento aducido por el Alcalde del Municipio de Palmira no se compadece con la ley y sí, en

cambio, se yergue como un infundado obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que perennemente ha de perseguirse proveer.

3.- Según lo precisamente discurredo, se impone la ratificación del fallo impugnado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia de fecha, contenido y procedencia puntualizados en la motivación que antecede.

Comuníquese telegráficamente lo resuelto en esta providencia a los interesados y oportunamente envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese

LUIS ALONSO RICO PUERTA

(Presidente de Sala)

MARGARITA CABELLO BLANCO

12
157

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGÓTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112052879168584

Nro Matricula: 50S-198866

Pagina 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 11:37:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 31-01-1974 RADICACIÓN: 74-05545 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-01-1974
CODIGO CATASTRAL: AAA0004NYBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 20 DE LA MANZANA 22 GLOBO O. DE LA PARCELACION ALTAMIRA Y LINDA: NORTE, EN 12.50 MTRS.
CON EL LOTE 21; SUR, EN 12.50 MTRS. CON LA CALLE; ORIENTE, EN 7.00 MTRS. CON LA MITAD ORIENTAL DEL CAMINO LOTE Y OCCIDENTE, EN
7.00 MTRS CON CARRERA.

EMPLANTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION
2) CL 46 SUR 9 10 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 46 S 9-10 S

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-12-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4795 del 07-11-1968 NOTARIA 3, de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,735.4

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SOCIEDAD ALTAMIRA Y LA GLORIA LTDA.

BUSTOS BUSTOS AQUILEO

CC# 227507 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-02-1977 Radicación: 77016590

Doc: ESCRITURA 387 del 14-02-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS BUSTOS AQUILEO

CC# 227507

A: CALDERON ACUA JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 387 del 14-02-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ACUA JUAN HONORIO

CC# 17125141

A: ORGANIZACION FARMACEUTICA AMERICANA S.A

NIT# 60002836

DIGITALIZADO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-02-1977 Radicación: 77016590

Doc: ESCRITURA 387 del 14-02-1977 NOTARIA 4, de BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112052879168584

Nro Matricula: 50S-198866

Página 2

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 11:37:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

A: FONDO DE EMPLEADOS OFA

NIT# 60016241

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-03-1997 Radicación: 1997-17629

Doc: ESCRITURA 4193 del 1992-05-26 00:00:00 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION FARMACEUTICA AMERICANA S.A.

A: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-03-1997 Radicación: 97-17629

Doc: ESCRITURA 4193 del 1992-05-26 00:00:00 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS OFA

NIT# 60016241

A: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-05-1999 Radicación: 1999-31345

Doc: OFICIO 571 del 06-05-1999 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO NUMERO 1768

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA PINILLA RITO JULIO

A: ACU/A BOHORQUEZ JOSE MIGUEL

A: AVILA DE BOHORQUEZ ROSALBA

A: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-02-2001 Radicación: 2001-7536

Doc: OFICIO 1639 del 13-09-2000 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL REF.: 1768

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA PINILLA RITO JULIO

A: ACU/A JOSE MIGUEL

14
169



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PACIFICACIÓN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112052879168584

Nro Matricula: 50S-198866

Página 3

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 11:37:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: AVILA BOHORQUEZ ROSALBA

A: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-02-2001 Radicación: 2001-7536

Doc: OFICIO 1638 del 13-09-2000 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO REMATENTES QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGDO 41 CIVIL MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS DE ALFONSO MARIELA

A: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-05-2008 Radicación: 2008-42656

Doc: OFICIO 1106 del 08-05-2008 JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS DE ALFONSO MARIELA

A: CALDERON JUAN HONORIO

X

A: DE LA CRUZ CALDERON JESUS FRANCISCO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-12-2008 Radicación: 2008-114799

Doc: ESCRITURA 2748 del 26-11-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$35.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

CC# 17125141

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-12-2008 Radicación: 2008-114799

Doc: ESCRITURA 2748 del 26-11-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO APROBADO DE \$20.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-02-2011 Radicación: 2011-10632

Doc: OFICIO 0051 del 02-02-2011 JUZGADO 3 PENAL PARA ADOLESCENTES de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL REF: CUI 11001-6000714-2010-00657-00 NI.13044



REGISTRACION NACIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112052879168584

Nro Matrícula: 50S-198866

Página 4

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 11:37:28 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 3 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-02-2014 Radicación: 2014-10990

Doc: OFICIO 3062 del 21-10-2013 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 1100140030462013-01199-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A.

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-48801

Doc: OFICIO 814 del 22-06-2016 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 110014003046201301199

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-06-2017 Radicación: 2017-36129

Doc: OFICIO 8939 del 14-10-2015 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION DE ENAJENAR CUI. 110016000714201000557 NI. 13044 JUZGADO DE ORIGEN 3 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA. ORDENA LA CANCELACION DE LA MEDIDA JUZGADO 6 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 20-10-2017 Radicación: 2017-65658

Doc: OFICIO 2404 del 09-10-2017 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA N.

11001400306620170072800



SECRETARÍA DE REGISTRARÍA Y CATASTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

011

Certificado generado con el Pin No: 17112052879168584

Nro Matrícula: 50S-198866

Página 5

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 11:37:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-15078 Fecha: 21-11-2008
EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE ENTIDAD Y ANOTACION QUE SE CANCELA (ANTOACION 3) CORREGIDO SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR8,...21.11.08.
- Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-15078 Fecha: 21-11-2008
INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR8,...21.11.08.
- Anotación Nro: 10 Nro corrección: 2 Radicación: C2008-15078 Fecha: 21-11-2008
ANOTACIONES DEL 6 AL 10 ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR8,...21.11.08.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2017-459073

FECHA: 20-11-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

DIGITALIZADO

WK 10720787

#16
171



fol. 2748

Bogotá, calle cuarenta y seis sur (46 sur) numero nueve - diez Este (9-10 Este), zona anexada de USME, alinderado así en metros lineales: -----

POR EL NORTE.- En doce metros cincuenta centímetros (12.50 M) con el lote numero veintiuno (21). -----

POR EL SUR.- En doce metros cincuenta centímetros (12.50 M) con calle. -----

POR EL ORIENTE.- En siete metros (7.00 mts), con la mitad oriental del mismo lote. -----

POR EL OCCIDENTE.- En siete metros (7.00 mts) con carrera. -----

A este inmueble le corresponde el Registro Catastral número **US 12639**, y la matrícula inmobiliaria número **50S-198866**. -----

PARÁGRAFO: No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: TRADICIÓN.- Que EL VENDEDOR, adquirió el inmueble objeto de esta compraventa, por compra a **AQUILEO BUSTOS BUSTOS**, según escritura pública número trescientos ochenta y siete (387) del catorce (14) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-198866**. -----

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de la venta es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000.00)**, pagados así: a) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)**, que EL VENDEDOR, declara en el momento de la firma de la presente escritura pública recibidos a su entera satisfacción; b) La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00)** que se pagarán el día nueve (9) de octubre del

cc

cc

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature and stamp]
BOGOTÁ, COLOMBIA
NOTARÍA 16

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDOR: -----

JUAN HONORIO CALDERON ACUÑA C.C. No. 17.125.141

COMPRADORA E HIPOTECANTE: -----

YANETH CALDERON PRIETO C.C. No. 52.011.432

ACREEDOR: BCSC S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, hoy veintiseis (26) de Noviembre del año dos mil ocho (2008) en el Despacho de la Notaria Dieciséis (16) de este círculo Cuya titular es la Doctora BEATRIZ VARGAS NAVARRO -----

MINUTA DE COMPRAVENTA

Comparecieron: JUAN HONORIO CALDERON ACUÑA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente ----- identificado con la cédula de ciudadanía número 17.125.141 expedida en Bogotá (Cund) ----- quien obra en nombre propio y en adelante se denominará EL VENDEDOR, por una parte; y por otra parte YANETH CALDERON PRIETO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., de estado civil Soltera sin union marital de hecho ----- identificada con la cédula de ciudadanía número 52.011.432 expedida en Santafe de Bogota D.C. -----, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, y manifestaron: -----

PRIMERA: Que EL VENDEDOR transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LA COMPRADORA, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: -----

Lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida, marcado con el número veinte (20) de la manzana Veintidós (22) globo "Q" de la parcelación ALTAMIRA, ubicada en la jurisdicción del Distrito especial de

17
261

con el número veinte (20) de la manzana Veintidós (22) globo "Q" de la parcelación ALTAMIRA, ubicada en la jurisdicción del Distrito especial de Bogotá, calle cuarenta y seis sur (46 sur) número nueve - diez Este (9-10 Este), zona anexada de USME, alinderado así en metros lineales: -----

POR EL NORTE. En doce metros cincuenta centímetros (12.50 M) con el lote número veintiuno (21). -----

POR EL SUR. En doce metros cincuenta centímetros (12.50 M) con calle. ----

POR EL ORIENTE. En siete metros (7.00 mts), con la mitad oriental del mismo lote. -----

POR EL OCCIDENTE. En siete metros (7.00 mts) con carrera. -----

A este inmueble le corresponde el Registro Catastral número US 12639, y la matrícula inmobiliaria número 50S-198866. -----

Parágrafo: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a JUAN HONORIO CALDERON ACUÑA como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-198866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL OCHENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (110.425.3086.) (en adelante UVR), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA

15.2
OF



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 2019680011921
Fecha: 14-06-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 680

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 14 - 33, piso 12 *Ejecucion*
Bogotá D.C

2
AS
Ofc

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 0074.

Referencia: 20186810052892

641640
46651 12-JUL-'19 11:21

OF.EJEC.HPAL.RADICAC.

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito devolver el despacho comisario No. 0074, enviado por su despacho dentro del proceso ejecutivo No. 11001400305620170072800 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra YANETH CALDERON PRIETO, toda vez que se comisiono a la Inspección de Policía de la zona respectiva, mas no a la Alcaldía Rafael Uribe Uribe, careciendo así de competencia para practicar la diligencia, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso y en el parágrafo 1 del artículo 206 del Código de Policía.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZON
Alcalde localidad Rafael Uribe Uribe

Anexos: 17 folios

Proyectó: ZULY J. OSORIO ALZATE. Abogada de apoyo - Despacho
Revisó y Aprobó: MARTHA CONSUELO CUEVAS G. Profesional Especializado-Despacho



174

Despacho Comisario N° 3375

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ESTA CIUDAD

Alcaldía Local de San Cristóbal
R No. 2019-541-012346-2
2019-08-30 09:27 - Folios: 1 Anexos: 10
Destino: Área de Gestión Política
Rem/D: LA SECRETARIA DE LA OFICINA

REF: Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía
No. 11001-40-03-056-2017-00728-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL NIT
860.007.335-4 contra JEANETH CALDERON PRIETO C.C. 52.011.432 (Origen
Juzgado 56 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 12 de julio de 2019 y 23 de enero de 2018, proferido
dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias
facultades, inclusive la de designar secuestre para la práctica de la
diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula
inmobiliaria N° 50\$ - 198866, dirección catastral calle 46 sur 9-10 este, de
propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 12 de julio de 2019 y 23
de enero de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificado(a) con C.C. 51.878.880 y T.P.
81.526 del C. S. de la J. dirección; carrera 14 No. 93-40 oficina 403 de Bogotá.
Correo electrónico: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4 Dirección; carrera 7
No. 77-65 de Bogotá. Correo electrónico
notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se
presente Despacho Comisario en Bogotá D.C., 19 de julio de 2019

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 13 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la



Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra YANETH CALDERON PRIETO.

RAD. 2017-00728

JUZGADO DE ORIGEN: 56 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: RADICACIÓN DESPACHO COMISORIO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa acredito y solicito lo siguiente:

- Acredito la radicación del Despacho Comisorio No. 3375, radicado ante la Alcaldía Local de San Cristóbal el 30 de Agosto de 2019.

En este orden, atentamente solicito se sirva tener en cuenta la radicación del mentado ante la autoridad competente para para los fines que en derecho corresponda.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com

2

HBL

ZF

MS

56528 6-SEP-19 9:13
8490-17
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



①

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTA D.C.

10 SEP 2019

En la fecha

se agrega al

_____ en virtud de la necesidad de que lo ordena el artículo 119 C.C.P. en cumplimiento de las ordenes de la _____ para los fines legales. _____
Secretario (a)

176

Avalúo catastral inmueble - Rad. 2017-00728 - Origen 56 CM

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarangocom>

Lun 30/08/2021 8:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarangocom>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarangocom>

1 archivos adjuntos (1 MB)

AVALUO-CATASTRAL-JANETH-CALDERON-26-08-2021.pdf

Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Yaneth Calderon Prieto

Radicado: 2017-00728 (Juzgado Origen 56 Civil Municipal)

Asunto: Avalúo catastral inmueble

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango

Parte a la que representó: Banco Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarangocom

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
Pau 3F
Letru

00492 6-SEP-21 15:16

8070-205-002

170

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO
CAJA SOCIAL S.A. Contra YANETH CALDERON PRIETO.**

RAD. 2017-00728

JUZGADO DE ORIGEN: 56 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: AVALÚO CATASTRAL INMUEBLE

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar el avalúo catastral del inmueble objeto de la litis, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-198866** de propiedad de la demandada.

Por lo anterior, adjunto el avalúo catastral expedido por el sistema integrado de información catastral, de conformidad a lo establecido en el *numeral 4 del artículo 444* del Código General del Proceso de la siguiente manera:

Inmueble	Valor Catastral año 2021	Incremento del 50%	Valor total del inmueble
Matricula Inmobiliaria No. 50S-198866	\$ 63.766.000,00	\$ 31.883.000,00	\$ 95.649.000,00

Para su conocimiento y con el fin de fijar fecha para llevar a cabo el remate.

Para los efectos de ley, el presente escrito se remite sin copia a la demandada toda vez que se desconoce la dirección electrónica.

Del Señor Juez, atentamente,



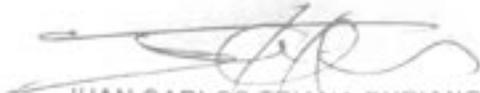
CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com
Elib. DHR

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

PROCESO EJECUTIVO N° 2017-00728 que adelanta BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860.007.335-4 en contra de JANETH CALDERON PRIETO en cumplimiento de la COMISION LIBRADA mediante el Despacho Comisorio N° 3375 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), RADICADO ORFEO 20195410123462.

En Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), el suscrito alcalde local declara abierta la diligencia siendo las ocho (8) horas de la mañana, del día previamente señalado para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO ordenada por el comitente identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-198866 ubicado en la CALLE 46 SUR 9 – 10 ESTE. Comparecieron ante este Despacho para llevar a cabo la diligencia anteriormente señalada, la Doctora **DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS** quien se identifica con la C.C. No. 53.165.864 expedida en Bogotá D.C. y LICENCIA TEMPORAL, No. 14962 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado demandante, igualmente comparece ante este Despacho la señora **ANGIE PAOLA TORRES AVELLANEDA** identificada con C.C. No. 1.000.579.559 de Bogotá, en representación de la empresa **GRUPO TRANSLUGON LTDA** con Nit. 830.098.528-9, ubicada en CARRERA 10 No. 14 – 56 Oficina 306 teléfono 3205351620, empresa designada como SECUESTRE por este Despacho y quien aparece Activa en la Lista de Auxiliares de Justicia de la Página de la Rama Judicial. Se presentan para prestar acompañamiento policivo los patrulleros **YEISSON GUZMAN** y **DANIELA SEPULVEDA**. En este estado de la diligencia, el señor Alcalde procede a nombrar como Secretaria Ad-hoc a **LAURA MILENA LASPRILLA ARGOTE** identificada con la C.C. No. 1.023.927.442 expedida en Bogotá, quien posesionada legalmente prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. El Personal de la diligencia procede a trasladarse al inmueble objeto de la diligencia, CALLE 46 SUR No. 9 – 10 ESTE, se da inicio a la diligencia de PROCESO DE EJECUTIVO N° 2017-00728 que adelanta BANCO CAJA SOCIAL S.A. en cumplimiento de la COMISION LIBRADA mediante el Despacho Comisorio N° 3375 provenientes del OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RADICADO ORFEO 20195410123462. Nos atiende la señora **YANETH CALDERON PRIETO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.011.432 de Florencia (Caquetá) quien enterada del objeto de la diligencia nos atiende y en el uso de la palabra manifiesta: Si conozco el objeto de la diligencia es un secuestro. Seguidamente este Despacho le otorga el uso de la palabra al auxiliar de la justicia designado por el Juzgado para que realice la individualización del bien inmueble acto seguido procede a identificar el inmueble de la siguiente manera: por el NORTE: con pared que lo separa el inmueble contiguo de la misma manzana SUR: con la calle 46 sur el cual es su frente ORIENTE: con pared que lo separa del inmueble con nomenclatura No. 9 -22 OCCIDENTE: con la carrera 9 este. Se trata de una casa de tres niveles en el primer piso encontramos un apartamento con tres habitaciones una con puerta de ingreso metálica con espacio para sala y comedor, baño social enchapado con todos sus accesorios cocina, enchapada con mesón, un patio cubierto con lavadero, paredes en general estucadas y pintadas techos en placa de concreto, pisos en general en baldosa. En su costado sur encontramos una puerta metálica que conduce a unas escaleras que conducen al segundo nivel donde encontramos puerta de ingreso metálica holl de repartición donde encontramos, una habitación con puerta de ingreso metálica, baño social con todos sus accesorios enchapado, habitación con puerta de ingreso madera un espacio para sala comedor cocina semi integral con mesón enchapado paredes parte en pañete y veneciano, techos parte en machimbre, madera, parte con teja de eternit, pisos en general del segundo nivel en baldosa, escaleras que conducen al tercer nivel donde encontramos puerta de ingreso metálica, encontramos un patio descubierto y una habitación con puerta de ingreso metálica, paredes en pañete, pisos con cemento rustico y techo con teja de zinc, cuenta con servicios de AGUA, LUZ y GAS, encuentra en regular estado de conservación, Acto seguido el Despacho corre traslado al apoderado de la parte demandante el Doctor **DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS** quien manifiesta: en este estado de la diligencia solicito muy respetuosamente se decrete el secuestro del inmueble objeto de la presente diligencia y se le haga entrega a un auxiliar de la justicia para lo de su cargo. Seguidamente el Despacho teniendo en cuenta que no existe oposición alguna que resolver en derecho procede a Decretar el SECUESTRO del inmueble aquí anteriormente alinderado e identificado y así mismo hacer entrega REAL Y MATERIAL al SECUESTRE para lo de su cargo, seguidamente el despacho corre traslado al SECUESTRE señora **ANGIE PAOLA TORRES AVELLANEDA** quien en el uso de la palabra manifiesta.

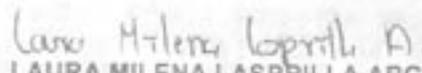
Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente aliterado identificado y procedo a dejarlo en depósito provisional y gratuito a quien atiende la diligencia ya que es la misma demandada. Seguidamente el Despacho le pregunta al apoderado de la demandante si en el acto procede a cancelar los honorarios por un valor de \$250.000, a lo cual se manifiesta que serán cancelados en la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por todos los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada, siendo las 10:34 am.

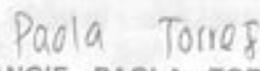

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

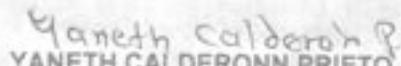

HECTOR IVAN RAMIREZ RAMIREZ
Profesional Universitario 219-18


MABEL LORENA MONTERO BARBOSA
Asesora de Despacho


DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS
Apoderado demandante


LAURA MILENA LASPRILLA ARGOTE
Secretaria de diligencia


ANGIE PAOLA TORRES AVELLANEDA
Secuestre


YANETH CALDERON PRIETO
Quien atiende la diligencia



Certificación Catastral

Radicación No. W-821748

Fecha: 10/08/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	YANETH CALDERON PRIETO	C	52011432	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2748	2008-11-26	BOGOTA D.C.	16	050S00198866

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 46 SUR 9 10 ESTE - Código Postal: 110431.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 46 SUR 9 06 ESTE

Dirección(es) anterior(es):

CL 46 SUR 9 10 ESTE, FECHA: 2012-07-19

KR 46 S 9 10 E, FECHA: 2003-05-07

Código de sector catastral:

001319 55 04 000 00000

CHIP: AAA0004NYBS

Número Predial Nal: 110010113041900550004000000000

Cedula(s) Catastra(es)

US 12639

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
75.0 146.9

Información Económica

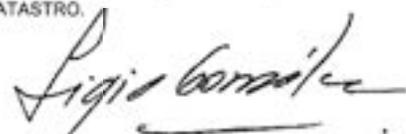
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	63,766,000	2021
1	63,360,000	2020
2	59,512,000	2019
3	43,550,000	2018
4	48,997,000	2017
5	45,093,000	2016
6	46,853,000	2015
7	45,725,000	2014
8	43,412,000	2013
9	38,279,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 10 días del mes de Agosto de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.


LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **4FD7BE181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



AI
O:
EIQ

6 SEP 2021

179

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 056-2017-00728-00

Teniendo en cuenta la documental vista a folio 177 a 178 del informativo, el Juzgado, se abstiene de dar trámite al avalúo presentado como quiera que en las presentes diligencias no se reúnen las exigencias del artículo 444 del Código General del Proceso, como quiera que no milita en el informativo la diligencia de secuestro del bien precautelado.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

HOY **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021** SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. **100** A LAS 8:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría



9:00

130

Despacho Comisorio N° 3375

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

*Tema
procedimiento*

ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ESTA CIUDAD

REF: Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía
No. 11001-40-03-056-2017-00728-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL NIT
860.007.335-4 contra JEANETH CALDERON PRIETO C.C. 52.011.432 (Origen
Juzgado 56 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 12 de julio de 2019 y 23 de enero de 2018, proferido
dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias
facultades, inclusive la de designar secuestre para la práctica de la
diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula
inmobiliaria N° 50S - 198866, dirección catastral calle 46 sur 9-10 este, de
propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 12 de julio de 2019 y 23
de enero de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificado(a) con C.C. 51.878.880 y T.P.
81.526 del C. S. de la J. dirección; carrera 14 No. 93-40 oficina 403 de Bogotá.
Correo electrónico: catalinarodriguez@rodriguezarangocom

DEMANDANTE; BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4 Dirección; carrera 7
No. 77-65 de Bogotá. Correo electrónico
notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 19 de julio de 2019

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA413 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la



Atentamente,


ANA F. MURILLO VARGAS
Profesional Universitario Grupo 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795





JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO No. 110014003056-2017-00728-00

Del certificado de libertad aportado al proceso se desprende la inscripción de la medida de cautela decretada en autos (fl 87 a 89).

Como consecuencia de ello, en atención a lo solicitado en el escrito que antecede y por ser de legal procedencia al tenor del art 595 C.G.P., el juzgado decreta el **SECUESTRO** del inmueble trabado en litis, el cual se encuentra debidamente determinado y especificado en autos.

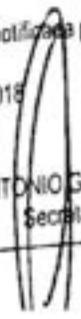
COMISIONAR con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE a fin de que se sirva practicar la diligencia de SECUESTRO decretada, a quien se ordena librar despacho comisorio, poniéndole de presente lo señalado en el Acuerdo PCSJA-17-10832 del 30 de octubre de 2017, comuníquesele el nombre y dirección de los apoderados interesados.

NOTIFIQUESE.- (2)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No 004 del 24 de enero de 2018


MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

68

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 12 JUL 2017

Ref: 056-2017-0072B-00

Conforme al escrito que antecede visto a folio 153, el Despacho, dispone:

En consonancia con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona, a efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada en la providencia del 23 de enero de 2018 (fl. 99), al señor Alcalde Menor de la Localidad Respectiva (Circular PCSJC17-103 del 09 de marzo de 2017 emanado por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017.

Por Secretaría, librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese.

ÁLVARO BARRIOSA SUAREZ
Jul 2

DEFER

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

11 JUL 2017

SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 11 A LAS 8:00 AM

Yael Tirado Maestre
Secretaria

DIGITADO

1. El presente escrito es un documento que se genera automáticamente por el sistema de gestión de expedientes de la Rama Judicial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el artículo 38 del Código General del Proceso establece que el juez de conocimiento de la causa debe emitir la providencia de ejecución de la sentencia en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sentencia.

La interpretación literal de los artículos mencionados, en el presente caso, implica que la primera parte del inciso 2.º del artículo 38 del Código General del Proceso, en relación con el artículo 39 del mismo código, establece que el juez de conocimiento de la causa debe emitir la providencia de ejecución de la sentencia en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sentencia.

En el caso de la presente, se ha emitido la providencia de ejecución de la sentencia en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sentencia.

3
102



Sistema Nacional de Registro de Instrumentos Públicos

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112052879168584

Nro Matrícula: 50S-198866

Página 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 11:37:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 31-01-1974 RADICACIÓN: 74-05545 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-01-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA0004NYBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 20 DE LA MANZANA 22 GLOBO Q. DE LA PARCELACION ALTAMIRA Y LINDA: NORTE, EN 12.50 MTRS. CON EL LOTE 21; SUR, EN 12.50 MTRS. CON LA CALLE; ORIENTE, EN 7.00 MTRS. CON LA MITAD ORIENTAL DEL CAMINO LOTE Y OCCIDENTE, EN 7.00 MTRS CON CARRERA.

IMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 46 SUR 9 10 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 46 S 9-10 S

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-12-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4795 del 07-11-1968 NOTARIA 3. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,735.4

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD ALTAMIRA Y LA GLORIA LTDA.

A: BUSTOS BUSTOS AQUILEO

CC# 227507 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-02-1977 Radicación: 77016590

Doc: ESCRITURA 367 del 14-02-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS BUSTOS AQUILEO

A: CALDERON ACUA JUAN HONORIO

CC# 227507

CC# 17125141 X

big 4-2 I

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 387 del 14-02-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ACUA JUAN HONORIO

A: ORGANIZACION FARMACEUTICA AMERICANA S.A

CC# 17125141

NIT# 60002836

DIGITALIZADO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-02-1977 Radicación: 77016590

Doc: ESCRITURA 387 del 14-02-1977 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112052879168584

Nro Matricula: 50S-198866

Página 2

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 11:37:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

A: FONDO DE EMPLEADOS OFA

NIT# 60016241

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-03-1997 Radicación: 1997-17629

Doc: ESCRITURA 4193 del 1992-05-26 00:00:00 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION FARMACEUTICA AMERICANA S.A.

A: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-03-1997 Radicación: 97-17629

Doc: ESCRITURA 4193 del 1992-05-26 00:00:00 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS OFA

NIT# 60016241

A: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-05-1999 Radicación: 1999-31345

Doc: OFICIO 571 del 06-05-1999 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO NUMERO 1768

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA PINILLA RITO JULIO

A: ACU/A BOHORQUEZ JOSE MIGUEL

A: AVILA DE BOHORQUEZ ROSALBA

A: CALDERON ACU/A JUAN HONORIO

X

ANOTACION: Nro 098 Fecha: 06-02-2001 Radicación: 2001-7536

Doc: OFICIO 1638 del 13-09-2000 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL REF.: 1768

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA PINILLA RITO JULIO

A: ACU/A JOSE MIGUEL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112052879168584

Nro Matricula: 50S-198866

Página 3

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 11:37:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: AVILA BOHORQUEZ ROSALBA

A: CALDERON ACUIA JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-02-2001 Radicación: 2001-7536

Doc: OFICIO 1638 del 13-09-2000 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO REMATENTES QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGDO 41 CIVIL MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS DE ALFONSO MARIELA

A: CALDERON ACUIA JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-05-2008 Radicación: 2008-42656

Doc: OFICIO 1106 del 05-05-2008 JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS DE ALFONSO MARIELA

A: CALDERON JUAN HONORIO

X

A: DE LA CRUZ CALDERON JESUS FRANCISCO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-12-2008 Radicación: 2008-114799

Doc: ESCRITURA 2748 del 26-11-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ACUIA JUAN HONORIO

CC# 17125141

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-12-2008 Radicación: 2008-114799

Doc: ESCRITURA 2749 del 26-11-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO APROBADO DE \$20,000,000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-02-2011 Radicación: 2011-10632

Doc: OFICIO 0051 del 02-02-2011 JUZGADO 3 PENAL PARA ADOLESCENTES de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL REF: CUI 11001-6000714-2010-00567-00 NI 13044



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MÁTRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112052879168584

Nro Matricula: 50S-198866

Página 4

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 11:37:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 3 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-02-2014 Radicación: 2014-10990

Doc: OFICIO 3062 del 21-10-2013 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 1100140030462013-01199-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A.

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-48801

Doc: OFICIO 814 del 22-06-2016 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 110014003046201301199

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-06-2017 Radicación: 2017-38129

Doc: OFICIO 8939 del 14-10-2016 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION DE ENAJENAR CUI. 110016000714201000557 NI. 13044 JUZGADO DE ORIGEN 3 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA. ORDENA LA CANCELACION DE LA MEDIDA JUZGADO 6 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 20-10-2017 Radicación: 2017-65658

Doc: OFICIO 2404 del 09-10-2017 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA N. 11001400305620170072800



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112052879168584

Nro Matricula: 50S-198866

104

Página 5

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 11:37:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: CALDERON PRIETO YANETH

CC# 52011432 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11595	Fecha: 18-08-2007
ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 5	Nro corrección: 1	Radicación: C2008-15078	Fecha: 21-11-2008
EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO-NOMBRE ENTIDAD Y ANOTACION QUE SE CANCELÁ (ANTOACION 3) CORREGIDO SI VALE ART.35DL1250/700GF.CORB., 21.11.08.			
Anotación Nro: 10	Nro corrección: 1	Radicación: C2008-15078	Fecha: 21-11-2008
INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE ART.35DL1250/700GF.CORB., 21.11.08.			
Anotación Nro: 10	Nro corrección: 2	Radicación: C2008-15078	Fecha: 21-11-2008
ANOTACIONES DEL 6 AL 10 ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO SI VALE ART.35DL1250/700GF.CORB., 21.11.08.			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-459073

FECHA: 20-11-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

DIGITALIZADO



República de Colombia Reg. Sur => 658

Notaría 16

DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 9 No. 69A - 81
PBX: 310 - 6636
FAX: 249 - 6505

notaria16bogota@etb.net.co

COPIA NUMERO UNO

DE LA ESCRITURA N° 02748
FECHA : 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008

ACTO O CONTRATO
VENTA CON HIPOTECA-HIPOTECA 70%-PODER ESPEC.

FORGANTES :
CALDERON ACURA JUAN HONORIO
CALDERON PRIETO VANETH
POSC S.A.



BEATRIZ VARGAS NAVARRO
Notaria

7/10

N.º 2748



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.748 ---
DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (35)
DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL OCHO (2008) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

RES.1156/96 SUPER INT. DE NOT. Y REG.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S-198866 -----

CEDULA CATASTRAL: US 12639 -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: -----

MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: -----

URBANO: (X) RURAL () -----

DIRECCION DEL(OS) INMUEBLE(S): LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA
CASA DE HABITACIÓN SOBRE EL CONSTRUIDA, MARCADO CON EL
NÚMERO VEINTE (20) DE LA MANZANA VEINTIDOS (22) 'GLOBO "Q" DE
LA PARCELACION ALTAMIRA, UBICADO EN LA CALLE CUARENTA Y
SEIS SUR (46 SUR) NUMERO NUEVE - DIEZ ESTE (9-10 ESTE) DE LA
CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. -----

DATOS DE LA ESCRITURA

Nº ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN	CIUDAD
2.748	26	11	2008	16	BOGOTA D.C.
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO			
ESPECIFICACIONES		PESÓS			
0125 VENTA		\$ 35.000.000.00			
0204 HIPOTECA ABIERTA		\$ 20.000.000.00			
0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:		SI () NO (X)			

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

[Handwritten signature]

[Vertical stamp: NOTARIA 16]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDOR: -----
JUAN HONORIO CALDERON ACUÑA C.C. No. 17.125.141
COMPRADORA E HIPOTECANTE: -----
YANETH CALDERON PRIETO C.C. No. 52.011.432
ACREEDOR: BCSC S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, hoy
veintiseis (26) de Noviembre del año dos mil ocho (2008)
en el Despacho de la Notaría Dieciséis (16) de este círculo Cuya titular
es la Doctora BEATRIZ VARGAS NAVARRO -----

MINUTA DE COMPRAVENTA

Comparecieron: JUAN HONORIO CALDERON ACUÑA, mayor de edad,
domiciliado en Bogotá D.C., de estado civil Casado con sociedad
conyugal vigente ----- identificado con la cédula de
ciudadanía número 17.125.141 expedida en Bogotá (Cund) -----
----- quien obra en nombre propio y en
adelante se denominará EL VENDEDOR, por una parte; y por otra parte
YANETH CALDERON PRIETO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C.,
de estado civil Soltera sin unión marital de hecho -----
identificada con la cédula de ciudadanía número 52.011.432 expedida en
Santafé de Bogotá D.C. -----, quien para los efectos del
presente contrato se denominará LA COMPRADORA, y manifestaron: -----

PRIMERA: Que EL VENDEDOR transfiere a título de venta real y efectiva a
favor de LA COMPRADORA, el pleno derecho de dominio, propiedad y
posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: -----

Lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida, marcado
con el número veinte (20) de la manzana Veintidós (22) globo "Q" de la
parcelación ALTAMIRA, ubicada en la jurisdicción del Distrito especial de

9 B
WK 10720785

№. 2748



CORRIENTE (\$20,000,000), así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en

cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s), ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTA 18

R

de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

Sexto Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)**



10

W. 2748



desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual

187

mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor.

NOTA N. 13

Handwritten marks and signatures

1ª Página
Crédito No. 101001013500013.

#. 2748

Adriana Almazosa Iglesias
Abogada.

Bogotá D. C., 30 de Octubre de 2008

PARA : YANETH CALDERÓN PRIETO.
DE : ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS
REF. : Crédito No. 101001013500013.
TIPO DE CRÉDITO : COMPRAVENTA e HIPOTECA
CRÉDITO BCSC

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TÍTULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Atendiendo a lo solicitado por el BCSC, he realizado el estudio de títulos respectivo de la siguiente forma:

INMUEBLE

Se trata de un LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN QUE SOBRE ÉL SE ENCUENTRA LEVANTADA, marcado con el No. 20 de la Manzana 22 Globo Q, de la Parcelación ALTAMIRA; distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. con el No. 9-10 Este de la Calle 46 Sur. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-198866.

Sus linderos y demás especificaciones constan en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado y en la última escritura de adquisición.

PROPIEDAD HORIZONTAL

El inmueble objeto del presente estudio NO se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal.

PROPIEDAD ACTUAL

El inmueble pertenece a JUAN HONORIO CALDERÓN ACUÑA, quien adquirió por compra que hizo a AQUILEO BUSTOS BUSTOS, según la escritura pública No. 0387 del 14 de Febrero de 1977 de la Notaría 4ª del Círculo de Bogotá D. C.

BOGOTÁ, D. C. 30 DE OCTUBRE DE 2008
ADRIANA ALMAZOSA IGLESIAS
ABOGADA

198

Señor

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA
E. S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Contra JANENETH CALDERON PRIETO

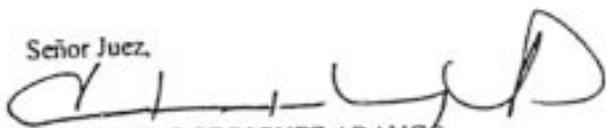
DESPACHO COMISORIO No. 3375

ASUNTO: SUSTITUCION PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.526 C.S.J., expresamente le manifiesto que sustituyo el PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a mi otorgado al doctor (a) ~~OLGA MIRELA~~ ^{AVELLANEDA COPIAS}, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 53165864 expedida en Bogotá, abogado (a) titulado (a) y en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 14962 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. lleve a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con el FMI No. 50S-168866, ubicado en la Calle 43 Sur No. 9 - 10 Este (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá.

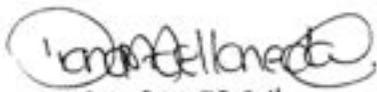
Sírvase señor Juez reconocerle personería al apoderado (a).

Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.

Acepto el poder conferido,



CC. 53165864
T 14962

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210713947845118227

Nro Matricula: 50S-198866

Página 1 TURNO. 2021-261094

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 03:28:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO USME VEREDA USME
FECHA APERTURA: 31-01-1974 RADICACION: 74-05545 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-01-1974
CODIGO CATASTRAL: AAA0004NYBSCOD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 20 DE LA MANZANA 22 GLOBO O. DE LA PARCELACION ALTAMIRA Y LINDA NORTE, EN 12.50 MTRS.
CON EL LOTE 21, SUR, EN 12.50 MTRS. CON LA CALLE, ORIENTE, EN 7.00 MTRS. CON LA MITAD ORIENTAL DEL CAMINO LOTE Y OCCIDENTE, EN
7.00 MTRS CON CARRERA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS METROS: CENTIMETROS

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) CL 46 SUR 9 10 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 46 S 9-10 S

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-12-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4785 del 07-11-1968 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2.735.4

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE SOCIEDAD ALTAMIRA Y LA GLORIA LTDA.

A. BUSTOS BUSTOS ADILEO

CC# 227507 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-02-1977 Radicación: 77016590

Doc: ESCRITURA 387 del 14-02-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BUSTOS BUSTOS ADILEO

CC# 227507

A. CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

189



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210713947645118227

Nro Matricula: 50S-198866

Página 2 TURNO: 2021-261094

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 03:28:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 387 del 14-02-1977 NOTARIA 4 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$50 000

ESPECIFICACION : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

A: ORGANIZACION FARMACEUTICA AMERICANA S.A

NIT# 60002836

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-02-1977 Radicación: 77016590

Doc: ESCRITURA 387 del 14-02-1977 NOTARIA 4 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$35 000

ESPECIFICACION : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

A: FONDO DE EMPLEADOS OFA

NIT# 60016241

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-03-1997 Radicación: 1997-17629

Doc: ESCRITURA 4193 del 26-05-1992 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$50 000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION FARMACEUTICA AMERICANA S.A

A: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-03-1997 Radicación: 97-17629

Doc: ESCRITURA 4193 del 26-05-1992 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$35 000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS OFA

NIT# 60016241

A: CALDERON ACUÑA JUAN HONORIO

CC# 17125141 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-05-1999 Radicación: 1999-31345

Doc: OFICIO 571 del 06-05-1999 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION : 401 EMBARGO EJECUTIVO NUMERO 1768

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA PINILLA RITO JULIO

CC# 14011470

A: ACUÑA BONORQUEZ JOSE MIGUEL

CC# 19364063

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Este certificado generado con el Pin No: 210713947645118227 Nro Matricula: 50S-198866

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 03:28:51 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No debe valerse sin la firma del registrador en la última página

<p>A AVILA DE BENDIRQUEZ ROSALBA</p> <p>A CALDERON ACUA JUAN HONORIO</p>	<p>X</p>
<p>ANOTACION Nro 808 Fecha 06/07/2001 Radicacion 2001-1536 Ley 1430 del 10 de Julio del 2000 JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. CANCELACION EMBARGO REF EJECUTIVO</p>	
<p>VALOR ACTO \$</p>	
<p>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)</p>	
<p>CC# 79271972</p>	
<p>A ACUA JOSE MIGUEL</p> <p>A AVILA BENDIRQUEZ ROSALBA</p> <p>A CALDERON ACUA JUAN HONORIO</p>	<p>X</p>
<p>ANOTACION Nro 808 Fecha 06/07/2001 Radicacion 2001-1536 Ley 1430 del 10 de Julio del 2000 JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. EMBARGO REF EJECUTIVO 401 EMBARGO REF EJECUTIVO REMATENTES QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGDO 41 CIVIL MUNICIPAL</p>	
<p>VALOR ACTO \$</p>	
<p>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)</p>	
<p>CC# 41624498</p>	
<p>CC# 17125141 X</p>	
<p>A CALDERON ACUA JUAN HONORIO</p> <p>A DE LA CRUZ CALDERON JESUS FRANCISCO</p>	<p>X</p>
<p>ANOTACION Nro 810 Fecha 07/05/2008 Radicacion 2008-42656 Ley 1430 del 10 de Julio del 2000 JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. CANCELACION EMBARGO REF EJECUTIVO</p>	
<p>VALOR ACTO \$</p>	
<p>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)</p>	
<p>CC# 41624498</p>	
<p>CC# 17125141 X</p>	
<p>A CALDERON JUAN HONORIO</p> <p>A DE LA CRUZ CALDERON JESUS FRANCISCO</p>	<p>X</p>
<p>ANOTACION Nro 811 Fecha 05/12/2008 Radicacion 2008-114799 Ley 1430 del 10 de Julio del 2000 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C. COMPRAVENTA</p>	
<p>VALOR ACTO \$35.000.000</p>	
<p>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)</p>	
<p>CC# 17125141</p>	
<p>CC# 52011432 X</p>	
<p>A CALDERON ACUA JUAN HONORIO</p> <p>A CALDERON PRIETO YANETH</p>	<p>X</p>
<p>ANOTACION Nro 812 Fecha 05/12/2008 Radicacion 2008-114799</p>	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210713947645118227

Nro Matricula: 50S-198866

Página 6 TURNO 2021-261094

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 03:28:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Heahedh

TURNO: 2021-261094

FECHA: 13-07-2021

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de este público



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21008746BCBA6

1 DE JULIO DE 2021 HORA 08:04:47

AB21008746

PAGINA: 1 DE 3

171

.....
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
.....

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
.....

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
.....

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
.....

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA
N.I.T. : 830.098.528-9
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 59,903,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 * 14 - 56 OFICINA 308
EDIFICIO EL PILAR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO 14-56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25



TRANSLUGON LTDA
NIT.830.098.528-9

SEÑORES

JUZGADOS
ALCALDIAS
INSPECCIONES

E.

S.

D.

PROCESO: 2017 - 00728
COMISORIO: 3375
DEMANDANTE: Banco Caja Social
DEMANDADO: Jeneith Calderon Prieto
ASUNTO: AUTORIZACION PARA DILIGENCIA DE SECUESTRE ART 52 C.G.P

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA**. Con NIT No 830.098.528.-9, en mi condición de auxiliar de justicia (**secuestre**), doy autorización a señor(a). **ANGIE PAOLA TORRES AVELLANEDA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No **1.000.579.559** de **BOGOTA** para que en nuestra representación asista **únicamente** a la diligencia de secuestro ordenada por su despacho.

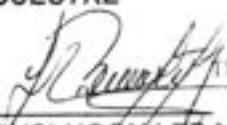
Por lo anterior nuestro autorizado tiene poder para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia de la referencia.

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN SELLOS.

Con el acostumbrado respeto,

Atentamente

SECUESTRE


TRANSLUGON LTDA
NIT. 830.098.528-9

TRANSLUGON LTDA

NIT: 830.098.528-9

REPRESENTANTE LEGAL

JOSE RAFAELCASTELLANOS AGUILAR

CC.79.800.652 DE BOGOTA

QUIEN ACEPTA

ANGIE PAOLA TORRES AVELLANEDA
CC No 1.000.579.559 de BOGOTA

07/ABRIL/2021 (5)

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737.

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Informe Secretarial. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

En la fecha paso al Despacho del Señor Alcalde el **COMISORIO N.º 3375** proveniente de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, el cual se encuentra Radicado en el Aplicativo de Gestión Documental **ORFEO** bajo el número de **Expediente N.º 2019-541-0123346-2** informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de la realización de la diligencia de **SECUESTRO**.

Sírvase Proveer.



HECTOR IVAN RAMIREZ RAMIREZ
Profesional Universitario 219 Grado 18

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Bogotá D.C. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y con el fin de llevar a cabo la correspondiente diligencia de **SECUESTRO** Comisión de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Se señala como fecha el día **(29) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)** a las **8:00 am**. Hecho lo anterior vuelvan las diligencias al Juzgado de Origen, previa des-anotación y cierre de trámite en el respectivo **Aplicativo de Gestión Documental ORFEO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDERSON ACOSTA TORRES
Alcalde Local de San Cristóbal (E)

CONSTANCIA: El Auto anterior fue notificado mediante fijación de Estado N.º 005 - 2021 _____



HECTOR IVAN RAMIREZ RAMIREZ
Profesional Universitario 219 Grado 18

Proyectó: Jenny Paola Martínez Cely - Contratista de Apoyo Grupo de Gestión Política
Revisó y Aprobó: Mabel Lorena Montero Barbosa - Asesora Despacho



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

GRUPO DE GESTION POLICIVA Y JURIDICA
ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Bogotá D.C. Fecha: _____ Hora: _____

El anterior memorial fue notificado por el funcionario:

.....
Apoderado Notificado:

.....
Identificado con C.C N°

T.P.

Firma:

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
DESPACHOS COMISORIOS
ESTADO N° 005 DEL 2021

DESPACHO	JUZGADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FOLIO AUTO	
3856	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2017-1570	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE AVILA P.H	CESAR ALEJANDRO HERRERA	16/03/2021	1	01/07/2021
0151	OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2012-1125	LUIS EDUARDO ARROYO CORDOBA	JOSE ERNESTO GOYENECHÉ PENAGOS	16/03/2021	1	01/07/2021
017	CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C	2018-00935	CARLOS URIEL SABOGAL GARCIA	JOBAHANA MARLEN SANCHEZ QUIROGA	16/03/2021	1	01/07/2021
0151	VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	2019-0343	WILSON HUMBERTO CHINCHILLA CARDENAS	JESUS ANTONIO BARRIOS PARDO	16/03/2021	1	01/07/2021
3760	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2015-01455	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO	SANDRA MILENA SEPULVEDA PINZON	16/03/2021	1	01/07/2021
082	CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C	2019-00552	BANCO FINANADINA S.A	YOR MARI RUIZ ROMERO	16/03/20210	1	08/07/2021
00180-19	CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C	2019-00902	AIDE RAMIREZ	JUAN NEPOMUCENO BARRETO	16/03/2021	1	08/07/2021
134	SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2017-01155	MARIA LIDIA YUNDA MORENO	WILSON FERNANDO ODUENA	16/03/2021	1	08/07/2021
038	DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2019-00338	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A	MARIA OLGA RODRIGUEZ GUTIERREZ	16/03/2021	1	08/07/2021

130

3358	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2010-01574	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE METROPOLITANO ETAPA1	EFRAIN CARLOS ABRIL NIETO	16/03/2021	1	15/07/2021
056	DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2018-00942	COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA	GLADIZ RINCON MARTINEZ	16/03/2021	1	15/07/2021
0161	OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2018-0289	MAURICIO ROBAYO GOMEZ	GLORIA ALIDA SANTANA LOZANO	16/03/2021	1	15/07/2021
0114	DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA	2019-00042	BANCO CAJA SOCIAL	DEISY JANNETH RINCON TORRES	16/03/2021	1	15/07/2021
0113	CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C	2019-624	UNIFIANZA S.A	EDUARDO PAEZ GONZALEZ	16/03/2021	1	15/07/2021
1749	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2013-01403	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	SANDRA PATRICIA MUÑOZ UREÑA	16/03/2021	1	22/07/2021
0122	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2019-00331	SCOTIABANCK COLPATRIA S.A	PEDRO ANTONIO MOGOLLON LOPEZ Y YENIFER ALVAREZ GALINDO	16/03/2021	1	22/07/2021
3174-195	SEYENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2016-00378	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO	JUAN CARLOS ALVAREZ	16/03/2021	1	22/07/2021
975	QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C	2016-00301	OSCAR EDUARDO OTALORA BERNAL	YECID CORREA CORREA	16/03/2021	1	22/07/2021
104	OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2018-00111	BANCOLOMBIA S.A	JHON ALEXANDER ALARCON GALVIS	16/03/2021	1	29/07/2021
3710	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2017-00703	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO	LEONEL TORRES MORENO	16/03/2021	1	29/07/2021
1904	NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2017-00370	ANA GERTRUDIS ORDOÑEZ CASASBUENAS	GUILLERMO CHAVARRO GUZMAN	16/03/2021	1	29/07/2021



104

3375	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2017-00728	BANCO CAJA SOCIAL S A	JEANETH CALDERON PRIETO	16/03/2021	1	29/07/2021
104	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2019-00165	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JOSE CAMILO PULIDO RIVERA	16/03/2021	1	29/07/2021
0071	SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA	2018-0770	BANCO CAJA SOCIAL S A	ROSAURA RODRIGUEZ TIRADO	16/03/2021	1	29/07/2021

FECHA DE FIJACIÓN: Bogotá D.C DIECISIETE (17) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las 7:00 am se fija el presente Estado en lugar visible al Público en la Cartelera del Despacho por el termino de Ley.

HECTOR IVAN RAMIREZ RAMIREZ
Profesional Universitario 219-18

FECHA DE DESFIJACIÓN: Bogotá D.C VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las 4:30 pm se desfija el presente Estado el cual permaneció en lugar visible al Público en la Cartelera del Despacho por el termino de Ley.

HECTOR IVAN RAMIREZ RAMIREZ
Profesional Universitario 219-18

20



ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

PROCESO EJECUTIVO N° 2017-00728 que adelanta BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860.007.335-4 en contra de JANETH CALDERON PRIETO en cumplimiento de la COMISION LIBRADA mediante el Despacho Comisorio N° 3375 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), RADICADO ORFEO 20195410123462.

En Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), el suscrito alcalde local declara abierta la diligencia siendo las ocho (8) horas de la mañana, del día previamente señalado para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** ordenada por el comitente identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-198866 ubicado en la **CALLE 46 SUR 9 – 10 ESTE**. Comparecieron ante este Despacho para llevar a cabo la diligencia anteriormente señalada, la Doctora **DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS** quien se identifica con la C.C. No. 53.165.864 expedida en Bogotá D.C. y **LICENCIA TEMPORAL, No. 14962** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado demandante, igualmente comparece ante este Despacho la señora **ANGIE PAOLA TORRES AVELLANEDA** identificada con C.C. No. 1.000.579.559 de Bogotá, en representación de la empresa **GRUPO TRANSLUGON LTDA** con Nit. 830.098.528-9, ubicada en **CARRERA 10 No. 14 – 56 Oficina 306 teléfono 3205351620,** empresa designada como **SECUESTRE** por este Despacho y quien aparece Activa en la Lista de Auxiliares de Justicia de la Página de la Rama Judicial. Se presentan para prestar acompañamiento policivo los patrulleros **YEISSON GUZMAN** y **DANIELA SEPULVEDA**. En este estado de la diligencia, el señor Alcalde procede a nombrar como Secretaria Ad-hoc a **LAURA MILENA LASPRILLA ARGOTE** identificada con la C.C. No. 1.023.927.442 expedida en Bogotá, quien posesionada legalmente prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. El Personal de la diligencia procede a trasladarse al inmueble objeto de la diligencia, **CALLE 46 SUR No. 9 – 10 ESTE**, se da inicio a la diligencia de **PROCESO DE EJECUTIVO N° 2017-00728 que adelanta BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en cumplimiento de la **COMISION LIBRADA** mediante el Despacho Comisorio N° 3375 provenientes del **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RADICADO ORFEO 20195410123462**. Nos atiende la señora **YANETH CALDERON PRIETO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.011.432 de Florencia (Caquetá) quien enterada del objeto de la diligencia nos atiende y en el uso de la palabra manifiesta: Si conozco el objeto de la diligencia es un secuestro. Seguidamente este Despacho le otorga el uso de la palabra al auxiliar de la justicia designado por el Juzgado para que realice la individualización del bien inmueble acto seguido procede a identificar el inmueble de la siguiente manera: por el **NORTE**: con pared que lo separa el inmueble contiguo de la misma manzana **SUR**: con la calle 46 sur el cual es su frente **ORIENTE**: con pared que lo separa del inmueble con nomenclatura No. 9 -22 **OCCIDENTE**: con la carrera 9 este. Se trata de una casa de tres niveles en el primer piso encontramos un apartamento con tres habitación es una con puerta de ingreso metálica con espacio para sala y comedor, baño social enchapado con todos su accesorios cocina, enchapada con mesón, un patio cubierto con lavadero, paredes en general estucadas y pintadas techos en placa de concreto, pisos en general en baldosa. En su costado sur encontramos una puerta metálica que conduce a unas escaleras que conducen al segundo nivel donde encontramos puerta de ingreso metálica holl de repartición donde encontramos, una habitación con puerta de ingreso metálica, baño social con todos sus accesorios enchapado, habitación con puerta de ingreso madera un espacio para sala comedor cocina semi integral con mesón enchapado paredes parte en pañete y veneciano, techos parte en machimbre, madera, parte con teja de de eternil, pisos en general del segundo nivel en baldosa, escaleras que conducen al tercer nivel donde encontramos puerta de ingreso metálica, encontramos un patio descubierto y una habitación con puerta de ingreso metálica, paredes en pañete, pisos con sementó rustico y techo con teja de zinc, cuenta con servicios de **AGUA, LUZ** y **GAS**, encuentra en regular estado de conservación, Acto seguido el Despacho corre traslado al apoderado de la parte demandante el Doctor **DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS** quien manifiesta: en este estado de la diligencia solicito muy respetuosamente se decrete el secuestro del inmueble objeto de la presente diligencia y se le haga entrega a un auxiliar de la justicia para lo de su cargo. Seguidamente el Despacho teniendo en cuenta que no existe oposición alguna que resolver en derecho procede a Decretar el **SECUESTRO** del inmueble aquí anteriormente alinderado e identificado y así mismo hacer entrega **REAL Y MATERIAL** al **SECUESTRE** para lo de su cargo, seguidamente el despacho corre traslado al **SECUESTRE** señora **ANGIE PAOLA TORRES AVELLANEDA** quien en el uso de la palabra manifiesta.

Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente alinderado identificado y procedo a dejarlo en depósito provisional y gratuito a quien atiende la diligencia ya que es la misma demandada. Seguidamente el Despacho le pregunta al apoderado de la demandante si en el acto procede a cancelar los honorarios por un valor de \$250.000, a lo cual se manifiesta que serán cancelados en la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por todos los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada, siendo las 10:34 am.

195



JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal



HECTOR IVAN RAMIREZ RAMIREZ
Profesional Universitario 219-18



MABEL LORENA MONTERO BARBOSA
Asesora de Despacho



DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS
Apoderado demandante

Laura Milena Lasprilla A.
LAURA MILENA LASPRILLA ARGOTE
Secretaria de diligencia

Paola Torres
ANGIE PAOLA TORRES AVELLANEDA
Secuestre

Yaneth Calderon P.
YANETH CALDERONN PRIETO
Quien atiende la diligencia



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215431069391

Fecha: 19-11-2021

20215431069391

Página 1 de 1

196

Oficina de Atención al Ciudadano
Calle 100 No. 140-100
Bogotá, D.C.

Oficina de Atención al Ciudadano
Calle 100 No. 140-100
Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C

Oficina de

CINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Correo: ofiapoyo@cmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 100 - 14 - 33 Piso 1

8795

San Cristóbal

Asunto:

Devolución Despacho Comisorio 3375

Referencia:

Radicado Orfeo núm. 2019-541012346-2

Cordial saludo:

De conformidad al radicado de la referencia, nos permitimos devolver a su Despacho el COMISORIO núm. 3375 proceso de ejecutivo núm. 2017-00728 proveniente de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., diligencia de SECUESTRO que adelanta el BANCO CAJA SOCIAL contra JEANETH CALDERÓN PRIETO el cual se remite tramitado una vez practicada la diligencia comisionada que se adjunta como anexo.

Atentamente,

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO

Alcalde Local De San Cristóbal

Proyectó: Jenny Paola Martínez Cely - Apoyo técnico CPS 435-2021
Revisó: Henry Javier Peña - Profesional Especializado Grado 222-24
Revisó: Mabel Lorena Montero Barbosa - Profesional Especializada CPS 040-2021
Revisó: Diego Fernando Rodríguez - Asesor Despacho CPS 350-2021

34836 16-DEC-'21 11:07

34836 16-DEC-'21 11:07

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-56
lema
12437-452
Cwzey

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

GDI - GPD - F050
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
CALLE 100 # 100-100

2011

①

Al despacho del señor(a) juez(a)

Observaciones

Esta Secretaría

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 056-2017-00728-00

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. 3375 del 19 de julio de 2019 el cual se observa que fue tramitado por la Alcaldía Local de San Cristóbal, mismo que se encuentra debidamente diligenciado, y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Finalmente, se dispone requerir al auxiliar de la justicia en el oficio de secuestre, para que rinda cuentas e informes sobre la gestión encomendada. Líbrese telegrama.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de
Bogotá D.C.

HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 003 A LAS 8:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

178

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61 Nivel 2A
Tel. 2438795

SEÑOR (A) AUXILIAR DE LA JUSTICIA:
TRANSLUGON LTDA,
CARRERA 15 NO. 14-56 OFICINA 308- EDIFICIO EL PILAR
CORREO: TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
CELULAR: 310 2526737
CIUDAD,

TELEGRAMA NO. TOECM-0222DR-37

FECHA DE ENVÍO:

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA NO. **11001-40-03-056-2017-00728-00** INICIADO POR BANCO CAJA SOCIAL S.A. **CONTRA** YANETH CALDERÓN PRIETO (JUZGADO DE ORIGEN 56 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ REQUERIRLE PARA QUE RINDA CUENTAS E INFORMES SOBRE LA GESTIÓN ENCOMENDADA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Andrés Felipe León C.
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61 Nivel 2A
Tel. 2438795

SEÑOR (A) AUXILIAR DE LA JUSTICIA:
TRANSLUGON LTDA,
CARRERA 15 NO. 14-56 OFICINA 308- EDIFICIO EL PILAR
CORREO: TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
CELULAR: 310 2526737
CIUDAD,

TELEGRAMA NO. TOECM-0222DR-37

FECHA DE ENVÍO:

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA NO. **11001-40-03-056-2017-00728-00** INICIADO POR BANCO CAJA SOCIAL S.A. **CONTRA** YANETH CALDERÓN PRIETO (JUZGADO DE ORIGEN 56 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ REQUERIRLE PARA QUE RINDA CUENTAS E INFORMES SOBRE LA GESTIÓN ENCOMENDADA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Andrés Felipe León C.
Profesional Universitario Grado 12

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 15 de febrero de 2022 11:31 a. m.
Para: TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0222DR-37
Datos adjuntos: 37-tel-translugon.pdf
Importancia: Alta

199

-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE -

Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el Telegrama No. TOECM-0222DR-37, dentro del Proceso No. **56-2017-728** que cursa en el Juzgado **02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	---

De: postmaster@outlook.com
Para: TRANSLUGON LTDA
Enviado el: martes, 15 de febrero de 2022 11:31 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE TELEGRAMA TOECM-0222DR-37

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

TRANSLUGON LTDA

Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0222DR-37



REMITE
TELEGRAMA TO...

Correr Traslado Avaluó Catastral - Rad.2017-00728

Catalina Rodriguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Lun 07/02/2022 12:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Yaneth Calderon Prieto

Radicado: 11001400305620170072800 (Juzgado Origen 56 Civil Municipal)

Asunto: Correr Traslado Avaluó Catastral

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Banco Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

JB
ZF
LGTMA
1209-225-02

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

201

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra YANETH CALDERON PRIETO.

RAD. 2017-00728

JUZGADO DE ORIGEN: 56 CIVIL MUNICIPAL

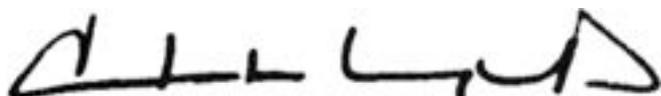
ASUNTO: CORRER TRASLADO AVALUO CATASTRAL

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada del demandante, por medio del presente escrito, de conformidad con el auto adiado diez (10) de septiembre de 2021, arrimado al plenario el Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el comisionado, atentamente solicito:

- Se sirva correr traslado del avalúo catastral radicado en escrito de fecha treinta (30) de agosto de 2021.

Para los efectos de ley, informo que el presente escrito se remite sin copia a la demandada dado que se desconoce la dirección electrónica.

Del señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
CC 51.878.880 de Bogotá
TP. 81.526 del C.S de la J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Elab. DMN

Ministerio del Poder Público
Cuerpo de Ejecución Civil
Ejecutorial de Bogotá, D.C.
ESPACHO

18 FEB 2022 ①

Al depositar el presente en:

Dirección:

Estado Seccional:



RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 056-2017-00728-00

Previo a resolver, se ordena a las partes aportar a las presentes diligencias avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis del año en curso (2022).

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

HOY 22 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 021 A LAS 8:00
A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

7-2-2023

• **Correr Traslado Avaluó Catastral - Rad.2017-00728**

✉ Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Lun 24/01/2022 8:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Yaneth Calderon Prieto

Radicado: 2017-00728 (Juzgado Origen 56 Civil Municipal)

Asunto: Correr Traslado Avaluó Catastral

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango

Parte a la que representó: Banco Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Oficios
2F

DE EJ. CIVIL MUNICIPAL TITULO 02
88565 7 FEB '22 AM 8:08
700-38-2

204

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra YANETH CALDERON PRIETO.**

RAD. 2017-00728

JUZGADO DE ORIGEN: 56 CIVIL MUNICIPAL

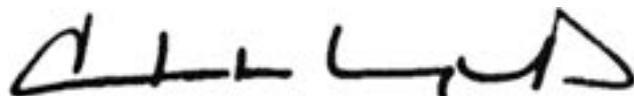
ASUNTO: CORRER TRASLADO AVALUO CATASTRAL

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada del demandante, por medio del presente escrito, de conformidad con el auto adiado diez (10) de septiembre de 2021, arrimado al plenario el Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el comisionado, atentamente solicito:

- Se sirva correr traslado del avalúo catastral radicado en escrito de fecha treinta (30) de agosto de 2021.

Para los efectos de ley, informo que el presente escrito se remite sin copia a la demandada dado que se desconoce la dirección electrónica.

Del señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
CC 51.878.880 de Bogotá
TP. 81.526 del C.S de la J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Elab. DMN

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha **26 FEB 2022** Se agraga al **1**

Expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios _____
sin necesidad de auto que lo archive, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Secretario(a)

Resuelto F. 202

09565 27FEB22 am 0956

Avalúo Catastral Inmueble - Rad. 2017-00728

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Mar 15/03/2022 14:23

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Yaneth Calderon Prieto

Radicado: 11001400305620170072800 (Juzgado Origen 56 Civil Municipal)

Asunto: Avalúo Catastral Inmueble

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango

Parte a la que representó: Banco Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



JP
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
36
43733-17-MAR-22 10:38
ESTRIT
43733-17-MAR-22 10:38
2656-7602

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO
CAJA SOCIAL S.A. Contra YANETH CALDERON PRIETO.**

RAD. 2017-00728

JUZGADO DE ORIGEN: 56 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: AVALÚO CATASTRAL INMUEBLE

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, en cumplimiento al auto adiado veintiuno (21) de febrero de 2022, allego el avalúo catastral del inmueble objeto de la litis, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-198866** de propiedad de la demandada.

Por lo anterior, adjunto el avalúo catastral expedido por el sistema integrado de información catastral, de conformidad a lo establecido en el *numeral 4 del artículo 444* del Código General del Proceso de la siguiente manera:

Inmueble	Valor Catastral año 2022	Incremento del 50%	Valor total del inmueble
Matricula Inmobiliaria No. 50S-198866	\$ 67.915.000,00	\$ 33.975.000,00	\$ 101.890.000,00

Para su conocimiento y con el fin de fijar fecha para llevar a cabo el remate.

Para los efectos de ley, el presente escrito se remite sin copia a la demandada toda vez que se desconoce la dirección electrónica.

Del Señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Elab. DMN

Certificación Catastral

Radicación No. W-116038

Fecha: 03/03/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	YANETH CALDERON PRIETO	C	52011432	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2748	2008-11-26	BOGOTÁ D.C.	16	050S00198866

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 46 SUR 9 10 ESTE - Código Postal: 110431.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 46 SUR 9 06 ESTE

Dirección(es) anterior(es):

CL 46 SUR 9 10 ESTE, FECHA: 2012-07-19

KR 46 S 9 10 E, FECHA: 2003-05-07

Código de sector catastral:

001319 55 04 000 00000

CHIP: AAA0004NYBS

Número Predial Nal: 110010113041900550004000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
75.0 146.9

Información Económica

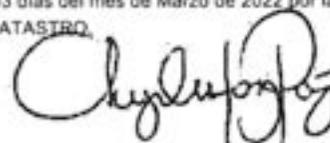
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	67,915,000	2022
1	63,766,000	2021
2	63,360,000	2020
3	59,512,000	2019
4	43,550,000	2018
5	48,997,000	2017
6	45,093,000	2016
7	46,853,000	2015
8	45,725,000	2014
9	43,412,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 03 días del mes de Marzo de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.



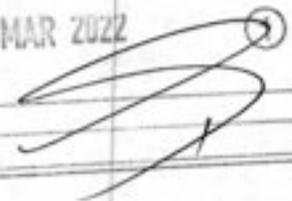
ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **64D9CE5D3621**.

República de Colombia
Barría Jurídica del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Medellín, D.C.
ESPACHO

23 MAR 2022

Al despacho del referido: _____
Observaciones: _____
Código Secretarías: _____



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 056-2017-00728-00

Del avalúo catastral incrementado en un 50%, visto a folio 207, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

**Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

HOY 29 DE MARZO DE 2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046 A LAS 8:00
A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

202

R̂V: Fijar Fecha Diligencia De Remate - Rad. 2017-00728

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
 <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/04/2022 10:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente;

**SECRETARIA DE APOYO
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
 DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

De: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Enviado: martes, 19 de abril de 2022 8:25 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
 <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion -
 Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fijar Fecha Diligencia De Remate - Rad. 2017-00728

Cordial saludo

Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Yaneth Calderon Prieto

Radicado: 11001400305620170072800 (Juzgado Origen 56 Civil Municipal)

Asunto: Fijar Fecha Diligencia De Remate

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango

Parte a la que representó: Banco Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

OF. EXEC. CIVIL MPAL.
 99769 21-ABR-22 15:26
 3077-307-002
 99769 21-ABR-22 15:26

21/4/22, 14:44

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook



Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra YANETH CALDERON PRIETO.

RAD. 2017-00728

JUZGADO DE ORIGEN: 56 CIVIL MUNICIPAL

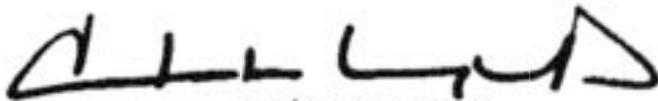
ASUNTO: FIJAR FECHA DILIGENCIA DE REMATE

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, concordante con el auto de fecha *veintiocho (28) de marzo de 2022*, de manera respetuosa solicito:

- Se sirva impartirle aprobación al avalúo catastral.
- Se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-198866**.

Para los efectos de ley, el presente escrito se remite sin copia a la demandada toda vez que se desconoce la dirección electrónica.

Del Señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com

Elab. DMN

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Ministerio de Justicia
Bogotá, D.C.
SPACHO

25 ABR 2022 ①

Al despacho del señor(a) juez _____

Observaciones _____

El/la Secretario(a) _____

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 056-2017-00728-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se pone en conocimiento al petionario que el avalúo del bien inmueble objeto de la diligencia de remate no requiere providencia que lo apruebe.

Notifíquese (2).

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

**Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

HOY 29 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 064 A LAS 8:00
A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**



212

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

830098528

Tipo de Documento

NIT

Nombres

TRANSLUGON LTDA

...idos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

08/02/02

Dirección Oficina

CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR

...d Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3102526737

Celular

3102526737

Correo Electrónico

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CHIA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	COTA	Activo	

1 - 6 de 6 registros

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CHIA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	COTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLETA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUNZA	

1 - 6 de 6 registros

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/21	31/03/23	Activo

1 - 1 de 1 registros

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)iberIUS (<http://www.iberius.org>)e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 056-2017-00728-00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado, dispone:

Señalar la hora de las **11:00 a.m.** del día **09** del mes de **JUNIO** de **2022**, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble con FMI No. 50S-198866, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

La base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40 % para hacer postura.

Advertir que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada.

La parte interesada, **realice** las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º núm. 4º de la norma en cita, el cual podrá ser remitido por el interesado al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Indicar a las partes y a los postores, que la diligencia de remate se llevara a cabo bajo los lineamientos de la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020 de manera presencial en las instalaciones de la sede judicial en donde se encuentra ubicado el Despacho, en donde se deberán

adoptar los protocolos de bioseguridad por parte de los asistentes a la almoneda a fin de salvaguardar la salud e integridad del titular del despacho, los funcionarios judiciales y los usuarios del servicio de administración de justicia.

Notifíquese (2).



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

**Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

HOY 29 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 064 A LAS 8:00
A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO